

Libro de Acuerdos del
Ayuntamiento de la Villa
de Exèa de los Caballeros
Año de 1820

[Large decorative flourish]



1505

360

545

Pedro Serra
Dom. Sawatienna

[Faint handwritten signature or scribble]



Orden de la Real Caxuna
de libros de Veredas de 1818

Fen.^{te} 24 de Febro

Pescaderia 23 de Abril p.^o 28 D.^o

Orden p.^o nombra de Guanday de unon-
tes. Libro de Veredas de 1817 folio 74
Nomb.^o o Prop.^o de ellos Veredas 1818 fol 43

El mesico empenò el 17 de Mayo de 1820.

Modelo para formar los Cuentos de Propios vease
libro de Veredas de 1820.

Ordenes sobre abonos de Subministros a los rios
por Españoles durante la guerra vease este
Libro de Acaudal.

Orden sobre responsabilidad de Caudales, y su Cobro, q.^e se ha de leer
a los Ayuntamientos entrantes. Vease este libro, es impresa fol 6.

Orden sobre q.^e no se remitan a la aprovac.^o del 1.^o Intend.^o los remates
de arriendos de Prop.^o Vease Libro de Veredas de 1819.

Orden sobre puertos publicos y libertad de arajtos, vease libro de
Veredas de 1819.

Carte de France
Paris le 10 Mars 1818

Le 10 Mars 1818

Madame la Comtesse de ...
Paris le 10 Mars 1818

Je vous prie d'agréer, Madame, l'assurance de ma haute estime et de mon profond respect.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

12

Ayunt.^o de En la Villa de Exca de los Caballeros, y Sala Capi-
tular de un Ayunt.^o a quim.^o de lo.^o del año mil
ochocientos yeynte. Se juntaron los S.S. D. Ferrnan-
do Parera Ferr.^{te} de Conneg.^o D. Monso Lopez Artie-
da D. Jph Macay, D. Mexandno Bentura Reg.^o rei-
y D. Mariano Bentura Sind.^o P.^onon, y celebran-
do Ayunt.^o p.^o dho S. P.^oncid.^{te}, se propuso q.^e el
p.^oncid.^{te} dia, nona, y lugar, enan los señalaos
p.^o dar la posesion a D. Mariano Salvatierra
Jecino de esta Villa, del Empleo de Dip.^o del Co-
mun nombrado p.^o los Elecciones de Panniqui-
as p.^o el coniente año, y el sig.^{te} p.^o lo q.^e habien-
do sido citado, comparecio en dho Ayunt.^o y
p.^oncid.^{te} Junam.^{te} ante dho S. P.^oncid.^{te} de haber
se bien y fielm.^{te} en el desempeño de dho Em-
pleo, p.^o lo q.^e se le oio la zenda de nay conponal
posesion. En seguida de lo robedicho teni-
endo presente los nombrados Reg.^o q.^e
son muchas las D.^ones q.^e se deben veer en
este dia, y q.^e yáno en Nona competente
p.^o poderlo executar, se mandó q.^e todas
ellas se pasen p.^o su Intuccion a ca-
da uno de los Inoisionos de Ayunt.^o
à excepcion de la Intuccion del S. Reg.^o rei-
de la R. Aud.^o de 16 de Nov. de 1765, de q.^e
entend.^o el nombrado S. P.^oncid.^{te}

hino Vnacion q. entro el año proximo
para no se exigio Pena alg. a su con-
tinuacion a la Pl. Oudenna q. trata del
Aumento, y Conservacion de Montes, y
Plantios: y p. n. u. semana q. p. el pue-
rente suyo se founery entnequen los
Juadennos de Penas de Camana, como se
previene en el Cap. 6 de la citada Intenc-
cion. Con lo q. se oisio dha Junta, cuya
Resolucion firmaron los reverendos H.
de q. y el infante suyo, asy se

Paredes Ventura y Salatienna

Ventura

Ante mi

Bernardo Mathias

Ayuntam. de
11 de dho

En la Villa de Exea de los Caballe-
ros, y Sala Capitular de m. Ayunt. a once de
Enero de mil ochocientos yeynte. Se junta-
ron los S. S. D. Fernando Paredes Ten. de
Conseg. D. Alexandro Ventura, y D.
Leonardo Varanno Reg. D. Mariano
Salatienna Diputado, y D. Mariano
Ventura Sindico suon qual; y celebran-
do Ayunt. y Junta de Propios, tienien-
do en consideracion q. en fin del mes
de Febrero proximo se acaba el Anuier-
do actual de los Propios menores, esto es de

Los quatro Hornos de cocer Pan, Guian de Ga-
nados, y Pero, Cantaro, y Romana, acordã-
ron dhos S.S. se fijen Canales p^a su nuevo
Anuenos, señalando ya prete sala à las
once de la mañana del dia dos de Febrero
proximo. En seguida de lo sobredito pⁿ el
nombua S. Sind. P^{or} se expuso al Ay.^{to}
el desorden q^l se advertia en estrechar las
Carreteras p^{pp}cas alg^o de los Vecinos q^l tie-
nen Heredades, confontantes con ellas,
y q^l siendo estos Vecinos positivos muy penju-
diciales al Publico, especialm^{te}. p^a el transito
de los Ganados, era circunstancia q^l merecia
alg^o P^{rovid} q^l contubiese dho desorden,
y advertidos dhos S.S. de lo sobredito, con-
founem^{te} acordaron se entè muy à la Jura
de castigar dhos Excesos, y q^l pⁿ q^{to} se cons-
taba q^l Antonino darroca se habia internao
en la Carretera de Bañera con la cerca q^l esta ha-
ciendo en un Huerto suyo, acordaron dhos S.S.
q^l pⁿ el S. Preud^{te} se tome inmediatam^{te} P^{rovid}
de deshacer dha cerca à expensas del nombua
de darroca, haciendo se saber la construya
si le acomoda en el Sitio donde antiguam^{te} se ha-
llaba. Despues de lo sobredito se nombuaron pⁿ
Individuos de la Junta de Propios p^a este cor-
niente año al S. Ten^{te} de Consegⁿ D. Andrés
Bueno, y D. Alexandro Bentura Reg^{res} D.
Matthias Pacap, y D. Mariano Salatierra
Diputados, y D. Mar^{no} Bentura Sind. P^{or} q^l

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

y finalm^{te}. despues de lo sobredicho p^umi el
infuascrito su^o se dió cuenta de un memo-
rial presentao p^u nro^l. Ventura, en q^l
haviendo exhibida una donacion q^l se
han hecho sus Padres de una casa d^{os} m^{tas}
y varios Campos, y otros q^l tiene en Amien-
to y sus hijos sepan adan^{te}. de sus Padres su-
plica q^l p^{re}sto se le coloque con separaci-
on de aquellos en el Catastro, y Repartos.
Con lo q^l se dió lo d^{ta} Junta, cuya Reso-
lucion firmaron los referidos S. S. de
todo lo qual yo el infuascrito su^o
doy fe

Padres

Ventura y Navarrete

Aure mi

Bern^{do} Mathos

Dilig^a doy fe yo otro lunes q^l
hoy dia de la J^{ta}, celebramos Ay. to^o p^{ro}s
S. S. D. Fernando Parades Ten. de Conre-
gidoⁿ, D. J^{ph} Navarrete, D. Andres Buena
y D. Alexandro Ventura, y D. deardon

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

Navarro Reg. resp. el luro D. Vicente
Otin se ha notificado un despacho del
R. A. Cuera, à instancia del Abey-
tar Pedro Belva, en q. se manda pa-
garle cierta cantidad; cuyo despacho
se mandò juntar à continuacion sin
haberme tratado de negocio otro alg.
Ex.ª de los Caballeros, trece de luno
de milochientos yeynte

Marchetti

Ayunt. de
24 de Enero

En la Villa de Ex.ª de los Caballe-
ros, y Sala Capitular de m. Ayuntamiento
y quatro de luno de milochientos
yeynte: Se juntaron los S. S. D. Fern.
Paredes Ferr. de Conreg.ª D. J.ª Ba-
cax, D. Andres Buena, D. Ramon
Viera, D. Alexandro Bentuna y D.ª
deandno Nazanno Reg.ª, y tratand
de varios Asuntos concernientes al
bien y utilidad de la Republica, p.

mi el infuacrito su^o se dió Cuen-
ta de un Memorial p^{re}sentado
p^{er} D. Mariano Bentura en q^{ue}
suplica se le otorgue p^{er} el Ayunt.
como Adm.ⁿ q^{ue} le del s^{to} Hospital
de esta Villa una de Permuta de
un campo q^{ue} posee en la Vega de
Zuillar, con frontante con otro de
dho Hosp.^{al} p^{er} otro campo q^{ue} posee
el mismo Hosp.^{al}, con frontante con
finca del nombre de D. Mania-
no; su^o cuyo Particular se trató lar-
gam^{te} p^{er} d^{os} S. S., y teniendo en
consideracion la necesidad con q^{ue} se
halla dho Hosp.^{al} p^{er} el socorro de
los enfermos, y q^{ue} siendo, como es alg.^{un}
tanto mayor el valor del campo del
Hosp.^{al}, será muy beneficioso p^{er} la
q^{ue} tenga efecto la enunciada Permu-
ta acordaron se vea en debidos
efecto, como lo suplica el p^{re}sentado
D. Bentura, y q^{ue} en su consciencia
p^{re}ceda el correspond^{te} Justipu-
cio de ambos Fueros p^{er} finitas nom-
bradas p^{er} ambas partes se otorgue

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



La Península. Con lo q. se dio vis. dho Ay. cuya Resolucion firmaron los re- genios S. S. de q. se yte

Paredes Bueno Ventura Navarro

Ayunt. de A de Febrero

Ante mi Juan de Matheos

En la Villa de Exca de los Caballe- nos y Sala Capitular dem Ayuntamiento a qua- tno de Febrero de mil ochocientos Reyn- te: Se juntaron los S. S. D. Fernando Pare- des Teniente de Conreg.º D. Alonso Lopez de Antieda, D. Jph Macay, D. Andres Bue- no, y D. de andro Navarro Regidores; y estando asi juntos, y conque q. se se- trato la ngam. de varios Asuntos del N.º Seno; despues de lo qual se mando q. p. mi el infrascripto suio se pare el conrepon- diente Oficio de atencion al N.º Cap.º. Ecco p.º q. se hagan las Honnas, y se celebren los Oficios debidos en la forma acostumbrada p. las Almas de los S. S. Re- yer D. Carlos 4.º, y D.ª Luisa de Bourbon

señalando p. ello el dia q. le pareciere al
citado N. de Cap. de cuya Contempla-
cion se de Cuenta. En seguida de lo
sobredho, se dió Comiion à los S. S.
D. Jph. Bacar, y D. Leonardo Navan-
no p. q. à la mayor brevedad dispon-
gan se execute la Guia, y Plantacion
de Arboles correspondientes al comi-
ente año, como se tiene mandado p. n.
la Superionidad. Y finalmente habien-
dose de Cuenta p. n. mi dho Suis de
las Ombres de la Superionidad q. hà co-
municado el Caballero Gobernador
del Partido, y se recibienon el dia p. n.
de los comiientes, mandaron dho S. S. q.
la del S. Intend. de 8 de En. ultimo sue
el modo con q. deben manejar los lan-
dales, y Cuentas se junte à continuacion
y se lea al tpo de tomarse Posesion los nuevos
Frentes de Conseq. como se manda; y q. la
del mismo S. Intend. de 31 de Diciembre
ultimo sue Subministrados hechos duran-
te la Guerra se vuelva à dar cuenta en el
p. n. Ayuntamiento. Y p. q. con este fin mandaron
de q. lo oyte

Paredes

Juan de Buena Navarino

Ante mi

Juan de Buena Navarino

INTENDENCIA DE ARAGON.

Circular.

La multitud de Expedientes y recursos que continuamente se me presentan sobre la inversion y manejo de los Caudales públicos, me ha hecho conocer que una gran parte de las Justicias de los Pueblos, tanto de las que cesan en sus funciones, como las que comienzan á ejercerlas, bien sea por efecto de ignorancia ó de malicia, no cumplen con sus deberes en la recaudacion, presentacion y aprobacion de Cuentas por las cantidades efectivas que manejan en el año que tienen á su cargo la Real Jurisdiccion: por esta punible morosidad resultan males incalculables, no solo á la Real Hacienda por el retraso en los pagos, sino á los particulares, que por efecto de aquellos desordenes se ven inculcados en pleytos y comisiones de apremio dispendiosas: para evitar en lo posible se reproduzcan unos perjuicios tan ruinosos al buen sistema de administracion pública he creido necesario recordar á las Justicias, por medio de esta Circular, la estrecha obligacion en que se encuentran de observar con la mayor exáctitud las órdenes comunicadas al intento; y á fin de que no puedan alegar excusa deberán tener puntual cumplimiento las reglas siguientes: 1.^a Es cargo de las respectivas Justicias la recaudacion de todos los débitos Reales de cualquiera clase que fueren, con inclusion del producto de las Bulas correspondientes al año de su jurisdiccion, procediendo con toda exáctitud y puntualidad á la cobranza en el tiempo y época señalada, haciendo igualmente los pagos sin retardo en las Tesorerias ó Administraciones de Rentas segun se tiene prevenido anteriormente. Por lo que hace á los caudales de Propios celarán su legítima inversion, sin permitir se distraigan á otro objeto que el de Reglamento y demás consignaciones que se hagan en virtud de órdenes: En uno y otro serán responsables con sus personas y bienes en la parte que á cada uno corresponda. 2.^a Si al tiempo de finalizar el año resultasen algunos débitos que no hubiese podido hacer efectivos de sus Vecinos la Justicia cesante, deberá la nuevamente nombrada auxiliarle con sus egecutivas providencias para la total recaudacion, quedando ambas obligadas con responsabilidad á su pago en Tesoreria, sin perjuicio á las demás penas que se impongan segun las consecuencias que se experimenten en la contravencion de lo mandado. 3.^a Como pudieran ocurrir dudas entre las Justicias cesantes y entrantes sobre el cobro del tercer tercio de Contribucion y Sal que finaliza en treinta y uno de Diciembre, se declara con arreglo á lo prevenido en la Real Instruccion de Rentas, que cada Justicia está obligada al pago de tres tercios, y bajo este concepto, si la que sale los tubiese cubiertos, deberá la nueva hacer de su cuenta y riesgo la recaudacion del tercero. 4.^a Si por al-

gun evento extraordinario estubiese el Pueblo en descubierto con la Real Hacienda de algunos tercios de Contribucion ó Sal retresados, es obligacion de las Justicias actuales hacerlos efectivos teniendo entendido que si las Justicias rindieron Cuentas y no pagaron sus atrasos habiendolos percibido, la Justicia actual procederá con arreglo á las Leyes contra aquellas hasta la realizacion del pago; y si por su morosidad no cumplieron con su deber o por otras consideraciones, el apremio para la exáccion deberá entenderse á expensas de las expresadas Justicias morosas, como tambien la obligacion de las actuales en procurar su percepcion. 5ª Será cargo de las Justicias en el primer mes del año en que ejercen la jurisdiccion, hacer rendir las Cuentas á las del anterior de los caudales que hubiesen manejado, procediendo á su exámen y aprobacion en el término de otro mes, sin consentir la menor omision ni disimulo en un asunto tan interesante: Por falta de cumplimiento á esta disposicion, ademas de quedar responsables se impone la multa de cien ducados repartidos entre los individuos del Ayuntamiento, encargandose á los Caballeros Corregidores celen su puntual observancia. 6ª La presente Circular se insertará en el libro de actas ó resoluciones del Ayuntamiento; y será cargo del Secretario hacer su lectura el dia en que tomer posesion las nuevas Justicias, bajo la multa de veinte y cinco ducados de irremisible exáccion. Zaragoza 8 de Enero de 1820.


Josef Blanco Gonzalez



A la Justicia de

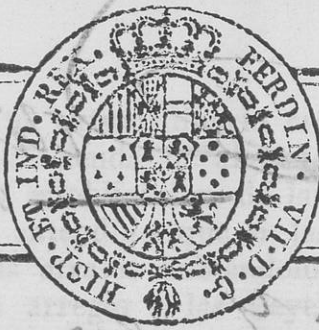
Diligencia

Doy fe yo el infrascripto Sr. D. J. de
 p. el Ayuntamiento y Junta de Propios
 se procedió al Amienso de los
 Nonnos, y demas Propios menores,
 habiendose pregonado y auias
 y ceses, y no habiendose hecho Pos-
 tura alguna admittible, se pronosq.
 p. las once de la Mañana de loia
 y necesarios conuientes, y habien-
 do se recibio p. el Conue la
 Carta impuera en q. se pide la
 Contribucion del Subido, manose el
 Ayuntamiento se inuenia en continua-
 cion y se tenga presente. Y a
 p. q. el conue lo ponga p. dilig.
 q. finno

Mathos


Juan de...

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or initials]

Nota de los señores q' Ricardo Palacios ha hecho los q' no especifico en el memorial que presento

Muy Señor mio: La Comision Apostólica ha oficiado al Ilustrísimo Cabildo diciendo: Que en cumplimiento de una Real orden ha expedido con fecha de 3 del corriente á cargo del mismo como Colector del Subsidio extraordinario, y á favor del Señor Tesorero General tres Libramientos, cuya suma es de trescientos cuatro mil rls. vln. que debe exigir de los contribuyentes de esta Colecta, á cuenta del cupo que correspondía á la misma por Subsidio por el año de 1819, interin se verifica el repartimiento general con presencia de las noticias que aun no le ha sido posible rectificar. A fin de que dichos Libramientos sean pagados puntualmente á sus respectivos vencimientos para ocurrir á la grave urgencia del servicio á que se dirigen, previene la misma Comision se colecte la enunciada cantidad por el repartimiento de Subsidio de 1818: todo lo qual habiendose comunicado á la Junta creada con este objeto, ha efectuado el reparto individual de ella por las reglas indicadas, y segun él corresponde pagar á V. *ochocientos*

ochenta

rls. vln.

La premura del tiempo para egecutar este Real Servicio exige la mayor puntualidad en el pago; y así espero que estimulado V. de su honor y adhesion á S. M. pondrá en esta Caja el total de la cantidad que le ha cabido en este reparto en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha; en el concepto que de no verificarlo se procederá egecutivamente á su exaccion bajo la responsabilidad de las costas y gastos que se causaren. Todo lo que participo á V. de orden del Ilmo. Cabildo Metropolitano, previniendole deberá poner el recibo de esta á continuacion de otra igual que manifestará el Veredero.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 22 de Enero de 1820.

D. Joaquin Panzano
Subcolector.

Similia de Lira.

Muy Señor mío: La Comisión Aprobada ha ofrecido al His-
triano el dicho dictamen; que por cumplimiento de una Real
orden ha expedido con fecha de 3 del corriente el cargo del
mismo como Doctor del Subsidio extraordinario, y a favor
del Señor Tesorero General tres Libranças, cuya suma es
de trescientos cuarenta mil y tres reales, que debe exigir de los con-
tribuyentes de esta Cobata, a cuenta del cargo que comisiona-
da a la misma por Subsidio por el año de 1810, interin se
verifica el repartimiento general con presencia de las noticias
que aun no le ha sido posible recibir. A fin de que dichos
Librançamentos sean pagados puntualmente a sus respectivos ven-
dadores para ocurrir a la grave necesidad del servicio, que
se dirigen, previene la misma Comisión se cobrara la cantidad
de cada uno por el repartimiento de Subsidio de 1810; todo
lo qual habiéndose acordado a la Junta creada con este ob-
jeto, ha estatuido el reparto individual de ella por las reglas
indicadas, y segun el correspondiente pagaré V.

En la villa

La primera del tiempo para expedir este Real Servicio es:
que la mayor puntualidad en el pago; y así es que este
pagado V. de su honor y obediencia a S. M. por el en
la Caja el total de la cantidad que se ha cobrado en este re-
parto en el preciso término de quince dias contados desde es-
ta fecha; en el concepto que de no verificarse se proceda
executivamente a su execucion para la responsabilidad de los
costas y gastos que se causaren. Todo lo qual se triplica a V.
de orden del Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, presidente de
esta Junta para el efecto de que a continuacion de otra igual que
manifiesta el Verdadero.
Dios y vida a V. muchos años. Burgos 22 de Enero
de 1810.

D. Juan de los Rios
Presidente

Nota de los servicios q. Ricardo Palacio tiene echos. los q. no especifico en el memorial que presento, por el año 1819. son a vi.

- 1.º Estubo 22 dias empleado en el Vecinal como consta en la Certificacion q. adjunta presenta
- 2.º Se empleo muchos dias en el Cobro del Arriendo del aguardiente. que Leonardo Sanchez y Compañeros tubieron, dando a cada uno recibo de lo que le entregaba,
- 3.º paso muchos recados a los q. dexian la Yerra del Ganado Vacuno y Lanar
- 4.º Se oqupo tres dias en recoger y mandar conducir la Yerra ladrillo y baldosas q. al Texero se le embargaron
- 5.º Diferentes diligencias que en este tiempo a echo por orden de la Justicia diciendole lo haria mandado el Ayuntamiento las q. no tengo presentes;
- 6.º hace un año tengo poderey del III.º Ayuntamiento para todo lo que oquerra, y solo a oquerrido un pedimto

Espa 5 de Febro de 1820. Ricardo Palacio

43
3

2. Ayuntamiento Ten. Comis. a la pte Culla.

Certifico que de acuerdo con el M. J. Ayuntamiento de la misma Comis. al Sr. Ricardo Palacio p. la direccion y unida de la gente y carrea de la General y unido q. obra practicada p. a curar los tres puentes mayores y componer los caminos p. y asimismo p. a alargar las l. y billos y un secundario q. fueron ne cesario en cuyo desempeño exacto se ocupó veintidos dias completos y de la salida a 6 de Agosto hasta el 28 de Agosto.

Y a. e. com. te le doy la pte p. q. con. te le doy la pte Culla 28 de Set. del 819. a 6 de Set. p. a dia 13 de Set. on. Ayuntamiento de Culla

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cuenta q^e Ricardo Palacio Vecino de la presente Villa, presenta al M^{to} Ayuntamiento en xaron de la Comision que se le confirió para llevar la xaron de las carnes que en el xastro se mataren así para la tabla de la Villa como para las demas, comprehensiva esta cuenta desde el 29 de sepbre del 819. hasta el 31 de Enero de 1820. en la forma siguiente

	Carceras a Precio	Total p ^o p ^o
Para la tabla de la Villa	422 a 157 ^m 17 ^m 20 ^m	6332
Para la pesqueria	408 a 12 dineros	2882
Yom para la tabla de la Villa Bacay	6 a 42 ^m	242
Yom Tocino	30 a 52 ^m	502
	<u>846</u>	<u>Total Cargo 9952</u>

Data

Satisfecho al Contador Ramon Lopez por su Salario de quatro meses a seis sueldos y 7/8 por dia	368129	} 688232
Yom por mi Situado señalado de los quatro meses de vedor a 22 ^m por dia	128159	
		<u>928232</u>

Cargo	9952 ^m
Data	928232
a favor del Cargo	<u>06622</u>

Enea 31 de Enero de 1820
 Ricardo Palacio

Cuenta de Recibo de los pagos de los impuestos de
 venta de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta}
 le confiere para tener la suma de los pagos que en
 el presente se han hecho en la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta}
 con los pagos de los impuestos de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta}
 de los impuestos de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta}
 de los impuestos de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta}

<u>Cuentas de Recibo</u>	
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	233
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	284
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	25
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	50
<u>Total Carga</u>	<u>592</u>

<u>Detalle</u>	
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	233
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	284
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	25
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	50
<u>Total Carga</u>	<u>592</u>


<u>Detalle</u>	
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	233
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	284
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	25
Por los impuestos de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta} de la M ^{ta}	50
<u>Total Carga</u>	<u>592</u>

Recibo de los pagos de los impuestos de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta}
 de los impuestos de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta} de la M^{ta}

M. N. S.

Ricardo Palacio Decano de la presente Villa
 con su debida atencion a V. S. Expone, que
 ademas del cargo de Cobranza de contri-
 bucion y profesores y Redoma del Nartro
 que de estos cargos tiene el Expte. su situa-
 da señalada; esta sirviendo a V. S. desde el
 enero de 1819 hasta oy fecha, en quantos
 encargos y diligencias q. V. S. a tenido abien
 conferirle, y estas las a evaguado el
 Expte. con la mayor puntualidad como a
 V. S. consta, y respecto a que por ellas na-
 da vele a señalada ni satisfecho hasta
 de ahora, puer las Actas trigo q. al Expte.
 vele entregaron por V. S. fue por pago de
 las diligencias y cobranza de profesores
 del año de 1818 como consta en el memori-
 al presentado por el Expte. para el pago
 de las citadas Actas trigo: Por tanto.

A V. S. Suplica se sirva señalar al Expte.
 aquel tanto q. V. S. tubiere abien, ari por
 el trabajo de los encargos, como por la
 puntualidad q. el Expte. los a evaguado, de
 que se sirva favor, Epea de los Caballeros
 y Enero 27 de 1820

Ricardo Palacio


1
O
De'a de los Caballeros 6 de Febro de

abiendose visto el pñete memo
al con la cuenta y documentos
q. trata, se abonán soramte a
causa Palacio p. todos los fuaz
jos q. neziere los 66 n. y 2 mñi r.
q. p. ñda cuenta uenita sen ala
nao; y toa se junte al dibu
de Aouenos p. q. se tenga pñe
te en las cuentas sucesivas

Laxides

Bentura & Navarrete

SELLO DE OFICIO



4. MRS. AÑO 1820

Hornos

Ayunt. de 13 de Febro

En la Villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayunt. a trece dias del mes de Febro del año mil ochocientos y veinte: Se juntaron los S.S. D. Fernando Paredes Ten. de Correg. D. Alonso Lopez de Artieda, D. Alexandro Ventura, y D. deodoro Narvaes Reg. D. Mariano Salazarerra Dip. y M. Ramon Narvaes Pbro Apoderado qual de Censalistas. y celebrando Junta de Propios, siendo el dia, hora, y lugar señalados p. el Ayuntamiento de los quatro Hornos de cocer Pan, y del Per Cantano, y Medida, se publicaron en la forma acostumbrada, y abiertas las Puertas del Consistorio se constituyeron en el muchas personas, p. lo q. se cito de remate p. dho Ayuntamiento con Ramo, y rajo el tanto de un Duro, habiendose advertido q. si se desgraciaba en los Hornos alg. masada p. Culpa de la Mounera, sera responsable el Ayuntamiento de su Valor - Que los Vecinos han de pagar solamente un Pan de cocer 45 Panes, y medio Pan de cocer 22 Panes - Que el Mouno deba estar coniente en el

Invierno à las 7 de la mañana, y en el Verano à las cinco = y q. el Pago del Subasto, à medida de afianzarlo à satisfaccion de la Junta, se deberá hacer p. toos el mes de Setiembre del conuiente año; y rajo estas Condiciones se procedió à dho Subasto, y dem resulta el Nonno Uamado de Janniofalcón, se trannò à favor de Salgadoon d'aborda Vecino de la presente Villa, p. tpo de un año q. darà principio en el dia prim. de Marzo proximo, y Precio de treynta y nueze Duros; y no habiendose dado Proposicion otra alg. se p. uoqò el Amienso de los uertantes Propios p. a las once de la Mañana del Domingo proximo siguiente. Con lo q. se disolvió dha Junta: cuya Resolucion firmaron los ueteridos S. de todo lo qual se y fe

Pauze Navarra

D. Mariano Villa Coronel de los Reales Ejercitos y
 Gobernador Politico y Militar de este Partido de Cinco
 Villas deragon

Al presente Corregidor de la Villa de
 Coea de los Caballeros hago saber:
 que por el Supremo Consejo de la Guerra
 me hallo firmamente estrechado para
 redimir pronto pronto y bajo responsa-
 bilidad la contribucion impuesta para
 atender al fomento de la cria de Cavallos
 segun la Circular del mismo de lo de septiembre
 de 1817. Considerando que no han sido ba-
 tante para conseguir este objeto los
 diferentes arcos y recuerdos que le he
 pedido de que ha debido enterar a esta
 Junta, a fin de quedar a cubierto por mi
 parte de esta obligacion, he dispuesto
 por en Comision el Aguacil de este
 Tribunal Jose Faruá, a expensas de
 los individuos de esta Junta inclu-
 so la Escribano a hacer efectiva la cita-
 da Contribucion totalmente, quien no
 debera moverse hasta que se le acre-
 dite esta solvente de la Villa del tanto
 que le corresponde por la expresada con-
 tribucion, segun el manifiesto que
 me tiene hecho.

Tampoco he conseguido se me
 el pago del suaberrano de dependa de
 Camara por los años 1818 y 1819. fin em.

61
bango de que telo tengo avisado, y presen-
damente por el de 1814 de que ni aun con-
testacion he merecido a algunos officios,
y por ello desiendo cubrir la letra de do-
mine real y venon librado contra este
reino, para igualmente en comision
referido Aquella a renfiar el libro
de libros en esta Secretaria, donde se
hallan las cartas de pago remitiend
tambien el brev. p. ciento, que es el
che señalado p. el libro y conduccion
dinero a Zaragoza. y al comisionado
p. cada dia que legitimamente se
cupe, le entregaran diez y seis real
reales p. cada un inclusion de ida
y vuelta, esperando ademas cumplir
luego luego, p. que lo contrario, tend
que elevarlo al mismo Consejo supre-
mo de la guerra p. lo respectivo a la
tribucion de seguras, para la provis-
ion que crea jura. Dado en do-
a cinco dias del mes de Febrero de
mil ochocientos y veinte

Marino Pilla


Silvestre Lazaro de Oficio Teperero Secano
 del Pueblo de Hixar, con su debido respeto
 al V. Expte. y dice, que al ultimo de Marzo
 proximo viniente, si V. necesita de obra
 de teperay ladrillo, dara principio a trabajar
 y seguidamente ara tres ornadas, a precio de
 un duro por ciento, con lo que V.
 tiene, viendo de cuenta de V. darle el
 ornado corriente, y por via de vista eta algo
 quice dia de haver dado principio al tra-
 bajo, adelantate dos onzas de oro, como
 tambien sea cuenta de V. quedarse con
 la obra que en la ultima ornada le que-
 dare sin despachar, algo quatro dias de
 sacado, a precio de un duro por ciento,
 y de cuenta del Expte. devolver al V. las dos
 onzas que pide de adelanto - por tanto
 A V. Suplica se digne admitir esta proposi-
 cion y poner su determinacion en la forma
 q' V. tenga abien de q' recibira favor el
 Expte. Exca 13 de Febro de 1820

Silvestre Lazaro

18
Caja de los Caballeros 15 de Febro de 18

Suplicante si le acomodare
S. S. se presentará en la Sala de Ayuntamiento
Parés a las once de la mañana del día 5
Prax de mis próximos, e onde se man-
fiere para la Obligⁿ de abarrecer el Pue-
Navarro blo de Teja, y ladrillo en favor de
lin. la persona q^e mas Beneficio
triciene

En el Ayuntamiento

Ben^{do} Mathias


Ayunt.^o de (En la Villa de Exèa de los Ca
 17^o de dho) balleros, à diez y siete de Febre
 no de mil ochocientos yeynte: se jun
 taron en la Sala Consistorial de Ayun
 tam.^{to} los S. S. D. Fernando Paredes Ferrer
 de Conseg.^r D. Alonso Lopez de Antie
 da, D. Jph. Pacà, D. Ramon Xiera, y
 D. Leonardo Vazquez Regisnes, y D. n
 Mariano Ventura Sindico P^{ro}u^{gral}
 y celebrando Ayunt.^o habiendo se pre
 sentado D. Juan Lagasca Medico ul
 timam^{te} nombrado p^{ra} la Junta de
 Jeyntera, suplicando alg.^a Juacia, o
 Auxilio con q.^l poder trasladar su
 Familia desde la Villa de Murillo
 de Gallego donde se halla, acordà
 non dho S. S. q.^l à dho Medico se le
 adelanten quarenta dibras jag. en
 Cuenta de su Salario, y se le haga sa
 ber traslade todos sus muebles al du
 gar de Piedratajada, desde el qual con
 su arrio se conduciràn à esta Villa de
 Cuenta del Ayunt.^o entendiendose to
 do bajo el Concepto de q.^l en el dia 1.^o
 de Mayo proximo deberà pueren
 tarse p.^a servir al Publico, y q.^l desde
 luego otongue la Capitulacion cor

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

responde a la seguida de lo sobretho, y
viendo presente dho. S.S. q. el dia ult.
del corriente mes expira el termino
senalado para Presentacion de Docum.
de los Subministros hechos a las Tropas
durante la Guerra, y q. debe hacerse an-
te el S. Intend. el qual deute P. N. dieron
Comision p. ello a nombre de S. D. Alon-
so Artieda; y en su consecuencia man-
daron se le entreguen los seys Cajones
donde se hallan los dho. Docum. con lo de
mas q. sea necesario. Con lo q. se dio a
dha. Junta, cuya Revolucion, firmada
por los referidos S.S. de q. doy fe

Parde Jaco Navarrete

1820

Bern. de S. Mateo

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1820

Horno

Ayunt. de
No de Febró

En la Villa de Enèa de los Caballeros y Sala Capitular de n. Ayuntamiento a Reyn. de dia del mes de Febró del año mil ochocientos yeynte: se juntaron los S. S. D. Fernando Paréde, Ten. de Conseg. D. Jph. Macay, D. deandio Vazanus Regidores D. Mariano Salvatienna Dip. y n. Ramón Vazanus P. de Apodena de qual de Censalita, y celebrando Junta de Propios, siendo el dia, hora, y lugar pronogados p. el Ayuntamiento de los propios menores q. no se subarantaron en el dia trece de los conuientes, se pnegonaron de nuevo sus Atamientos en la forma acostumbrada, y habiendose citados de remate con Ramo y rajo el tanto de un Duro, se constituyeron en dha Sala muchas Penoras, y advertidas todas ellas de los Pactos contenidos en el antec. Acuerdo en q. a los Atamientos de los Nounos, se procedió al Subarato de los citados Propios, y de resultta el Nouno grande q. se halla propiamente a la Calle de Jannishueca, se trano en favor de Silvenis Capde y Villa Fecino de la parte Villa p. n. tipo de un año q. dara principio en el dia prim. de Marzo propios, y Pucis de cir-

11 21
cienta Duros. El Nonno llamado
de las Lagunas quedò à favor de
Man. Otin Vecino de la misma Villa
pⁿ igual tpo, y Precio de quarenta
Duros. y el Nonno llamado del An-
nabel, quedò à favor de Garcia Ga-
llino Vecino de la propia Villa pⁿ
el mismo tpo, y Precio de treynta Du-
ros. Y no habiendo resultado Pos-
tòr alg. p^a el P^o Cant. y Medida
se pronosgo su Anuenda p^a la
onceda Mañana del dia xeynte y
siete de los conientes. Con lo q^e se diò
yis^o d^{ta} Junta, cuya Resolucion fir-
manson los referidos S. S. de g^l e^o y t^e

~~Paridez~~ Jacar Navarro

Ante mi

Bern^{do} Mathes

Dilig^a. Doy fe yo d^{to} Luis g^l en el
mismo dia pareciò ante mi P^o Ga-
llino Vecino de d^{ta} Villa haciendo
la quanta Paja al Nonno del An-
nabel, en cuya comecuencia hà que-
dado su Postura entreynta y siete
Duros, y medios. En igual forma con

parecio' ante mi Man. Vicarillo ¹⁷ Fern.
de la p'ncipia Villa, p' n' q' se hizo igual-
mente la quanta Pija al Nouno va-
mas de Janniofacion, p' n' lo q' su im-
ponte aciendo a guarentay ocho
Duros quince n. s. n' de q' entenados el
S. Presidente de la Junta de Propios
mandó ser aguen de nuevo a Suba-
todas Finca con citacion de los in-
tenados, a las once de la mañana
del dia jeyntey siete de los comien-
tes. Y p' a q' conve lo finm

Mathias


Ayunt.º de 27 de Febro En la Villa de Exeda de los Ca-
balleros, y Sala Capitulár de
su Ayunt.º, a jeyntey siete dias de
los mismos mes, y años: Se juntaron
los S. S. D. Jph' Pácar Regid'or
Vice-decano, Experciente la R.ª Juris-
dicion, D. Andrés Bueno, D. Ramón
Viera, D. Alexandro Bentuna, y D. de
andno Narraus Regid'ores D.

Honos

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

Maniaco Salvatienna Dip. y m. n.
Ramón Navarro Apos. qual
de Lemaitas y celebrando Ayuntamiento
y Junta de Propios, se mandó pro-
ceder al Subasto de Pico, Cant. y me-
dida y de los Mouros á q. se ha dao la
quarta Paja; y enu comencencia
dase los Pregones de la Dey, se cito
de Umate con Pramo, y gajo el tan-
to de un Duro; y enu comencencia
habientose presentado muchas
Personas en el Comitorio, el Mouro
Uamado de Jannistacion se tran-
no á favor de Salvador de Aboua
p. n. ep. de un año q. le daná p. n. r. ap. p.
en el oia p. n. r. de M. n. p. n. o. p. i.
mo, y Precio de sesenta y sey
Duros, quinientos. y. y el Mouro
del Annabel quedo á favor de
Candia Garrin Fern. de ena fina
p. n. el mismo ep. y Precio de cincien-
ta Duros, diez n. y. y no habien-
do neultad Postuna alguna

nos de llevarla aún debida efecto ^u
no oponiéndose à las Dn^{as} comuni-
cadas, dho d. de ardo no se p^uo exte-
tosos los perjuicios q^l se ocasionen,
y habiendo porida Testim. de es-
ta p^uo exte, se le mandò dar. Y ul-
timam^{te} en J^uta de un mes q^l
se p^uo exte p^uo Paqual de Guacia
Concedi^o, y Juan^o An^o D^ule
no Acondan^o q^l desde hoy en ade-
lante se puedan executar en la
Matancia de Censos sin Pena al-
guna, contal q^l no hagan falta al
cumplim^{to}. de sus respectivos en-
cargos. Con lo q^l se dio vis^o dho
Ayunt^o; cuya Resolucion firmò
non los referidos S. S. de q^l soy y se

Racaz, Bueno, Buisa, Ventura
Hernandez, Salatierra

Ante mi

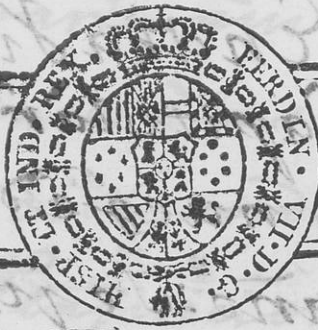
Bueno de Marches

19

Ayunt. de Endha Villa de Exca, y Sala
29 de dho Capitular de m. Ayuntamiento, a

Carapito yeynte y nueve dias de los mismos
mes, y año: se juntaron los S. S.
D. Jph. Pacas Regioñ Exencien-
tera R. Jurisdiccion, D. Andres
Buenc, D. Ramon Xiea, D. Alexan-
dro Bentura, y D. Leonardo Vasan-
no Reg. nes, D. Mariano Salzatienna
Diputado, y D. Mariano Bentu-
ra sind. Pnon qual, y celebrando
Ayunt. p. mi el infraescripto Suis
se dio cuenta de q. p. n. Marcelin
Luna Jecino de la p. n. ere. Villa se ha-
biada la Postura de quarenta
Duros al Pero, Cant. y medida de
esta Villa, y entenados dho S. S. de
las repetidas veces q. se ha publica-
do este Annio sin haber ne-
sultado Poston, y q. en el oia de ma-
ñana debe dar principio el mu-
yo Annio acordaron q. la dha
Postura se proceda al Subasto
en cuya comecienca precedios

SELO DE
OFICIO

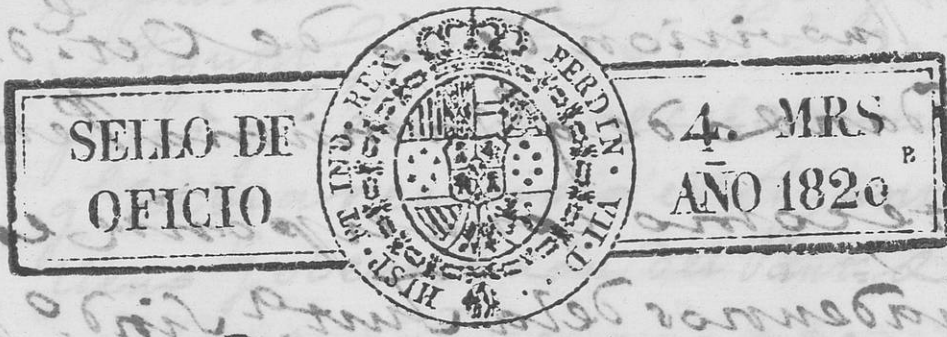


4. MRS
AÑO 1820^B

Los Regener de la ley y Citacion
de Remate, se procedio en la for-
ma acostumbrada al Subasto de
dho Pto, Cant. y medida y habiendo
se aumentado alq. tantos p.^o otro
distinto Oposicion, al fin se tran-
so en favor del mismo Manucri-
no dura p.^o tipo de un tomo q.^o da-
na principio en el dia de mañana
na, y precio de setenta y cinco Du-
nos. En seguida de lo sobuedho, p.^o el
nombuado S. Sind. D. Man. Ben-
tura, se presento al Ayuntamiento p.^o li-
cuito una Exposicion relativa a
cienta Junta q.^o se habia celebrado
p.^o los Venes.^o de la Rega de Face-
mon, y adq. enticos los demas S. S. de
su contenido mandaron, se in-
siera original a continuacion,
y q.^o en otra Sesion setomana
la Novida q.^o mas conzenga. Deu

El Síndico Procurador General expone al M. Y. H.
 q.^o á V. M. á su noticia q.^o el día 27 de los corrientes
 se celebró una Junta de Herederos de la Vega de Facinas
 y siendo el presente Ayuntamiento especial encargado
 de la Dirección de obras y aguas y gobierno economi-
 co de la misma en virtud de repetidas ordenes
 del R. Acuerdo notificadas á V. S. á solicitud del S.^o
 Conde de Fuencarral y Conde S.^o Duque de Villahermosa.
 En esta suplico el infrascripto con las calidades q.^o le
 ántes, pide, q.^o de lo actuado en la misma se
 entere al presente Ayuntamiento mediante copia
 literal de su actas q.^o deberas insertarse en los
 libro de Acuerdo, y en su vista el Ayuntamiento exami-
 nara si se á procedido contra sus regulas,
 y acordar en su razon lo q.^o tubiere p.^o mas
 combeniente.

Mariano Ventura



puer de los sobuechos, habiendo pedido
 A. uo. a Man. Diez Reales de d. h. a si-
 va, semana conpanecer en el
 Consist. p. n. q. n. se expuso al Ayuntamiento
 tambien se le relevare, o condonare
 alg. a p. uision de los doce Duros q. p.
 la Int. a se le habia intimado, p. n. ha-
 ben entrado en Ganado lanar en las
 Jinas; y entendido d. h. Ayuntamiento de esta
 P. uerension, y de la Relacion q. hizo el
 nombrado S. P. uenid. de q. el num.
 de Cabenas apenas ena q. me-
 nos de trecientas y quatro labe-
 nas, se acordó q. inmediatamente
 se expijan a d. h. Man. Diez un Re-
 al de p. n. p. cada una de d. h. labe-
 nas q. altos son diez y siete Duros
 en conformidad de la P. uovid. a q.
 sobre este Particular tiene dada el
 R. Acuerdo de este P. n. en su

N.º 1.ª. Novision de 10 de Oct. de 1803
cuidando de q.º la misma Pena se
note como conuerponde en los
Guadernos de la Junta Sind.º P.ºn.
y Sind.º como se tiene mandado en
la Intuccion q.º gobierna en el
Anticuarán. Con lo q.º se dió el
d.º de la Junta, cuya Revolucion q.º in-
manon los regentados S.º S.º de to-
do lo qual yo el infraescrito Sind.º

soy fe.º Nacop Bueno Bentura
Navarro Salzatienna

Ante mi

Bueno Maniano

Ayunt.º de
4 de Mayo

En la Villa de Lepeda de los Caballeros, à quatro dias del mes de Mayo de dicho año: Se juntaron en la Sala Capitular de Ayunt.º los S.º S.º D.º J.ºn.º Nacop Regidor Jefe-decano Experiencia R.º Jurid.º D.º Andrés Bueno, D.º Alexandro Bentura, y D.º deandros Navarro Regidores, y D.º Maniano Salzatienna

22
Diputados del Común, y celebrándose
Ayunt. p.º dho S. P.º presidente se pro-
puso q.º en consecuencia del Oficio
q.º habia recibido el Ayunt. del Caba-
llero Gobernación del Partido, con fta
de p.º uim.º de los convenientes, manife-
stado habiendo nombrado en Teniente
Conde q.º de esta Villa a D. Ant.º Carrin-
o, se tenia citada p.º el p.º día, ho-
ra, y lugar, y con el Objeto de darle la
Posesion, y cercionados dho S. S. de la
enunciada su p.º uita, con fto en m.
acordaron su cumplimiento, en cuya
consecuencia se presentó en dha Sa-
la Capitular el nombrado D. Ant.º
Carrino, p.º q.º se exhibió el Título
original de su Nombram.º q.º fué lei-
do p.º el intraescrito suyo de dho p.º u-
mena línea h.º a la ult.ª, y habiendo
se reconocida sea legitimo, p.º dho
S. P.º d.º se tomó Juram.º al citado
D. Ant.º Carrino q.º lo hizo p.º Dios N.º
Señor, y a una Señal de Cruz en to-
da forma de dho, y bajo el qual pro-
metió observar, y cumplir exâcta-
mente todas las Obligaciones anejas

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

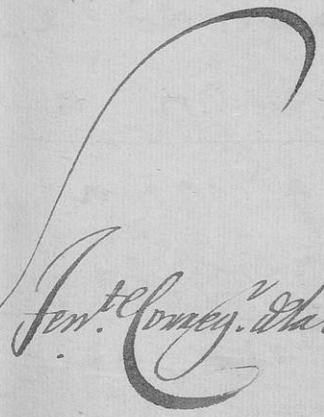
al citad Impres de Fer^{te} del Conseg.ⁿ y
Junta ordin^a de la p^uerte Jilla, y de
hacen p^uni parte q^l se guardan y cum
plan los privilegios de la misma, en
cuya consecuencia el mismo S. Ex^{te}
cient^e tomò de la mano derecha al
propio D. Ant^e, y lo sentò en el Sa
tio mas p^uerminent^e del Consistorio
de dho Ayuntamiento, p^u qⁿ se mandò de
xan copia p^u Conveencia en la
Sua del regimio Jilla, y q^l p^u ac
ticado se le desuerva p^u enq^uian
do de un d^o. En seguida de lo qual
dicho p^u ni el infrascripto S^u se
volvio à dar Cuenta à dho Ayuntamiento
p^a el Gob^o de dho S. Fer^{te} de Con
seg.ⁿ de la Oun del S. Intend^{te} de
de Coens ut. q^l imp^uera se halla
inserta en el p^uete d^o b^o. Justim^{te}
se instruyò tam^on al mismo de la
Instruccion de 16 de Nov. de 1765



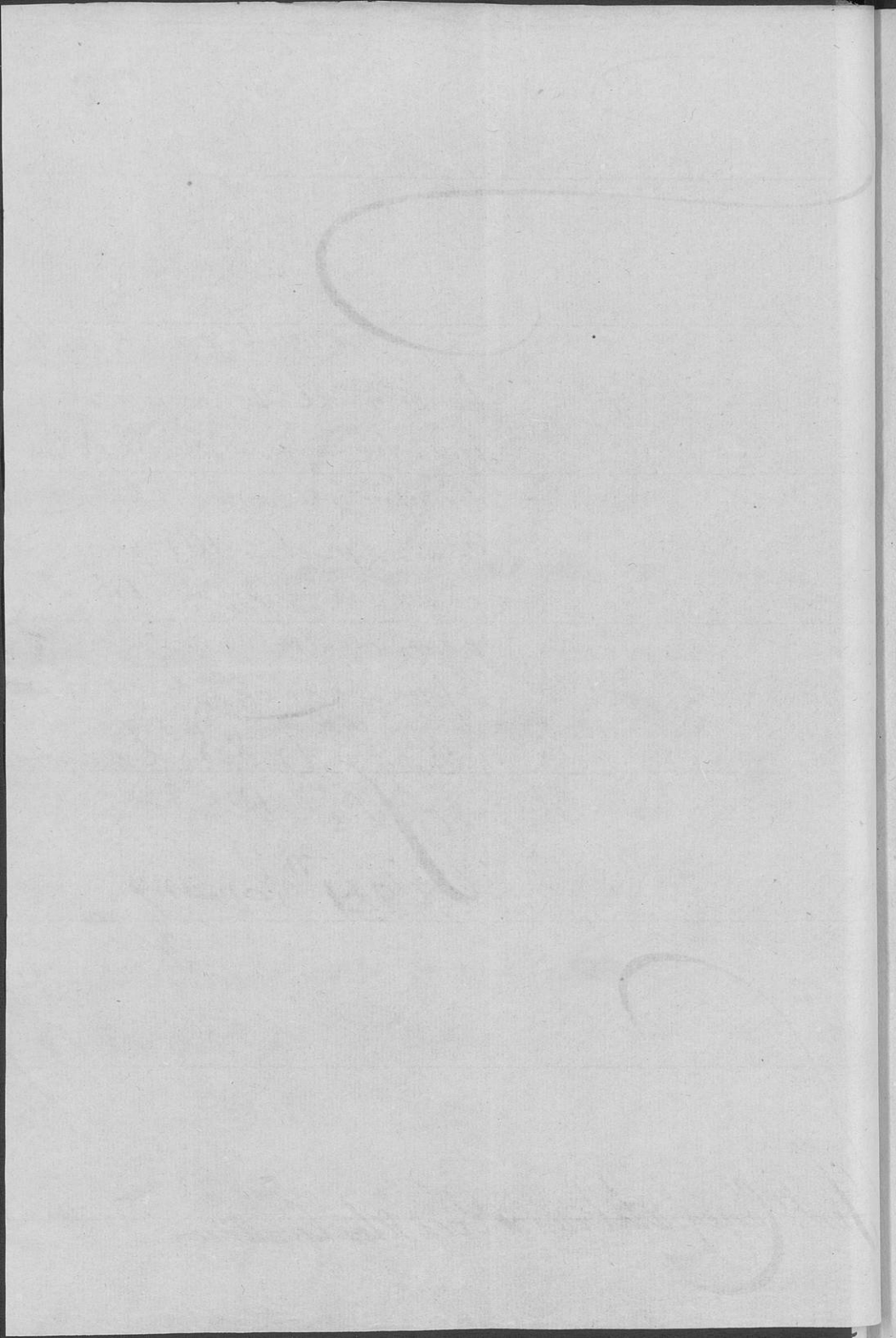
e serviré V. disponer, que la
 hincia de esta Villa, satisfaga en el
 precio termino de seis dias. 88.0.0. que
 tiene repartido a cuenta del Subi. de
 30.000.000. por el año 1819, previniendo
 que esta mandado por Real Ordenes se
 proceda con apremio, sin otro aviso,
 la fulta de cumplim^{to}.

Dios guarde a V. m. d. L. m. g. n.
 28 de febrero de 1820.

Joagⁿ Pansanz



Jen. Comis. de la Villa & Exca. de los Cavalleros



Habiendo nombrado por mi. Hen. C.
 Conegidor de esa Villa, à D. Antonio Callizo
 Vecino de ella, y despachadole el correspon
 diente titulo, doy à V.S. este aviso, p.^a q.
 siempre que por el curado D. Antonio Cal
 lizo le sea presentada disponga se le dela
 jurad, y posesion en la forma acostumbrada,
 y que se me acredite con el correspon
 diente testimonio.

Dia que à V.S. m. d. n. de
 Marzo 1.^o de 1820.

Mano J. J. J.

del Ay.^{to} de la Fidelissima Villa de Coeca.

Q

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Q

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...



g. l. r. a. t. a. l. a. f. o. u. n. a. y. m. o. d. o. c. o. n. g. l. e. s. e.
 d. e. b. e. n. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. r. l. a. s. p. e. n. a. s. d. e. l. a. m. a.
 n. a. y. e. n. v. i. n. t. u. d. d. e. l. o. g. l. e. s. e. h. a. r. r. a. p. u. e.
 r. e. n. i. d. o. e. n. l. a. m. i. s. m. a. s. e. e. n. t. r. e.
 q. u. e. a. d. h. o. s. t. e. n. i. e. r. i. n. G. u. a. d. a. l. u. n. a. d. o. n. d. e.
 s. e. d. e. b. e. n. s. e. n. t. a. n. d. o. s. P. e. n. a. s. C. o. n. l. o.
 g. l. e. s. e. d. i. s. o. l. v. i. d. o. A. y. u. n. t. d. u. y. a.
 R. e. s. o. l. u. c. i. o. n. f. i. r. m. a. n. o. n. p. o. r. n. e. g. e. n. t. e.
 d. e. s. s. d. e. g. l. e. y. s. e.

Calixto de Prada Barro Domingo Navarro

Ante mi
 Don D. Mathias

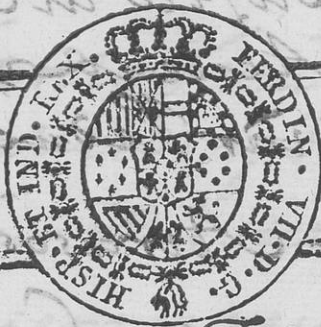
Ayunt.^o de
7 de marzo

En la Villa de Lixà de los Ca-
balleros, y Sara Consistorial
del Ayunt.^o à siete de marzo de
mitochocientos y siete: Se juntaron
los S. S. D. Antonio Collins Teniente
de Conreg.^o, D. Jeph Praxap, D. Andon
Bueno, D. Ramon Xiera, D. Alexan-
dro Ventura, y D. deandros Navanno
Reg.^o y D. Maniano Salvatienna
Dip.^o y estando asi juntos, y congre-
gados p.^o mi el infradescrito Suo se hizo
ostension de las cuentas q.^e en el dia de
ayer me presentò el R.^o Cap.^o loco de
esta Villa p.^o mano del Sr. D. N. Ra-
mon Navanno Aias de la ingenuion
hecha en el Año mas proximo para
lo de la Cant. con q.^e p.^o el R.^o Consejo se
hallan estradas las d.^{as} Igleas Pannog.^{as}
las quales cuentas mandaron d.^{os}
S. S. se tengan presentes p.^o su reconoci-
miento. En seguida de lo sobredito, p.^o el
cebid el conserpond.^{te} Cumprim.^{to}
y Recad. de atencion se constituyò
en d.^{ta} Sara el C.^o D. Vicente Du-

tin, p.ⁿ q.ⁿ senotificò al Ayunt. un Depa-
 cho del R.^l Acuenas, p.ⁿ erg.^l se manda
 q.^l al Albeytar Pedro Belna, sele pa-
 guen cientos Arrasos de m^l Conducta y
 habiendo dexado Copia p.ⁿ Conuer-
 da de dho Depacho, se mandò juntar
 à continuacion, y en obedecim.^{to} de lo pue-
 zenido en el mismo Acudano n dho S.S.
 separe Oficio à dho Belna p.^a q.^l con la
 posible brevedad p.ⁿ presente en la Sma de
 Ayunt. una lista de la cantidad q.^l le
 entèn debiendo los Vecinos de cada una
 de m^l Conductas con toda claridad, y q.^l sis-
 ta p.ⁿ el Ayunt. se p.ⁿ viderian à lo q.^l
 mas convenga p.ⁿ m^l Obnanna. Con lo q.^l
 se diolrio dho Ayunt. una Resoluci-
 on firmada en los referidos S.S. de q.^l sey

de Callizo Paco Bueno Biera
 Sabaterra Bintura Novicio
 Anunci
 Benito Mathos

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

Sobre las Fuentes

Dilig. Doy fe yo Dho. Lino,

Limpieza de fuentes, y riegos de Arroyos
q. hoy dia de la Jta, celebrando Ay.
los S. S. D. Ant. Callas, D. Jph. Pacas,
D. Andres Bueno, D. Ramon Sierra,
decano Navarro, D. Mariano Sarra
vienna, y D. Mauro Bertuna, se presen-
to un Mem. p. pte de Jph. Benavente
Seino de esta Jira, y se decretó con-
diendo de el citados q. produce el Si-
no llamado del Juantillo, quedan a
tribue de pagar la M. Contribu. y
Repantos de Poterones, y esto con
la Oblig. de tener y pte acada, y lim-
piar las quatro Fuentes de Jarrena, y
de regar de quinze en quinze dias to-
dos los tubos plantados en dicha
y trillar hta el mayo, y desde este en adelan-
te de 8 en 8 dias si fuere posible. Exeay
Año 10 de 1820

Mathos

Sello 4.^o en
40 mrs.



Año de
1820.

Yo el Rey de España por la gracia de Dios, Rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalén &c. &c. D. Luis Meléndez de Palafox emble, vizc, Barón de Bardiago, Comander de Casta, Conde de Baza, con cargo, Figueras de Velasco, conde, Excmo. Excmo. Conde de Santa Cruz y Vives &c. = Marques de Larra Camarera Navarres, y San Felices, Viceroy de la Provincia de Estremadura, de las Villas de Alentejo, y con cargo, Lugar de Salas Altas y bajas de Alentejo, Obispo de Evora, Don Juan Camarera y Argallo, de las Villas de Larra, San Felices, Sacromora la morquitiña, de Alentejo y Monte del Aguilar en el Reyno de Aragón, de la Villa de Navarres en el de Valencia, del Salicio y Condado de Sabana, Villa de Camarera, Lugar de Sobor, conde, Alcaide de Sabana en la Provincia de Burgos, de la casa fuerte de Noqueira, conde de Alentejo, sus tierras y agregados en el Reyno de Valencia, del mayorazgo y señorio de la Villa de Encarnita, de Rio Turon en la Rioja, Cavallero gran Cruz de la Orde y Distinguida orden de España de Carlos Tercero, Comendador de las Reales Ordenes de San Juan y San Fernando del Rey y Reyno de Aragón, Gobernador y Capitan general de las Compañias de Indias establecidas en el mismo, Presidente de su Real Audiencia &c. = A los qualesquiera de nuestros Reinos. Publicos y Reales de España y presente Reyno de Aragón salud y gracia. Sabed: Que ante los del mis. Real Acuerdo y vayo el dia veinte de Diciembre del proximo año finado del pedimento, cuyo

tenor dice así: Pedro Masco Guillen, en nombre del Con-
sejo de la Real Audiencia de México, con acuerdo de la Villa de Escalante
de la Cavallera, mandado del poder q. tengo presentado
en esta secretaría en el Exped. sobre despesada de
que pido se certifique, p. serco ante V. E. y como mejor
proceda Digo: He hecho mucho año de despesa mi par-
te la Plaza de Armas de la propia Villa de Escalante
por contrato que le otorgó su Ayuntamiento. y en atención a
satisfacción de sus vecinos, y sin embargo, se le están devien-
do, doscientas cincuenta libras pagaderas, por el año de su
conducta, de los años de mil ochocientos diez y seis, diez y
siete, diez y ocho y el corriente, además de diez y siete
libras que se le Provisionaron a título de gasto deviendo
en la cobranza de los cuatro años, cuyo término se
ninguno modo puede, pues aun cuando se ponga el
pacto de que el facultativo se cubra por si la conduc-
ta V. E. tiene declarado q. esto sea de la obligación de las
Justicias y Ayuntamientos del Reyno, conforme a lo
qual se libran todas las libras las d. Provisiones que
se piden, y como mi parte sufra el mayor perjuicio
de la retardación en pagarla esta cantidad de que
depende su manutención y la de su familia = A. V.
Suplico se sirva mandar, que ante todas cosas se certi-
fique del poder, y que se libren las d. Provisiones a expensas
del Ayuntamiento y Ayuntamiento de la Villa de Escalante
de la Cavallera del presente año, y aun de los años
pasados q. se compensaron en los años de mil ochocien-
tos diez y seis, diez y siete, y diez y ocho, para que en
el término preciso de quince días paguen a mi
parte las doscientas sesenta y siete lib. pag.


Real Acuerdo con lo expuesto en su inteligencia
por el nuestro Fiscal, ha sido provisto el auto siguiente
Auto. = Narag. A Febrero veinte y cuatro de mil ochocientos
ciento veinte, Acuerdo Junt. del Ayuntamiento de la Villa
de Iruña de los Cavalleros, haga pago al Albitar
Pedro Belra sin demora, y sin rebaje alguno de quanto
atrasos se le esten deviendo por los quatro años que
cita en su Recurso de veinte de Diciembre ultimo: pro-
viendo dho. Ayuntamiento desplegar si quiere sus genera-
les sentimientos á favor de los dichos deudores espe-
randoles p.^a su reintegro si por de pronto no se halla
en estado de pagar, sin dar lugar á nuevo Recurso
por que de lo contrario pasará Comisionado á verifi-
carlo á sus expensas = Esta publicado = Y para su
ejecucion y cumplimiento se acordó expedir esta
nuestra Carta de Provision p.^a vos los al primer
pío nombrados en su razon dirigida. Por la qual
os mandamos que viendo presentada y con ella
queridos notifiq. su contenido á la Just. y Ayun-
tamiento de la Villa de Iruña de los Cavalleros p.^a
que en su consecuencia, observen, guarden, cum-
plan, y ejecuten lo que en la misma se man-
da, y de las notificaciones y demas diligencias
que en su virtud practicareis de las que pod-
dareis fe y testimonio á continuacion de la pre-
sente. Que así es nuestra voluntad. Dada en Na-
rag. a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos veinte
Yo D. Juan Vasquez de Letona Escrib. de L. en. y de Acuerdo y Jovier
no la lice escribir por su mandado con acuerdo de su Presi-
dente yidores de la R. Audiencia de Aragon =

Auto.
S. S.
S. E.
Dob.
Calra
Yun.
Ballas.
Aguirre



Sello 4^o de
40 mrs.



Año de
1820.

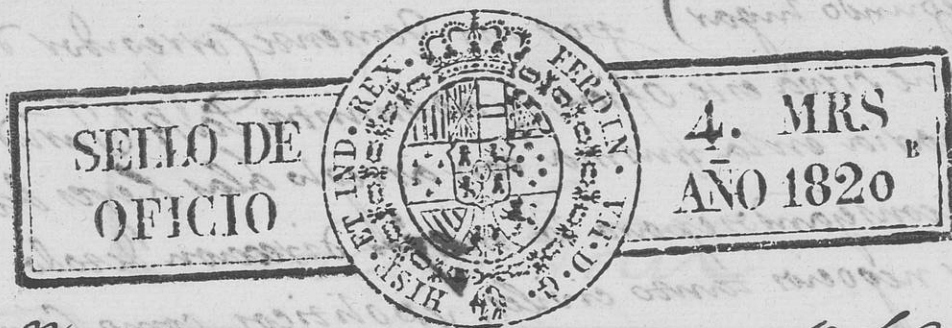
Lugar  del Sello.

Concuerdo bien y fielmente la antecedente copia con un original Real Provision que me ha sido exhibida por D.^o Pedro Belra Maestre Alcaide de esta villa la qual en primera faja se halla firmada por los S.^{os} D.^{os} Santiago Balthasar de Aquino, D.^o Julián Yarralde y D.^o Pedro Calra vidoes de la S.^{ta} Audiencia del presente Reyno, registrada y sellada por D.^o Luis de Roda, y con los demas requisitos necesarios a lo que me remito. Y p.^o que con todo conenga a requirimiento del expresado Belra, Yo el infrascripto Escriuano de S.^o M. y del Juzgado de la presente villa, doy el presente que signo y firmo en Esca de los Cavalleros a tres de Marzo de mil ochocientos veinte.


En testimio de verdad
N. M.
N. te
Oatin 



Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a document, but the characters are too light and faded to be accurately transcribed.



D.ⁿ Mariano Villa, Coronel delos R.^{os} Ejercitos, doctor en ambos derechos, Cavallero de la R.^{ta} Orden Militar de S.ⁿ Fernando, condecorado con las Cruces Concedidas a los Defensores de Lerida, a los Reconquistadores de Sevilla, a los del primer y tercer Ejercito, Socio del numero, y merito literario de la R.^{ta} Sociedad Aragonesa, Academico de honor de la de S.ⁿ Luis, Gov. Político, y Militar del Partido de Cinco Villas de Aragón, Jefe Subdelegado de Noves, y Planitia, y delos Partidos Reales establecidos en el mismo. &

Por quanto p.^{ta} Realia de dicho mi Empleo de Correo, y Gobernador Militar, y Politico de las Cinco Villas, q.^{ta} el Rey nuestro Señor se dió conferirme por sus Reales Decretos de ocho de Diciembre de mil ochocientos once, y once de Enero de mil ochocientos quince, me compete la R.^{ta} Jurisdiccion Ordinaria en ellas previa propuesta, que sus respectivos Ayuntamientos, conforme a la R.^{ta} Provision del Consejo de arance de marzo de mil ochocientos quatro, deven hacerme bajo su responsabilidad, de sus vecinos de arance, providad, y demas partes, que exigen las leyes, y q.^{ta} en este efecto el Ayuntamiento de la villa de Eca, una de las cinco referidas por su resolucion de veintey tres de Febrero ultimo, me hace dicha propuesta, p.^{ta} q.^{ta} de las tres personas q.^{ta} contiene, elija, y nombre la q.^{ta} estime mas oportuno, y conveniente p.^{ta} dicho Empleo, p.^{ta} estar p.^{ta} finir el q.^{ta} lo exerce en el dia. Por tanto en mi demi realia, y facultades, elijo, y nombro a D.ⁿ Antonio Callizo vecino de la mencionada Villa (propuesto en

segundo lugar) por mi Jemiente (corredor de ella pp.^a
que sirva este Oficio, y administre tal Jurisdiccion Judi-
naria en la misma con arreglo á las Leyes del Reyno;
aconsejandose para la mejor direccion de todos los asuntos,
y negocios tanto civiles, y politicos, como Criminales, que
se le oprimen, del Alcalde mayor que es, y por tiempo
sea de otras cinco villas, y su Partido: Y esto por tiem-
po de un Año, que debiera comenzar desde el dia, que
se me posesion de este Empleo. Y en su consecuencia
mando á la Justicia, y Presimientos de la citada Villa
de Erea, que luego que les sea presentado este mi
Titulo, por el expresado D.ⁿ Antonio Collino, y he-
cho este su Juramento dispuesto p.^o derecho en la for-
ma, q.^e fuere de costumbre, proceda á darle formal
posesion de dicho Empleo, le tenga y repute, y haya
tener, y reputar y obedecer por tal Jemiente mio
en la misma, y q.^e le contribuya con todos los sa-
larios, gases, y Emolumentos q.^e p.^o el mismo Em-
pleo le correspondan, y de q.^e han gozado y devido go-
zar sus Antecesoros, guardandole todas las exen-
ciones, honras, y prerrogativas, q.^e p.^o el mismo le corres-
pon, que asi combiene al R.^o Servicio, y en mi voluntad
Dado en la Villa de Los a primero de marzo de mil
ochocientos veinte = Mariano Villa = Por man-
dado de mi Señoria Mariano Salvo = Titulo de
Jemiente Corredor de la Villa de Erea a favor del D.ⁿ
Antonio Collino vecino de la misma.

Concejo Gral

En la Villa de Exeaderon Caballeros, y Sala Consistorial dem styto, a trece dias del mes de marzo del año mil ochocientos y siete.

Se juntaron los S. S. D. Antonio Carrino y Bayle Teniente de Conreg. D. Jph. Pardo, D. Andres Buens, D. Ramon Sierra D. Alexandro Bentuna, y D. Juan dno Navarro Regidores, D. Mariano Salvatierra Diputado y D. Mariano Bentuna Sind. Puso qual, componentes el Ayuntamiento de dha Villa en vna de luan M. Mariano Mallen Jefe Pseud. con todos los inuisionos Racione

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

nos dem N.º Cap.º lico, Fr. Prata,
el Tananta Guand.º del Convento
de S. Juan.º con todos los Religio-
sos dem Comunidad, y Fr. Roque de
Carpe Guand.º del Convento de Capu-
chinos con los Religiosos dem Comu-
nidad; y estando asi juntos, y conque
gabo el nombrado S. Presidente
mando, q.º p.º mi el infrascripto S.º
se leyeren las Ordenes q.º se habian re-
cibido del Ex.ºmo S.º Capitan general
este N.º y Gobernador del Partido,
relativas al Tanant.º q.º habia pue-
rado la Ciudad de Yanag.º, confor-
me p.ºviene la Constitucion, q.º era
el Objeto de la Convocacion q.º se ha-
bia hecho a todo el Pueblo por Jon de
Puegon, y al N.º Cap.º lico, y Comuni-
dades Religiosas mediante los Oficios
de atencion conexpedientes: En cuya
consecuencia, p.º mi dho S.º se leyeron
dhas Ordenes, y en vista, asi los individuos
de dho Ayuntamiento, como los de el N.º Ca.

pitulo Cero, y Comunidades Religiosas
 Administradas por el Sr. Don Juan y
 Conueco, y una porcion considerable
 de Vecinos de esta Villa q. se hallaban pre-
 sentes p. estar en el Juuamento q. p.ue
 tiene la Constitucion p. promulgada
 en Casin el Año mil ochocientos eoll
 diciendo repetidas Veces giva la Reli-
gion, giva el Rey, y la Constituci-
on Espanola. Y en seguida los com-
 ponentes dho Ayuntamiento, P. de
 Cap. Cero, y P. de Comunida-
 des Religiosas ACORDA-
ron que en accion de
 Guacia al Todo-Podero-
 so p. el Beneficio ex-
 traordinario q. con motivo
 tan unguilan ha recibido la p.ue
 sente Villa con toda la Monar-
 quia se cante el Te-Deum
 en la Iglesia de San Juan

SEILLO DE OFICIO		4. MRS AÑO 1820 ^B
---------------------	--	---------------------------------

Ayuntamiento
de 17 de Mayo

En la Villa de Exca de los Caballeros, y Sala Capitular de Ayuntamiento a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte:

Se juntaron los S. S. D. Jp^{te} Macas Regidor Vice-decano, Excmte la R^{ta} Junta on D. Andres Buena, D. Alexandro Bentuna, y D. decondo Navarros Regidores, y D. Maniano Bentuna Sindico P^{ro} n^o qual, mayor parte de los individuos q^e componen dho Ayuntamiento, y celebrandolos en debida forma, se trato langam^{te} de zambos Particulares concernientes al bien y utilidad de la Republica, y teniendo presente q^e hace algunos dias se halla en la Ciudad de Tarag^a el Regidor decano D. Alonso de pen de Antioa con ciencia Comision del Beneficio p^{ro} pio, acordaron dhos S. S. q^e p^{ro} mi el infraescrito Suo sele escri-

ba tanta p.^a q.^l au regreso, si fuera
posible se trabiga consigo los Pri-
vilegios originales de la Villa q.^l
se hallan presentados en el Reyto
q.^l senique con D. Juan Aguirre.
En seguida de lo sobredicho, se fi-
nalizó la Jura, y Reconocim.^{to} de las
Cuentas presentadas p.^u D. Fern.
Paredes q.^l ha manejado durante
el tiempo q.^l ha servido el Empleo
de Teniente del Conde q.^l de la N.^a Con-
tribucion repartida en el Año ul-
timam^{te} pasado, como tamb.ⁿ de
los Repartos de Sujeciones, y
Cuentas de Peras de Camana
hasta el día q.^l finalizó su Empleo,
y habiendo las hallado todas con-
formes, a condanón dho. S. S. q.^l
p.^u el p.^uete Suo se le de la Certi-
ficacion correspond.^{te} p.^u su Per-
quand, notandose en ellas q.^l
los 600 n.^{os} A mus y q.^l ha ental-
gado sobrantes se destinaron



p.^a los Gastos de la Comision, en q.^l se
 halla entendiend^o el nombrado D.
 Alonso Antieba, y q.^l extrayense de
 de las referidas Cuentas las ditas q.^l se
 han presentas q.^l contienen lo q.^l se ha-
 llan debiendo los Tecinos de los mismos Ra-
 mos de Contribucion, y Provisiones rubri-
 cadas p.ⁿ el puete Suo se entreguen a la
 Junta de esta Villa p.^a q.^l con la mayor efi-
 cacia proceda a la Cobranza de q.^{to} nunca
 deberse apremiarse con el may.ⁿ rigor
 a los Deudores p.^a q.^l no se retrarde el R.^o Ser-
 vicio. En seguida de lo sobredho, man-
 dan on dhos S. S. se copie a continuaci-
 on la Nota con q.^l Peons Belna fina
 la Cuenta q.^l ha presentas de lo q.^l sien-
 ta se le esta debiendo de su conducta,
 cuya Nota es a la detra del tenon iq.^{to}
 pagandome ciento quareynta dinas,
 las cien restantes, e penare hasta el tiem-
 po, de aqui al Domingo, y sino recur

ro en dho dia = Pedro Belua = y habiendo
 visto dhos S. S. la falta de respeto, y desre-
 tencion al Ayunt. con q. l. p. n. cede
 dho Belua, acordaron q. la referida
 dita se entregue igualm. ^{te} a la Junt.
 p. q. l. p. n. ceda a la Cobranza de lo q. l. p. n.
 dadenam. ^{te} se hallen debiendo los feci-
 nos contenidos en la misma, y p. q. l. man-
 dando computar al luno del Junyado
 la Nota referida f. ome los Autos q. l. con-
 uepondan contra dho Pedro Belua, p. q. l.
 castigandolo como conueponde se exi-
 ten otros Excesos semejantes. Con lo q.
 se disoluidha Junta, cuya Resoluci-
 on firmaron los referidos S. S. de es-
 to lo qual Yo el infante luno soy q. d.

Pedro Buena Ventura & Navarro

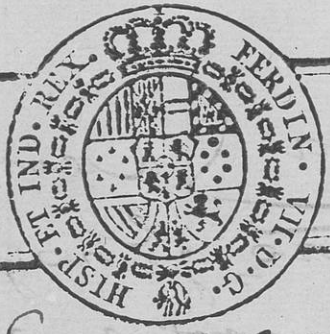
Ventura
 J. P. P. G.

Ante mi

Bern. Mathos

Diligencia Certifico yo el in-
 fraescrito turno, q. hoy dia de la fecha,
 hallandose juntos en la Sala de Ayun-
 tamiento los S. S. D. Andres Buena,
 D. Alexandro Bentuna, y D. Juan
 de Navarros Reg. res. se pnesentó per-
 sonalmente Silvenio Capdevilla, supli-
 cando se tomase una provida
 de reparar el Nouno grande, con espe-
 cialidad el Council q. p. hallarse una
 poncion cahida se le llevaba la denta
 y q. teniendo lo anuendado ena no non
 se reconociese dha necesidad; en cuya conse-
 cuencia se dio lugar a dho S. Navar-
 ros p. q. haciendolo reconocer provi-
 dencia el Regans mas puer maturo.
 Exca 19 de Marzo de 1822

Navarros
 [Signature]



Ayunt. de En la Villa de Exea de los Cabal-
 20 de Mayo Ueros, a treynta dias del mes de
 Marzo del Año mil ochocientos treyn-
 te: Se juntaron en la Sala Consistorial
 de Ayunt. los S. S. D. Jph. Macay Pe-
 gison Vice-decano, Experiencia la R.ª
 Jurid. on D. Andrés Bueno, D. Ramón
 Xera, D. Alexandro Bentura, D. Leonardo
 Nizarro, y D. Mariano Bentura,
 Reg.ª y Sind.ª Prot.ª mayor parte
 de los individuos q. componen dho
 Ayunt.ª; y celebrando en debida
 forma, p.ª mi el infraescrito S.ª
 se notificò a dhos S. S. una P.ª
 del R.ª Acuerdo de este R.ª q.ª a
 la letra es del tenor sig.ª =

Auto
 S. S.
 D.º de a D. Fern.ª Panedes el Permiso
 Calna g.ª solicita p.ª introducir sus ganados
 Merg.ª de de el monte Comùn en su Heredad
 Barrut sita en la Vega, ò Pantisa de Lama-
 Aguirre



tales de la Villa de Exea de los Caballeros
 y comersus Yervas, como tambien p.^a pen
 noctar comulativam. con los del Au-
 uendat, pagando ciento y nten.
 2. anuales, y respondiendo de todo da-
 ño a Tercero, como dho Paredes se congre-
 ne en uno, y otro Extenso = Publicas.
 Y asi pna cticas lo referidas, no habi-
 endose tratado sobre ning^o otro Particu-
 lar, se disolvió dha Junta, cuya Resoluci-
 on firmaron los referidos S.S. de q. ayte



Ayuntam.^{to} del D^o Marzo 1820 } La Real Cédula de los Ca-
balleros y Sala Consistorial de su Ayuntamiento de veinte
y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte se puntaron
los S. S. D^{os} Agustin Puer Alcalde, D^o Sebastian Rucay
D^o Pablo Coscolluela, y D^o Mariano Salvatierra
Regidores, mayor parte de los componentes el
Ayuntamiento Constitucional, quienes teniendo
en consideracion, que este estaba ya provisiona-
do, y que para ejercer sus funciones nece-
saria se le hiciera la entrega de papeles, y
que a esta siguiera la entrega de los
u efectos que tuviere que hacen el gobierno
Anterior; como tambien le era esencialmente
necesario el entranse del Estado de las cobran-
zas y depositarias Publicas para disponer
de los Caudales que hubiere y activar las cobran-
zas, Acordó se pare officio a D^o Josef Rucay con
siente Jurisdiccion en el Anterior Ayuntamiento
para que tales quanto de la tarde de este dia
se le haga la entrega de ^{los} papeles y documen-
tos existentes en el Archivo y Secretaria del
Ayuntamiento Anterior; que sucesivamente
se pare officio a D^o Matheo Saturne Depositario
a Proprio, Francisco Delieja Depositario a
Primicia y Cobrador de las Bulas, Justo Abria
Admon y Cobrador de la sal, y Ricardo Palacio

70
Cobrador de contribucion, para que en el presente
momento, pase por conducto del Sr. Alcalde
una razon de los Caudales o efectos que
obrasen en su poder, y una lista circunstan-
ciada de los deudores; entendiendose todo sin
pensamiento de formalizar las cuentas de los Ramos
de su Administracion, comprendiendo desde la
fecha de la ultima que hubieren rendido has-
ta el dia veinte y ocho de los corrientes, en que
el presente Ayuntamiento comencio a ejercer
sus funciones; y deudas que sean repudiadas
en este libro la razon de los Caudales existen-
tes para que siempre conste y se pueda
conocer las cantidades de que unicamente
es responsable este Ayuntamiento, quedando se-
paradas las listas de deudores para que pre-
cedan a su cobranza. Tambien separara ofi-
cialmente el mismo Sr. Excmo. Cabildo preguntan-
dole si el Ayuntamiento Anterior tiene que
hacer entrega de algunas cantidades o
efectos correspondientes al Publico, uniendo
su respuesta a este libro, para todo lo qual se
da comision al Sr. Alcalde; con que se dio fin al
Ayuntam^{to}, cuya resolucion firmaron D^{nos} S^{rs}.
de que certifico.

[Signature]

Racazo *[Signature]*

Por su Acuerdo

Julian Galindo *[Signature]*

Nota Separaron los officios q^e contiene esta Acta

A los 11.

D.ⁿ Mateo Latorre Deposit^o

& Propioy.

Juan^{ca} Dera Deposit^o & Primi-

cia, y Cobrad^r & los Pulas

Justo Abriat cobrador de la
Sal

Ricardo Palacio Cobrad^r &

Contribⁿ

Para poderse enterar este
Ayuntam^{to}. El J. Caudale, y
Efectos disponibles que pueden
obrar en poder de Vnrs, corres-
pondienty a los ramos de su
respectiva recaudacion, y El J.
Denda q^e resulten en beneficio
El J. mismo ramos, ha acon-
do que ala mayor posible brevedad,
y sin perder momentos, le pa-
sen Vnrs por mi conducto una
razon El J. Caudale, o efectos
q^e obrasen en su poder, y una
lista circunstanciada de los den-
doy, entendiendose todo, sin
perjuicio de formalizar la cuen-
ta de los ramos de su adminis-
tracion, comprensiva desde la
fecha de la ultima q^e hubie-
ren rendido hasta el dia 28 de
loj corriente en q^e el presente
Ayuntam^{to}. comenzo a exer-

28 m 20

[Handwritten signature]

Re. ⁰⁶ Satorre
Recivi Dehera

Recivi Abria

Recivi Palacio

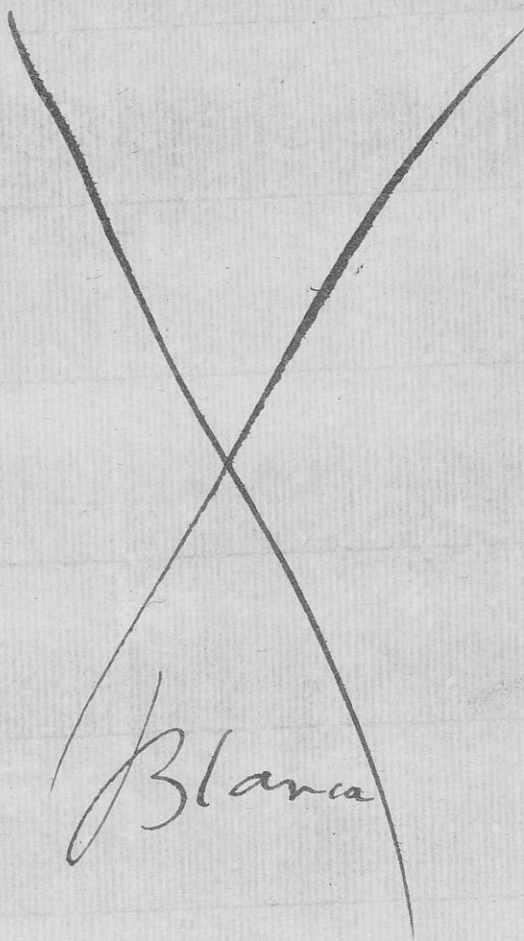
ces sus funciones.

Lo participo a Vn^o
p^a su inteligencia y cumpli-
miento, y que enterado el
contenido de este Oficio, lo ma-
nifiesten a continuacion y el
quedará ^{en} executado, sin omi-
tir su firma y fecha al pie de
la nota o razon q^e se ley escri-
ve.

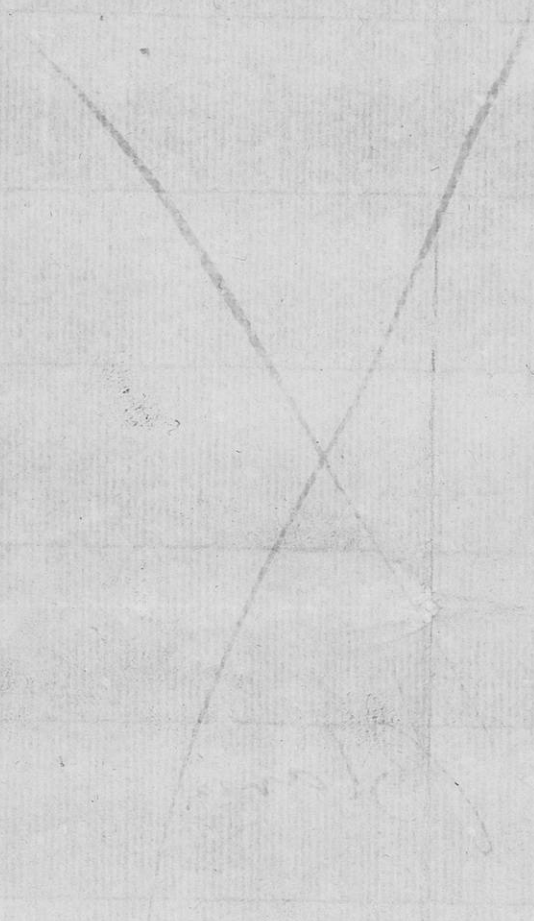
Dios que a Vn^o m^a C^oda
El Cavallero a 21 de Mar-
zo de 1820.

El Al. J. Comit. Presid^{te}

Agustin Puel



Blanca



SEILLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1820

Ayuntamiento del 2 de Abril del 82 } Sala de la Real Caxa de los Caballeros
 y Sala consistorial de su Ayuntamiento, a dos de Abril del
 año mil ochocientos y veinte, reunieron los S. S. D.
 Juan Perez Alcalde, D. Sebastian Rucado, D. Pa-
 blo Corcolluela, y D. Mariano Salvatierra Regidores,
 y celebrando Ayuntamiento el expresado Sr.
 Alcalde propuso, q. en la noche pasada
 cada una cuadrilla de corsoada habia turbado
 la tranquilidad publica profiriendo graves ame-
 nazas, y expresiones ofensivas contra el Sr. D.
 y demas individuos ayuntam.^{to}, sospechando
 que semejantes gentes eran personas mal in-
 tencionadas, y de afectas ala Constitucion; y a fin
 de remediar los excesos q. contra las personas
 y Bienes de los individuos del p.^{to} Ayuntamiento
 intentaban hacer dichas gentes, se acordó poner
 lo todo en noticia del Excmo. Sr. Capitan Jefe
 y Sr. Jefe Politico de la Provincia, suplicandole
 alguna escoba que apoye las operaciones de
 la Justicia; y en el entretanto se reunirá u-
 na buena porcion de vecinos honrados con
 lo que se patrullará por de noche para im-
 pedir todo exceso. A seguida teniendo presen-
 te el Ayuntamiento que uno de los cargos
 que le atribuye la Constitucion, es el de cuidar
 de los hospitales y demas establecimientos de

Beneficencia de acuerdo tomar a su cargo el cui-
dado del Hospital del Mercado de esta villa
y que siga en calidad de Patron el mismo
D. Mariano Benito, con obligacion de
rendir cuentas anuales al mismo Ayunta-
miento, y que los papeles y documentos per-
tencientes a este establecimiento, se cus-
todien en el Archivo de la Villa; con lo que se
dio fin ala sesion q' firmaron Dtos. S. S. de
que certifico.

Perez Racero Coscolluela

Por un acdo.

Julian Galindo Srio

Gobierno Politico de Aragon.

5 de Abril

Por el oficio de V. de fecha de ayer quedo enterado de q. una cuadrilla de facciosos han intentado introducir el desorden en esa Villa; y a fin de q. sean castigados los delinquentes, y afianzada la tranquilidad de ese benemerito Pueblo doy orden con esta fecha al Jefe Politico de ese Partido D. Mariano Villa para q. tome al efecto las Providencias convenientes, debiendo V. entenderse con el mismo en cuanto ocurra; pero si en el momento fuese necesario adoptar alguna medida urgente p. reprimir a los perturbadores del sosiego publico, puede V. pedir el auxilio correspond. al Comand. de la Partida de tropa q. para a los, pues con esta

mima fha le oficio para q.
lo facilite; en la inteligencia
de q. para proceder contra los
Criminales no se necesita una
prueba completa de q. lo son.
Este es un error q. es preciso
desterrar. La informacion su-
maria q. debe preceder al arres-
to, no tiene por objeto preci-
samente el acreditar cual sea
el delincuente, sino el hecho,
de suerte q. resultando ha-
berse cometido el delito, pue-
de verificarse la prision de
las personas, contra las cua-
les haya sospechas de la ca-
lidad q. previenen las Leyes.

El amor q. V. mani-
fiesta al orden, y el celo q.
distingue á esta Corporacion,
me hacen esperar no omi-
tirán medio ni diligencias
para q. los honrados habi

tantos de esta Villa vivan con
tranquilidad y disfrusen las
ventajas q. ha de proporci-
onar el regimen establecido
por el Código q. hemos jurado.

Dios que a V. m. a.
Lanaq. 3^a de Abril de 1820^o
El Jefe Politico int^o

Luis Veyano

001
Alc. de y Ayunt. ^{to} Constitucional de Exca los Caball.

Ayuntamiento del 5 de Abril de 1822 en la Villa de Rosca de los

Caballeros y Sala Consistorial de su Ayuntamiento
a cinco de Abril de mil ochocientos veinte, reunidos
los S. S. D. Agustín Puer Abade, D. Sebastian Rasco
D. Pablo Conalluelo, y D. Mariano Valvarriena Regi-
dorez, y D. Juan de Beltrán Alindio Jefe General
y celebrando Ayuntamiento se abrió un pliego del Sr.
Jefe Político de la Provincia de Aragón, en contestación
al que se le remitió sobre las ocurrencias de la noche
del uno, al dos y del tres de los corrientes en que mandó Su
Sr. Jefe se entienda el Ayuntamiento con el Jefe Político
Subalterno de este Partido, pudiendo pedir auxilios
de tropa al comandante de la Partida de San Andrés,
como de otras de Espuela, cuyo oficio se mandó leer
ala presente acta, y se acordó escribir oficio al Sr.
Jefe Político de este Partido haciéndole presente
las ocurrencias de dicha noche, y suplicándole se
sirva tomar las disposiciones que estime necesarias
para conseguir la tranquilidad Pública, siendo
una de ellas la permanencia de alguna tropa
en esta Villa; como que se dio fin ala sesión, cuya
Resolución firmaron D. J. S. Ayuntamiento de of. cer-
tifico.

[Signature]
[Signature]

Rasco Conalluelo

~~*[Signature]*~~

Por su Abdo
Julian Galindo Jefe

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Ayuntamiento del Sr. Abit de los Indios de la Villa de la Osa de
los Caballeros y Sala Constitucional de su Ayuntamiento en
to, a otro de otro de mil ochocientos veinte se fun-
taron los S. S. D. Agustin Perea Alcalde, D. Sebas-
tian Racass, D. Pablo Corcuella, y D. Mariano
Salvatierra Regidores; y D. Amanso Ventura Sindico
Por gral y celebrando Ayuntamiento, se presentó
la raron de existencias que se pidió a Juro Abit
cobrado de la sal; igualmente se presentó por Ricar-
do Palacio una raron sobre que en su poder no obra
ba Caudal alguno correspondiente a la obra de
Contribucion y Profesores; pues las Cuentas de esas
cobranzas las había ennegado D. Fernando Paredes
al Ayuntamiento Anterior, y manifestó una peque-
ña existencia de ese ramo, cobrada por el mismo
e. También presentó una raron de los productos
y gastos del Rastro de esta Villa. En igual forma D. Ber-
nando Mathes Secretario del Ayuntam^{to} Anterior
presentó al actual una nota de algunas Adven-
cias utiles y todos estos documentos se mandaron
unir a esta Acta. A seguida se leyó un oficio del
Excmo Sr. D. Josef Racass en que contesta que
el Ayuntamiento Anterior ante todas cosas debe
recibir todas las Cuentas de sus Depositarios y pra-
ticado esto se estaría en el caso de entregar al
Ayuntamiento Constitucional, así dichas Cuentas
como los Caudales y efectos que resultasen

Respecto de que, sin preceder la correspondiente formacion de Cu-
entas, no me es posible saber fixamente la noticia de existencia
que se me pide; sin perjuicio a lo resultivo de estas, digo: que
obran en mi poder pertenecientes al Ramo de Sal, unico que
por este Ayuntamiento se me tiene encargado, ochocientos
y D.V. en metálico poco mas ó menos Orden delos Caballeros
dos de Abril de mil ochocientos ochenta.

Justo Abriate


112

1840

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the
 matter of the estate of the late John Smith deceased and in reply to inform you that the same
 has been forwarded to the proper authorities for their consideration and that you will receive
 a further communication from them in due season. I am, Sir, very respectfully,
 your obedient servant,
 J. B. Smith
 Clerk of the Court

J. B. Smith
 Clerk of the Court



Razon de lo producido en el Rastro, en los meses de Febro y Marzo de este año por las Caveras de ganado q. en dho. dos meses se han muerto, con el Inpuerto de doce dineros por cada Cavera, y lo que de dha. produccion se tiene q. pagar, y es a Ricardo Palacio por el Cargo de Vedor de las Carnes que se matan en dho. Rastro y llevar la Razon diaria de las que se matan, dos reales vellon diarios, a Ramon Lopez por Contador de la Tabla de la Villa seis sueldos diarios, y todo señalado por los S. de Ayuntamiento anterior, con el Cargo q. dho. Palacio a de Cobrar todo lo q. produzca. y de ello se cobre su situado y pague al Contador su salario, y cada quatro meses de cuenta al S. de Ayuntamiento de lo producido y pagado y si quedare sobrante lo entregue a quien se le mande, los quatro meses primeros q. son sobre Sobre Diciembre y Enero ya di cuenta al S. de Ayuntamiento y lo sobrante q. eran 662^m me los Condonaron por haver estado al quida do del vecinal siendo D. Agustin Perez Fente en el año 1818.

Caveras muertas

Mes de Febro 64 a doce din p. una	4528 ^m 6
Mes de Marzo 39 a 7 ^m	2728 ^m 18
	<u>total . . . 7222 24</u>
Por dho. dos meses me conve-	} 1202
ponden por vedor y demás	
	<u>Aleandro . . 472 10</u>

A Ramon Lopez por cinquenta y cinco dias que se le deben de su situado. Importan 168109. los q. no deve cobrar hasta q. lo produzca el Rastro segun la orden q. se me dio Esca de Abril del 820
 Ricardo Palacio

1844
The first of the year was a very
dry one, and the crops were
generally poor. The wheat
was particularly bad, and
the corn was also very
poor. The only crop that
did well was the cotton,
which was a great success.
The weather was very hot
and dry, and the crops
were much injured by
the drought. The people
were very poor, and
the government was
unable to do much for
them. The year was a
great failure, and the
people were very
dissatisfied with the
government.

The second of the year was
a very wet one, and the
crops were generally good.
The wheat was particularly
good, and the corn was
also very good. The
cotton was also a great
success. The weather was
very wet and cool, and
the crops were much
improved by the rain.
The people were very
satisfied with the
government, and the
year was a great
success.

En contestacion al Oficio de V. que reme a Co-
 municado, Digo que de la Cobranza de Contrib.^o
 y Profesores y sus atrasos, no obra Caudal al-
 guno en mi poder, puer las cuentas de Dhas
 cobranzas, las entrego D.^o Juan. Paredes a lo
 V. del Ayuntamiento anterior con fecha 22 de
 Febro, Solo si que posteriorm.^{te} reme mando re-
 coper la partida de Contrib.^o de D.^a Juana Sinu-
 er que asciende a 15527.^m de lo que di recibo, y
 no tiene echa la Cruz por no tener el quadern-
 no en mi poder; Y de la Contrib.^o Extraordina-
 ria repartida a los Comerciantes reme en-
 cargo recoper el dinero de mano de Juan.
 Clavel y tengo en mi poder 11227.^m y las dos
 partidas unidas ascienden a doscientos
Setenta y siete 27.^m los que con orden de
 V. estoy pronto a entregar a quien guste
 mandarme: Crea 1.^o de Abril de 1820

Ricardo Palacios

46 48

Armar dos Proquetes, nueve Amigos, y Cin-
co Paños de davado

El Ayuntamiento acuerda el Mon del Nielo á ge-
non imo Davina con las condiciones q. re-
sultan del libro de Acuerdos de 1819, y
siendo una de ellas la de pnestante ciento
Cantidas de Dineros p.ª poden hacer
el Abasto, p.ª este q. in hago memoria q. de
las Cobranças hechas p.ª D. Ferrn. Pa-
nedes se adelantaron 6000. y.ª y pos-
tenion. El dno estoy equivocado Jur-
to Abuiat le oíd tambien 12000. y.ª con
el mismo Objeto; igneno si hà necibia
mas: Pero como dno Genonimo hà ri-
do citad ganias feces à la Suia
p.ª q. otorgare Obligacion ve pagàn lo
q. se le pnesto, y no hà cumplido con dha
Orden, se pone en Noticia del Ayuntamiento
p.ª su Gov.ª

D. Benito Mathès marqués de Ayunt
p. su go. los Particulares sig.^{tes}

En el día 23 del corriente mes de Abril, fin
el Anuncio del Puerto p. p. Namasso la
cadena, q. se hizo a favor de Ramon de
per p. Puerto de 28 Duros

Conspante del Ayuntamiento, se manifi
to al p. obnaban en mi poder 403 n. g. n.
reponientes a la P. m. q. eray p.
to a entregarlos

Per el Monge. In. J. p. Mathès, se han ven
tido a mi poder, las ultimas Propas nuev
uechas p. cientos de ojos q. er Ayuntamiento.

D. Ferrn. Bentuna se entregaron p.
cedentes de ambas sacristias, cuyas Propas
obnan en mi poder a disposicion del Ayunt.
actual, y q. l. antenion m. l. remocio el m.
Monge se dio en non con igualdad en
las sacristias, como se hallan notadas en
Inventarios, y q. l. al p. obnaban en mi
dén, como de po dicho, son en mantener

A

cabo de recibir el
 Oficio de U. de Ayer, en
 q. me dice q. habiendo
 recibidos ya el Ayunt.
 Constitucional los Pa-
 peles correspondientes
 al Común, le resta sa-
 ber p. su Gobierno, si
 el Ayunt. anterior tie-
 ne q. hacer entrega
 de alguna cantidad, ó
 Efectos; á q. satisfago
 diciendo, q. el citado
 Ayunt. anterior, en los
 Meses de Nov. ó Febro
 ultimos, ya debió haber
 tomado á sus Deposit.
 las Cuentas de esos

los Manejos de V
co, y con ellas debi
tamb.ⁿ haberi
os, y dirigidos al S.
tend.^r las Cuentas
1810, como se ha
mandado en repeti
Oñes del M. Consejo
y como à citas no
opone en manena
quina la Constituci
de la Monarquía,
de parecer, de q.^l el
Ayunt. anterior
re todas cosas, debene
bin todas las Cuentas
de sus Depositarios,
Admines, y con ellas
forman igualmente
las q.^l se deben dirig
al S. Intendente, y p

48.
50
ticas aii, se entana
en el caso concreto
en mi concepto de en-
tregar al Ayuntamiento.
Constitucional aii
las referidas Cuen-
tas, como los Caudales,
y Efectos q^lneruten
gobnantes

Si esto pare-
ciere a U. conforme
p.^a la may.^a claridad,
dando me un Permiso
p.^a escrito, conyocare
en el Consist. las Pen-
sonas del Ayuntamiento.
ante mi, y se toma-
nan las mas eficaces
diligencias p.^a q.^l to-
do se execute con
puntualidad

Dios que

à U. m. a. l. e.
delos Caballeros,
Marzo 6 de 1820

José María Páez
Don Celedonio del Valle
anterior



U. m. a. l. e.


S. D. Agustín Pérez

En consecuencia de lo que
 q^e en dias pasados me dixi
 go D. le manifeste los C^{tes}
 tos de Primicia q^e realmen
 te obraban en mi poder: Pero
 como despues de lo robado me
 e dedicado ha formalizar las
 Cuentas de mi en cargo q^e
 ya tengo en borrador no
 puedo menos de manifestar
 a v. q^e por ellas alcanzo yo
 ala Primicia ochocientos
 quarenta y tres reales y
 cinco marab^{es}. Sello; ha
 mas de esto para ya de tres
 meses q^e el Ayunta^{to} mi prim

cipal me dio orden con li
bramito para pagar quare
nta pesos a Josef Castro
en cuenta del Cancel de
Sta Maria; y finalmente
hara tambien quarenta
dias g.^e el mismo mi p^{ri}nci
pal me dio orden con libro
mito para pagar a m.^{ra} Pa
non Navarro el primer
Plano de la votacion de Logrono
todas las quales partidas, ha
un g.^e de mi propio Caudal
g.^e adelantado quatro arro
bas de Cera y alguna otra
cosa, al fin para cubrir
todo su importe, no ay otro
ni mas efecto g.^e los g.^e to
manifiestados, de g.^e se re
ce g.^e con todo ellos no es
gular aya bastante para
poder cubrir lo q.^e tiene

^{Sio. B}
mandado mi principal con
tanta anticipacion, lo q. me
ha parecido comunicar a v.
para su gobierno,


Dios. p. a v. m. d. J. Coa
de los Caballeros 8 de Abril de
1820

Franco G. de Vera y Rosell


S. or Don Augustin Perez

mandado in forma de
tudo o que se refere
a processos e sumarios

para o futuro,
do J. P. de S. P.
de 1840

João de Deus


João de Deus

He recibido su carta de ayer, en la que me comunicó el acontecimiento ocurrido en esta villa en la noche del uno al dos del corriente, y diligencias que ha practicado p.^a restablecer el orden, y tranquilidad pública, amenerada por algunos facciosos, y aunque con gran satisfacción veo el resultado, que han producido sus acertadas providencias, me ha parecido convenientemente remitir á V. S. el adjunto libelo que mandara publicar, y fixar, y cumplir sin contemplacion alguna, y con esta fecha esporto á los Señores Curas de esta Parroquia á que auxiliem con su Ministerio á desvanecer los errores del vulgo, que algunos discolos y enemigos de las nuevas instituciones procuran inculcar en las Almas ignorantes; pero nada de todo esto seria suficiente á contener tamaño mal, si se dejasen impunes estos delitos; y en consecuencia deberá V. S. inmediatamente formar el sumario correspondiente á lo que insultaron las Autoridades constituidas, e intentaron hollar las leyes, á fin de que sobre ellos caiga el publico escarmiento, que arredre á los malos, y tranquilice á los buenos. Con la Frop.^a que queda ai deberá V. S. parrullar toda la noche, y poner en obediencia

12
el vando adjunto, y si los contrabentores
carecieren de bienes, podran ser empleados
en obras publicas, asistiendoles con lo neces-
sario para su subsistencia. Si a pesar de
todas estas providencias no calmase el
espíritu desordenado, me dava licencia
con proprio para trasladarme con mi
fuerza y el tribunal de justicia a esta
villa, y tomar personalmente las pro-
videncias necesarias, que esigen tan im-
portantes circunstancias.

He visto con placer la honra que me
dispento ese Ayuntamiento Constitucional
y lo me felicito al verme restablecido
en el mando de esta villa a quien
debo las mayores satisfacciones, y que
jamás ha de mentir del noble caracte-
ter que la anima.

Dios que o. v. m. d. an. d. Lo
Abril 6 del 82

Marino Villanueva

Jefe
del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Coa

Blanca

et vando suppono qd lo contrato
 carellero de vnaq pobra de ayuntamiento
 en dero publico, alimando se con
 sano para de el mismo. Si a p...
 vnaq ayuntamiento no calumne
 a p... de vnaq ayuntamiento
 con p... para sustituirlo con
 fuerza y el ayuntamiento de p...
 vnaq ayuntamiento no calumne
 a p... de vnaq ayuntamiento
 que no se en
 ayuntamiento

H... de p... que
 ayuntamiento de p...
 de p... al vnaq ayuntamiento
 de p... de vnaq ayuntamiento
 de p... de vnaq ayuntamiento
 de p... de vnaq ayuntamiento
 de p... de vnaq ayuntamiento
 de p... de vnaq ayuntamiento

Dique...
 Ayuntamiento

Ayuntamiento

Ayuntamiento

SELLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1820^R

trances, y pidió al efecto permisos para convocar
 las Personasy del Ayuntamiento Anterior, y tomar
 las mas eficaces providencias; a cuyo oficio se
 acordo contestar y se contesto podia convocar
 dichas Personasy bajo la Presidencia del Sr. Alcalde,
 mas como por lo correspondiente al tiempo del
 anterior Ayuntamiento se hallaba el Publico en
 descubrimiento de crecidas cantidades, ponia muy
 conforme a razón que ante todas cosas, se hu-
 biera parado a poder del actual Ayuntamiento
 el dinero y efectos disponibles, para darles el
 destino que correspondiese, cuya diligencia nada
 obstaba y aun facilitaba la dación de dichas cuen-
 tas. A continuación se leyó un oficio del Sr.
 Jefe Político Subalterno de este Partido en que
 contestaba al que se le remitió sobre las ocumen-
 cias de la noche del uno al dos de los corrientes
 con un Vando q' inmediatamente se mandó
 publicar y fixar q' contenia providencias
 muy oportunas á la tranquilidad publica; y
 dno oficio del Sr. Jefe Político, remandó unido
 a esta Acta. Tambien se leyó un oficio de Fran-
 cisco Deheva Depositario de Primitia, en que
 contestaba al Ayuntamiento, que con todas las
 existencias de este ramo, no hay para cubrir
 los libramientos pendientes del Ayuntamiento
 anterior; cuyo oficio remandó unido a esta

Acta; sin que al mismo Deheva, como Depo-
sitario de las Bulas, se le haya podido exigir
nada de honor, sin embargo de oficio y di-
ligencias practicadas, sobre la existencia del
Caudal, correspondiente a este ramo, una va-
ra con confianza y Data, que acuerde el estado
de este asunto; lo que se procurará averiguar
y adquirida esta noticia se unirá al presente
de libro. Con lo que se dio fin a la sesion que
firmaron dichos S. S. de que certifico.

~~Don Juan de~~
~~Don Juan de~~

Don Juan de
Don Juan de

Por su Acto
Julian Salinas

Ayuntam.^{to} del 10 de Abril de 1808 } Villa de Linares de la
Caballeros y Jales Comarcal de su Ayuntamiento
a diez de Abril de mil ochocientos veinte y
juraron los S. S. Don Agustin Perez Alcade, Don Ju-
lian Racas, Don Pablo Conculueta, y Don Mariano
Salvatierra Regidores; y Don Fernando Blituna
Sindico P^{ro}curador G^{ral} y celebrando Ayuntamiento
el Sr. Alcade propio, que en los primeros
en que se providio este Ayuntamiento habian
parecido una porcion de labradores man-
futando no entraba agua por los bocan-
delas de las Vegas de Remolino y Lincan, y que otros
de muy precisa para el riego de los Campos
suplicaban y suplicaron, se providiere en

O +

Como las cuentas
 de mi fardo este
 es de 119. 180. 3. segun
 las q. tengo, puestas
 en limpio, para pre-
 sentar antes de
 tres dias, necesito
 de espacio para la
 segura compra
 cion, y ella me
 mas apurada,
 deudas quanto
 sea, me suspen-
 di en formacion
 de lista de ella, p.
 no duplicadas,
 pero, si no obsta

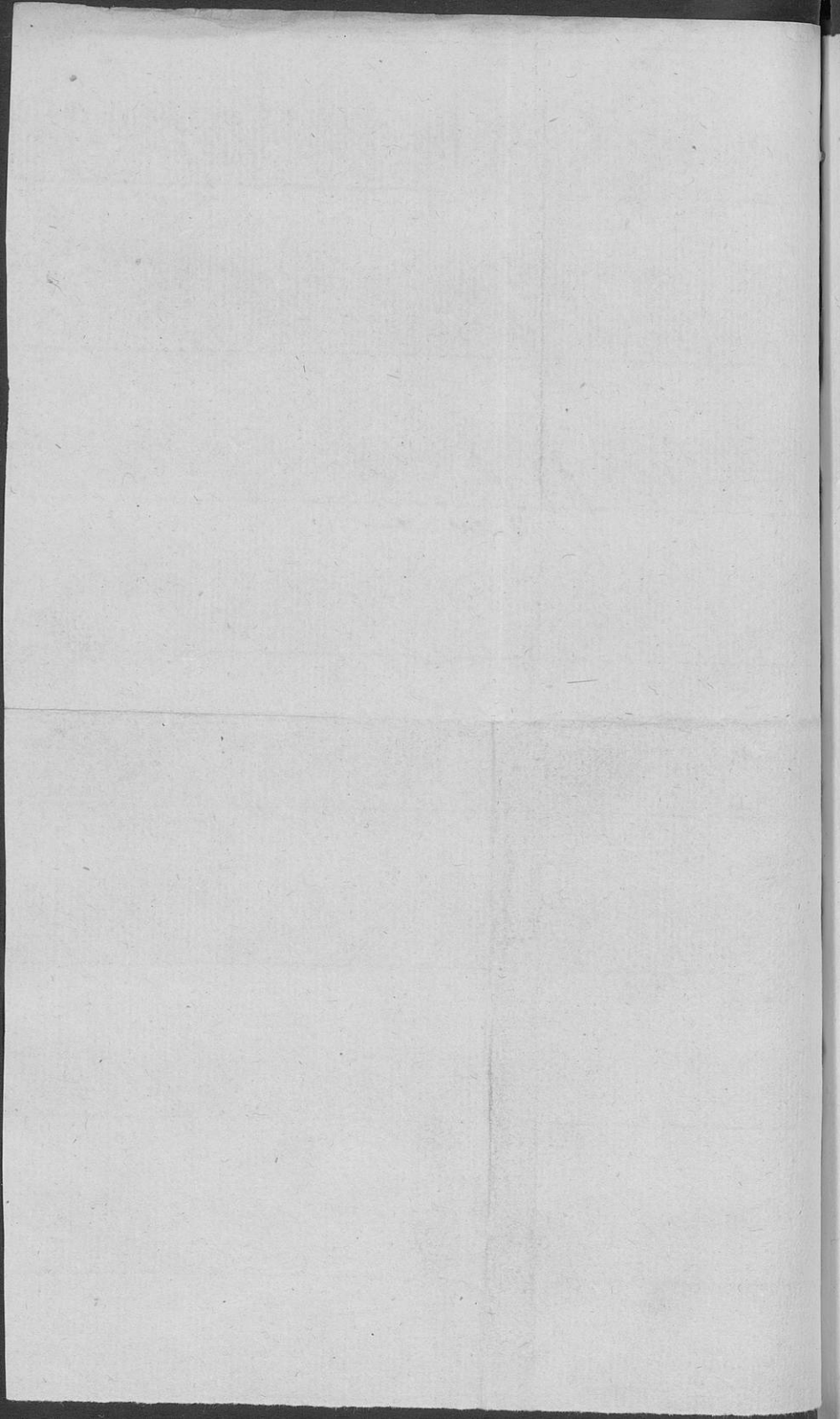
to sequere,
to have ad au.
so de V. ma
nifestandole
gl. por uera
no obueni au
ni poder fanda
tes, ni efectos.

Diego de
F. m. d. C. v. e.
de J. v. a. l. l. e. n. g.
y. l. l. o. s. o. e. 1820.

Rateo Datado

D. D. Agustín Pérez de los Ríos

Blanca



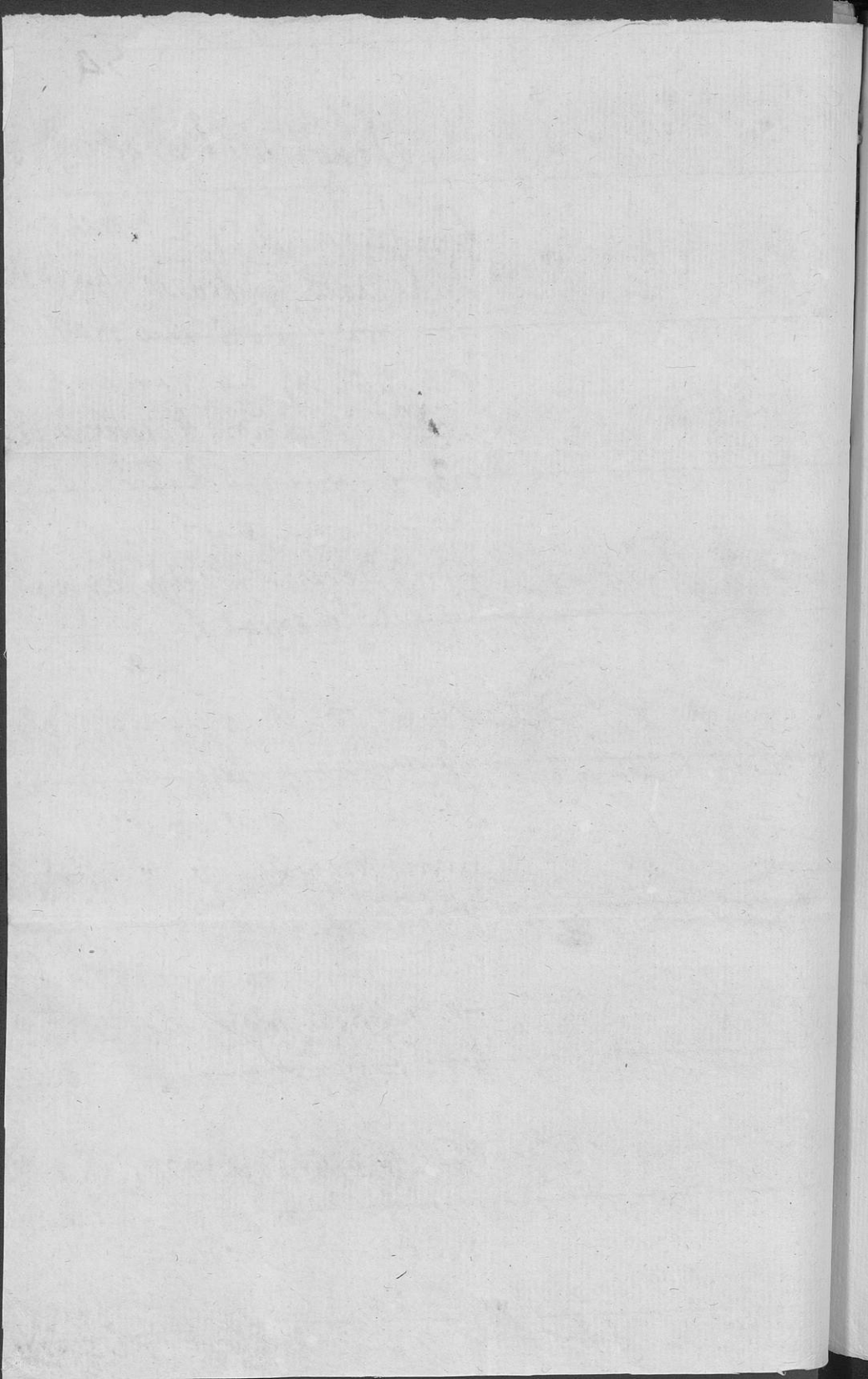
Simón Alcalde

Con fecha de 17 de Febrero
m. de cerca pasado se melibria
ción por el Gobierno pasado
107 = 126 \$ 100 del primer pla
za de la Dotación de Yglesas, ven
cido en primero de Enero, y
no viene ha cubierto p. el
Abm. Dehesa, ni esperanzas
de que lo execute. Las Ygl. as

están sin lo necesario p. el
sacrificio y Reservas, y espe
ro que en un brevísimo ter
mino disponga v. lo necesario
p. q. se me haga la entrega del
citado plano, en intelig. de q.
no verificandolo hare recurso
a tribunal competente.

Dios q. e. a. v. m. d. a. d.
Exea to de Abril de 1820.

on. Ramon Navarro Aliañ
Primer
1820



Blanca

Al. J. G. in Aquatic Press:
Alcaldie N.

Al

Administracion de la Portu-
en de Iglesias Papeo?

cia y raron de los deudores, cuya cuenta se mandó
unir a esta Acta. Aseguida el Sr. Alcalde pro-
puro un oficio de D. Ramon Navarro y Alias
en que manifiesta no haber cobrado el primer
plazo de dotacion de Iglesias, y pide se le pague
en la forma y c. conra de dho oficio, que se man-
do unir a esta Acta; y acordo el Ayuntamiento
se le responda que el Depositario de Puniticia ten-
ne la orden competente para hacer dho pago,
como que se resolvió el Ayuntamiento, cuya resolucion
firmaron dho S. S. de que certifico

Perez Paez Coscuelaza
Comunal. P. P. P.

Por su A. C.
Julian Galindo S. S.

Ayuntamiento del Indavilla de la casa de los Caballeros y Sala
25 de Abril del 820 Confirmital de su Ayuntamiento a virtud
y cinco de Abril del año mil ochocientos veinte, se pre-
taron los S. S. D. Agustin Perez Alcalde, D. Sebastian Ra-
cas, D. Pablo Coscuelaza, y D. Mariano Salva arriena,
mayor parte de los componentes el Ayuntamiento, y ce-
lebrandolo, en forma, el Sr. Alcalde propuro que el fin de
esta convocacion era para tratar a una con los muni-
cipales del Ayuntamiento perpetuo que vivaban ci-
tados, de la presentacion de Cuentas de todos ramos
que debían hacer a este Ayuntamiento Confirmital
cional, y dan cumplimiento a las ordenes de la Super-

monidad que cubran sobre el pago de la contribucion y sal
 el año 1819 de que era deupon dho Ayuntamiento pape-
 tes; y habiendo examinado que entras en estas fueren-
 tes salas los individuos de que se habia concuando,
 comparecieron D Josef Racas, D Alejandro Bentura,
 D Andres Bueno, y D Leandro Navarro Regidores, y Dn
 Mariano Bentura Judice Procurador General
 del dho Ayuntamiento perpetuo, a quienes
 se expuso el objeto de su convocacion, manifestandoles
 que para imponerse el Ayuntamiento Constitucio-
 nal sobre el erado de los deudores a dho ramos de
 Contribucion y sal, y demas ramos del Publico, habia
 pedido varos de los Cobradores y Depositarios de que re-
 sultava que la lista de deudores de Contribucion y sal
 era insuficiente a cubrir los pagos de esos ramos, de
 los que tampoco se les habia entregado mas Caudal
 que el de ochocientos mil V. que sobre poco mas o
 menos de por existentes Justo Abia Cobrador de la
 sal. Fue el Depositario de Paimina habia presentado un
 oficio manifestando que las existencias de ese ramo
 eran insuficientes a cubrir el Caudal que se le habia
 librado por el Ayuntamiento Anterior; que el Depo-
 sitario de Propio aunque no habia presentado un cuenta
 no tenia cantidad alguna correspondiente a ese ramo;
 y que el Archivo publico estaba vacío de Caudales; y ha-
 biendo tratado detenidamente estos asuntos, despues de ha-
 ber expuesto D Josef Racas que, a consecuencia de las últi-
 mas ordenes comunicadas en la Justicia del Año Anterior
 la obligada a satisfacer la contribucion y sal de su año,
 auxiliandole el Sr. Alcalde paimino, se le repuso por los
 S. S. del Anterior Ayuntamiento que dha Justicia ya habia
 presentado al Ayuntamiento perpetuo la Cuenta de es-

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

Habilitado, Jurada por el Rey la conf. en 9 de Mayo de 1820.

toy namoy, y de consiguiente era este quien debia dar razon de su inversion, como lo hacia, exponiendo que en dicho Año de 1819 por falta de metalica se habian cobrado los repartos entruos a precio de caros metalos sag, el que a virtud de los apremios de la Superintendencia se habia vendido a diez, cuya pendida era de mucha consideracion; que el mismo Ayuntamiento perpetuo a virtud de los apremios del R. Acuerdo se habia visto obligado a pagar al Boticario D. Juan Maria seiscientos Duros que le debia por su conducta de tal, que habian salido de los repartimientos de Contribucion y sal, y que de los mismos se habian pagado las dietas de los Comisionados de apremio, y que todas estas razones ponian a cubierto al Ayuntamiento perpetuo de la falta que se notaba para cubrir la sal y contribucion del citado año de 1819, y en vista de todo, y para aclarar el estado de las deudas del Publico se acordó con unanime consentimiento de ambos Ayuntamientos que todos los Cobradores y Depositarios den inmediatamente cuenta de su respectiva Administracion al Ayuntamiento Constitucional, y se dió el encargo de recibirlos y presentarlos a este al D. N. Alcalde Constitucional, y D. Joseph Racaso, como que se retiraron hoy N. del Ayuntamiento perpetuo. A continuacion se hizo contrata para la fabricacion de tesa y ladrillos con el tessero Martin Zubine, en los términos contenidos en los Documentos que acompaúan. A continuacion se concedió el derecho de vecindad a D. Juan Pablo de Alena. En seguida se dió orden a Francisco Deber Dep. de P. n. para que vendiendo

Con ausencia de los individuos del Ayuntamiento de Andujar
y el subscrito aprobó el presente lo obrado por Dho Sr.
Alcalde. Con lo que se dio fin a la sesion cuya reso-
lucion firmanon Dho Sr. de que certifico.

Ag^o *[Signature]*
[Signature]

Racas^o *[Signature]*
[Signature]

Por made.

Julian Galindo *[Signature]*

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1820

Habilitado jurada p^a el Rey la Corti^a on en 3 de Marzo del 1820

Enea 27 de Abril de 1820

Alexandro Sabano, Antonio Abad, Vicente Comil

y Salvador Lisa, Soldados retirados y al presente

adheridos de esta Villa, con su mayor respeto

en poner á V. que habiendo llegado á noticia

de los exponentes q^e la Superioridad de Birrio

mencionan que el Ayuntamiento de esta Villa ha

propuesto de dar su quetor para cada una

de las plazas de Guardas Ciudadas, viendo

atendidos en primera lugar: los q^e habiendo servido

á S. M. en sus Ejercitos, se hallasen con sus correspon-

dientes licencias, y habiendosen los Exponentes con sus

dichas licencias.

A V. S. humildemente suplico, se digno

conceder las dichas plazas, segun de q^e desempeñar

en sus respectivos empleos con el mayor ornato

y leyado que esperan merecer de la Justicia

de V. S. Exca de los Caballeros y de Abril de

1820

Sebastian Lacort, Jabo Comandante

Mariano Salatierra, Julian Galindo

Respecto a q^e en tiempo de este Ayuntamiento Constituc^o no se han recibido ordenes q^e suponen este Escarto, ni se han llevado los libros canonicos y los años anteriores, acudira este Intenental a donde ley convenga p^a que haciendo constar al Ayto de la p^a proceda en virtud de decreto log^o conser. para atender el nuevo sistema Constituc^o q^e se halla establecido. El Ayto de Escarto en nombre.

Agustin Lopez Alcalde

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Los Abril 28 de 1820

Aunque la O. n. que cita en estos intercedidos es de
15 de Marzo de 1817, que se Recivio por Circular en
la Villa de Areca en 16 de Abril del mismo año, y ha estado
vigente, se halla derogada en el dia, porque con fe-
cha 24 de Marzo ultimo se comunico a este S. N. de
esta instancia la O. n. orden q. entre otros Capitulo
contiene el 4.º lo que sigue = queda desde ahora extingui-
da la Comendad.ª de montes, y todas las Subdeleg. y de-
legad. particulares del mismo ramo, así en las Provin-
cias Maritimas, como en las demas, con todos los Visitadores
y sus tenientes, Auditores, Promotores Fiscales, Síndicos
Guardas Celadores, y finalmente todos los dependientes
y Subalternos de las mismas Subdelegaciones, y Juzgado
qualquiera q. sea de denominacion, solo que el Jefe
tam.º Comit.º de Areca tiene facultades q. remover
o confirmar sus Guardas Celadores de monte

Esta Realta de la O. n. mencionada que
obra en mi poder, y oficio a la q. me Refiero
Los Abril 28 de 1820

Angel de Lampo
Jefe de la O. n.

Areca de los Caballeros 29 de Abril de 1820.

Este Ayuntamiento confirmo a su licrada a los Guardas
Acuales de esos montes, y no habiendo dato por el momento

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



Habilitado, suada por el Rey la Consignacion en 9 de Mayo de 1820

motivo para su remocion, no se esta en el caso de poner otros que los veemplaren, y a su consecuencia, y por la devogacion de la Conservacion de monjes y todas sus dependencias, con la de guardar celadores, no ha lugar a la solicitud de estos interesados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEIJO DE
OFICIO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official communication.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Ayuntam^{to} El 18 de Ab. 1820

60 65

Alc. de
D. Juan Manuel
D. Pedro
D. Juan Manuel
D. Pablo Corcuera
D. Salvador
D. Juan Manuel
D. Juan Manuel

Junto en las salas consistoriales by el dho. El
manera, expuso el dho. Excmo. se havia sa-
por mi el infio Excmo un pedim^{to} p^{re}servado
non pare el dho. Duque de Villa hermosa y
el auto provisto en su favor y convenido
en ello se notifico por mi dho. pedim^{to} reducido
a que el Ayuntam^{to} con el Sind. p^{ro} de la Villa
nombrase dos peritos para que junto con Ma-
ximino Sanchez y ^{Manoel} ~~perito~~ Sanchez venobase
la ultima mojonacion de Erconon y Canales con
frente con la Villa o su termino: y el auto
deferia a ello, practicandose la operacion pre-
via citacion de las partes. En su consecuencia
dho. d. acordaron parecer con un pedim^{to} en el
exped^{te} nombrando dos peritos por su parte
y exponiendo en el todo lo conduciere al co-
mun de la Villa. Asimismo acordaron poner
en noticia de la casa de Ganadon esta ^{ocurrencia} ~~noticia~~
frente el termino que ha de mojonarse tiene
confrontac^o con lindas prop^{as} de dha. casa y por
consig^o ~~to~~ ^{to} inveni.

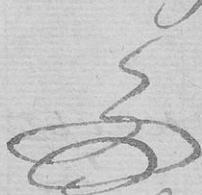
Se notifico por mi el infrascripto Excmo
un despacho el R. Acuedo a instancia del cirujano
D. Domingo Milans en el que dho. Acuedo

confirio 6 diaj. El tpo para informar sra laj
cien lib. pag. que pide. se quedo copia
El despacho y acorda exponer lo conveniente
al Pueblo y Ayuntamiento al tribunal Plana

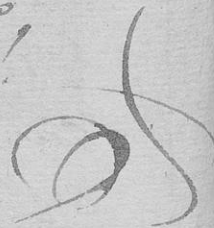
Se acorda que afin de adelantar loj negocij
encargadoj por la superioridad sra Contribucion
sal y oroz del Pub. que urgen, se oficie melca
a loj sra. El Gobierno aucaida solicitando su congre
gacion personal en esta sala a una con este Ayun
tanto a la 10 del dia de manana

se presento dn Jorge N. solicitando adelantam^{to} de su
medida en el presente mes, y se le dijo se proveya.

se presento Marcelino Luna reclamando su vid.
contra don dehesa sra negarse a pagarle el dno
de medicion del acyete que compra y vende en
este Pueblo, y oido el dno dehesa acorda el Ayuntamiento
continue en pagarlo como lo ha hecho hta de present
pon sea conforme a loj dno de la superioridad, y se
ran en practica en este y oroz ranos formando
uno de loj propios de esta Villa que lleba en an
Luna y de el es fiel medicion; cuyo acuerdo
hizo saber acto continuo a loj doj referid. en ayun
tanto pleno, con encargo a dehesa de que si se le
tra agravado ocurriese a la superioridad.



Aure mi
sic. Orom lras
senis accidit!



Exca de los Cav. Ayuntamiento. El 19 de Abril
El 1820

Junta en la Sala Consistorial
ley los 11 El margen para nombrar
los dos peñitos que con los otros dos
nombrados por parte El Sr. Duque
de Villahermosa pasasen á la mo-
nacion E que aya quedado en sa-
ber, y acordaron hacer con in-
tervencion El Sind. Sr. E la Villa
(el cual no asiste por estar fuera E
la villa) de determinar en nom-
brar y nombraron á Domingo Aba-
dia y Juan Lorenzo con lo q. se leban-
to la sesion y firmo el Sr. Presid.
Con unico el Sr. accidental, de que

Certifico

Ayuntamiento

Por indisponibilidad el Sr. ...

Vic. Ostin

[Signature]

Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter.

I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. B. [Name]

Very truly yours,
[Signature]

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

D. Antonio Nasarre de Lerma Ten.^{te} Coronel retirado,
D.^o en Derecho Canónico, y Secretario de Acuerdo y Joviano del
M. Audiencia de Aragón C.^a = Compeo: Fue ante los Señores
del M. Acuerdo se formó expediente por D.^o Domingo Chi-
lagro primer Ayud.^{te} de Cirujía destinado á la Plana
Mayor de Cataluña en fine de Julio del año último,
solicitando que el Ayuntamiento de la Villa de Escal de
los Caballeros le hiciese pago de Cien libras seguras q.
le correspondian por el salario de Cirujano que por
espacio de cuatro meses vivió en ella desde principio
del mes de Diciembre de mil ochocientos ocho, hasta
fin de enero del siguiente, y se mandó que la
Plat.^a y Ayuntamiento de la citada Villa informase ven-
tas de sus dias lo que se le ofeciere y pareciere s.^{re}.
de contenido de su Memorial quien lo executó con pla.
de diez y seis del Septiembre del propio año, en cuya
vista se mandó en diez y ocho del siguiente Octubre
comunicar lho. informe al Plenante p.^a que en su
consecuencia, expusiese lo conveniente; y á su virtud
se presentó por el mismo Plenante en dos del
corriente, el Memorial siguiente: = Año. Señor = D. Domingo
Chilagro primer Ayudante del Cuerpo de Cirujía Militar
del M. Ex.^{to}. con destino por S. M. á la Plana Mayor
de Cataluña en el Exped.^{te} á su instancia contra el

Ayuntamiento de la Villa de Irua de los Caballeros
M. cobro de Conduta en uso de la comunicacion q.
de el se me ha hecho, como mejor prueba, Digo:
que en el informe q. ha remitido dho Ayuntamiento
en virtud de lo mandado por V. E. en auto del ultimo
Julio previsto al anterior Rencoso q. tengo presenta
do confiesa y reconoce haber yo servido la Con-
duta de Cinyano de la dha. Villa por el
tiempo de los cuatro meses q. manifesté
anteriormente, que se me ofrecieron entregar
con efecto por aquel trabajo sesenta duros,
los que no quise de ninguna manera adan-
tar, pretendiendo se me pagasen integras las
cien libras seguras que me correspondian
con respecto al salario que se le pagaba
al anterior Cinyano D. Joaq. Larramona, y por
tanto de los cuatro meses que yo servi la Con-
duta, y esto mismo para lo que ofrecian pagar
en el C. de las Caudas firmadas en el oficio q. se me paso, y
ultimamente lo reconoce el Ayuntamiento en el secre-
to de del de Agosto del año mil ochocientos o el
quince puesto á seguida del Memorial que
les presente. Supuestas estas confesiones y reco-
nocimientos q. hace el referido Ayuntamiento, hay con
ella un motivo suficiente p. que se le mande pagar

Sello 4^o de
40 mrs.



El Año de
1820.

inmediatamente el pago de las cien libras que Vbo
solicitado, sin que puedan servir de excepción las
razones o causas á que se alarga en su informe, que
aun cuando fuesen ciertas tampoco deberían ser atendidas.
Si fuese verdad de que los Médicos del Hospital Uni-
versitario de Urea visitaron los enfermos de la Villa
durante la indisposición del que havia conducido,
y nada quisieron recibir por aquel trabajo, esto no
perjudica á que yo pida lo que legitimam^{te} debo
que acorta de unas fatigas mayores en servicio de
aquel Recinto, y cumpliendo al mismo tiempo
con las obligaciones del Hospital Universitario. La especie
de que Carramona con su salario de las trescientas
libras al año tenia obligación de mantener dos
Moços y un Aprendiz para la barberia, es enre-
ramente increíble, por que con aquella cantidad, ni aun
havia lo bastante para alimentos de los tres, y seguran^{te} que
la barberia seria algun tanto aparte, y por que sino como
habian de comer el Cirujano y su familia; ultimamente
el pretendiente que yo no cobra mi salario á pretexto de
que no se le ha reintegrado al Pueblo por la R. Hacienda

Los adelantos q. tiene hechos y de otros perjuicios su-
 fidos durante la paralización, es una ilegalidad co-
 nocida; por semejante excepción fuera digna de aten-
 dase por, o ningunos pagos se mandarian hacer
 en el dia pues quiza no habia mundo Pueblo, ni por-
 ticular q. haya dejado de participar por el mun-
 cio de la Realidad q. al., en cuya atención á
 V.E. suplico que en vista de lo expuesto y de
 mas Resultos del expediente se sirva mandar
 al Ayuntamiento de la Villa de Trea de los
 Caballeros que inmediatamente me satisfaga
 la cien libras sequias q. me está deviendo p.
 el Salario de los cuatro meses q. servi la con-
 duta de Cirujano de Uña. Villa en los años
 de mil ochocientos ocho y nueve, dando comisión
 á cualquiera Srmo. J. que á expensas de
 los individuos de Ayuntamiento haga efectivo
 Otro pago correspondiente igualmente en toda la
 costas del expediente que así a Suert. que
 pido y p. al Sr. D. Josef Javier de Puerto,
 su hermano el Sr. D. Juan = Misto por las r.
 del Sr. Abogado con lo expuesto en su inter-
 ligencia por el Sr. J. de S. M. por tanto
 que proveyeron lo expresado al margen
 en el dia Trece de las corrientes, Mandaron

Auto.
 V.E.
 Dols.
 Calia.
 Cruz.
 de
 Ybar.
 Orellana.
 Aquino

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

de comunicar es exped. to ab Ayuntamiento de la Villa de
Isla de los Caballeros, y para que dentro del y speci-
co term. de seis dias expenga lo conveniente a
su Dño. = Ena rubricado = p. que conste, y por
cualquiera Dño. que lo sea de S. M. se valga, y
haga saber, firmo la presente en Zaragoza a quin-
ce de Mayo de mil ochocientos veinte = En un
lado = condada = mandaron = Valgan = Auto. =
Loma =

Concuerda bien y fielmente la antecedente o real
Provision con un original dada por D. Antonio Ma-
sare de Letona teniente Coronel retirado, D. en Dios Ca-
nonico y Secretario de Acuerdo y Gobierno de la R.
Audiencia de Aragón, la cual me ha sido exhibida por
parte de D. Domingo Milagro, a lo que he devuelto y a
la que me remito: p. g. cont. a requirim. to de la misma fo
el Dño de la villa de Isla de los Caballeros soy el pñte g. signo y
y firmo en ella y Abril once de mil ochocientos veinte: los Enr.
al = at = Valgan.

En testim. de
ff. ff.
Vic. extir

1822



1822

Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

11.

- D.^o Jose Racas
- D.^o Andres Pucero
- D.^o Ramon Dieza
- D.^o Alejandro Ventura
- D.^o Encarnación Ravano
- D.^o Matias Racas
- D.^o Mariano Ventura

Hace dias se comunicó por Vereda con fecha 12 de los corrientes una orden superior, para que en el preciso termino de seis dias, se cubriera los atrasos de Contribucion y Sal del año pasado bajo apercibimientos de prision, y otras serias providencias mancomunadamente al Ayuntamiento actual y al anterior.

El Ayuntamiento Constitucional a fin de acreditar lo necesario para cubrirse por su parte oficio al Sr. D. Josef Racas como Exercente del anterior, por la indisposicion en que aun Subsiste D. Antonio Calero noticiandose dicha orden con toda individualidad, y ofreciendo.

le por mi Conducto toda co-
operacion y auxilio de parte
del Ayuntamiento Constitucio-
nal; para que se diese la
mas pronta y conveniente ex-
ecucion a d^{ha} orden y negocio
referido, a fin de que poniendo
dise de acuerdo d^{ho} C^o A^o de
ciencia con los individuos de su
Corporacion, se practicasen las
gestiones correspondientes
con toda actividad; cuyo oficio
ningun resultado ha producido.
Posteriormente el Ayun-
tamiento Constitucional a
propuesta de el Sr. Sindico
P^oral, acordó que no obs-
tante el ningun fruto de d^{ho}
Oficio, se pasase nuevamente
otro circular a todos los indi-
viduos del Ayuntamiento an-
terior con el mismo obje-

to.

Finalmente en esos dias
 ha tenido noticia el Ayunta-
 miento Constitucional, de que
 las autoridades superiores
 han manifestado el mayor
 desagrado contra las subalter-
 nas anteriores y actuales
 por la retardacion de dichos
 pagos; y a fin de evitar las
 funestas consecuencias que
 se pueden seguir de mirarse
 con indolencia este negocio,
 se pone todo en la considera-
 cion de los Señores del man-
 gen del Ayuntamiento an-
 tenor emplazandolos a que
 en el dia de mañana a las
 diez concurren a Junta de

ambas Corporaciones.

Dios que a D. S. n. d.
Calle de los Caballeros 24 de
Abril de 1820.

Por el Ay.º const.º

Agustín Pineda
Alcalde



Julian Galindo Pineda

dos individuos del Ayunt.
 anterior, han tomado ya
 un Deposit. D. natio da
 tounne las Cuentas particu
 lares de los Efectos de Propi
 os, correspondientes al año
 anterior de 1819. y como
 con ellas, y sus Docum^{tos}
 se ha de formar la Cuen
 ta gual acostumbrada
 p.ª dirigirla al S. Juez
 politico, y q. p.ª ello se ne
 cesa el trabajo de alg.
 dias, me ha parecido ha

cer presente à U. lo p^o p^o p^o
q. en podèn de otro Deposito
no nesulta Causal alg
à favor de los Propios; y
seg. q. con tanto, com
comitan en aquellas
otros Documentos m^u
Deudas à favor de otros
pios q. pagan de cinco m^u
Quos, le incluye una
non de ellas p. q. el ty
tanto Constitucional
pueda proceder sin
tardacion à su Cobranza
hasta q. llegue el caso
entregarsele, como se le
garà una copia de la otra

ta gral

68 B

Asi mismo pongo en noticia
de U. p.^a el gob.^{no} del citado Ayunt.^o
q.^{el} propio Deposit.^o ha puerenta-
do otra cuenta delo ocurrido en
el corriente mes, y los tres anterior
es, la qual se entregara tamb.ⁿ con
la otra q.^{el} depo. insinuada a dho Ay.^{to}
p.^a q.^{ella} pueda continuar lo restan-
te de este año el Deposit.^o ó Persona
q.^{sea} dem Confianza, y p.^a su go-
bierno le adriente q.^{el} de los Cauda-
les correspond.^{tes} al prete año,
ha cobrado dho Caudal 2150r.^s
del Anuiens de la Conualina
llamada Conual de Jacas, y 640r.^s
de Sebastian Miguel en Cuen-
ta del Anuiens del Per,
Cantans, y Medida; y se
ha de tener presente q.^{el} los
tres Minutuos, y los dos
Maestros de Vinos estan
pagados dem Salario cor.

repondre à los Mses de Co
brero y Mns del conuiente
lo q. participo à U. p. a su in
gencia y gobno

Dios que à
as. Exca de los Caballeros
Añil 26 de 1820

José Dacal

S. D. Agustín Pérez

M. Y. L.

Don Juan Coscolluela Mayordomo del Capitulo y Curia
 de Guadalupe de la presente Villa con el debido respeto a
 V. S. expone: Que su antecesor Mayordomo Don Ramon
 Perez, en el año pasado de mil ochocientos diez y seis, era
 Jefe se hallaba al mismo tiempo de Teniente Corregidor sin
 consentimiento de los Ayudados del referido Capitulo, y de su
 absoluta, mandó trasportar de la casa de su habitacion, a la
 Sala Consistorial el Arca de la Curia de Guadalupe para los
 efectos de las contribuciones, dexando a mal andar todas
 las papeles, y documentos interesantes del mencionado cuerpo,
 y expuestos a extraviarse, por no tener donde guardarlos con
 seguridad, en cuya atencion rendidamente.

Supp. a V. S. se sirva dar la orden conveniente para q. se en-
 tregue al Exponente el Arca q. se halla en el archivo de la
 Sala Consistorial propia del cuerpo de Guadalupe, para poder te-
 ner en buena custodia sus documentos, y evitar q. no se extravi-
 ren, gracia q. espera de la recta justicia de V. S. a los 4 de
 Mayo de 1820 Juan Coscolluela Mayordomo

Excmo. Sr. Conde
 Mer. 5 de Mayo
 1820.

Como lo pide,
 dejando recibo a
 continuacion
 Ponac. de el
 Ayuntamiento
 Julian Salido
 Sr. J. L.

M. Y. Ayuntamiento Consistorial de la presente Villa.

1840
To 10
Señor D. Agustín Tenas:

Fermeo necesidad de pa-
sar a Tarazona, a la elec-
cion y compra de Gen. me-
dicin p.^a mi Botica; lo no-
ticio a Vn^o p.^a q.^e lo haga
pate a quien correspon-
da, advirtiendole, q.^e que-
da substituyendome en
el Ejercicio de mis funcio-
nes, Persona facultada
de toda satisfaccion.

Dij que a Vn^o m.^a.
Juan de Utrayo de S.^o Ho.

Juan Ant. Estrada S.^o
E

Son de
S. Alc. Constitucional.

Agn. Augustin Pons
B. L. M.

El Montañés

hijera.

SELLO DE OFICIO



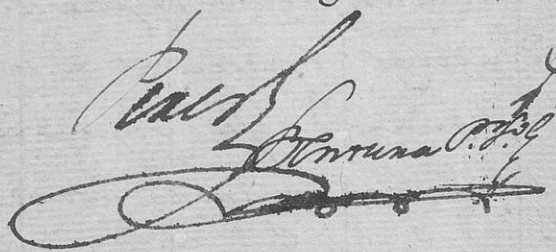
4. MRS
AÑO 1820^B

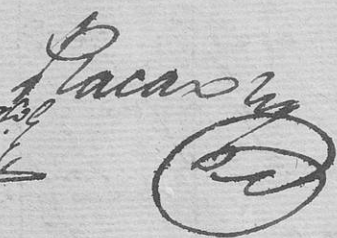
Habilitado, Jurada por el Rey la constitucion en 9 de marzo de 1820.

Ayuntam^{to} del
Sesayo de
1820

En la Villa de Sarca de los Aballeros y Sala Consistorial de su Ayuntamiento a cinco de mayo del año mil ochocientos y veinte se reunieron N. D. Juan de Dios Alcalde D. Sebastian Racass, D. Pablo Corcuella, D. Mariano Salvatierra, Regidores, y D. Fernando Beruina Indico. Por su Gral. mayor parte de individuos componentes este Ayuntamiento Constitucional, y celebrandolo en debida forma se leyó una cedula del Boticano D. Juan Nájera en que avisaba al Sr. Alcalde se iba a Zaragoza a comprar medicinas para su Botica, y visto se acordó, sele advierta que en lo sucesivo pida licencia a dho Ayuntamiento como esta obligado. A continuacion se leyeron las Vuedas y ordenes recibidas con fecha de tres de los corrientes. Inseguida considerando el Ayuntamiento Constitucional que la Lista de deudores de contribucion y sal del año de 1819 que le ha pasado el Ayuntamiento Anterior no abarcan ni con mucho a cubrir el importe de los dos tercios q^e se estan debiendo de estos ramos y toda la contribucion del año del mismo año q^e se esta debiendo; y teniendo en consideracion el Ayuntamiento la falta absoluta de fondos de los mismos ha acordado no tomar parte en la execucion de estos pagos mientras que por el Ayuntamiento Anterior no se le presenten fondos equivalentes o listas de deudores suficientes a cubrir los referidos debitos; y a fin de librarse este Ayuntamiento de toda responsabilidad acordó se exponga lo referido al Sr. Intendente General de esta Provincia suplicandole que los pagos sean cargo del Ayuntamiento Anterior a quien en el presente y se justicia auxiliarian en quando este se ocupare para el cobro de los referidos Listas de atrasos;

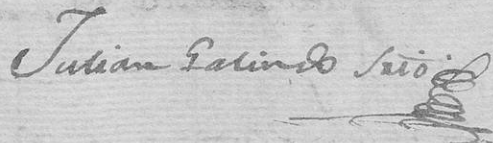
y deseando la mejor Armonía con Dho Ayuntamiento. Anterior
apoyará el presente con sus buenos informes quanto me
dios escogite aquel para proporcionar Caudales que
sirvan a cubir semejantes debtos; y a fin de que Dho
Ayuntam.^{to} Arrelacion queda tomar las medidas que tenga
por mas convenientes para beneficiar estos pagos, con
la brevedad que exigen las diferentes ordenes que se han co-
municado en que sin excusa alguna mandan hacer los efectos
dispuso se les pase oficio avisandoles de esta deteminacion ma-
nifestandoles que el Ayuntamiento suspendia el curso de esta
Representacion hasta el dia catorce de los Comienzes, parando-
les este oficio por medio de D. Josef Roca ultimo Presiden-
te de Dho Ayuntamiento. En seguida se nombro en Deposition
de los Propios de esta Villa a D. Juanforculluela Vecino de ella
con la obligacion de dar dos fianzas a satisfaccion del Ayun-
tamiento, y con la de no despachar ningun libramiento ex-
ante de veinte mil V. sin preceder libramiento firmado de
quatro individuos del Ayuntamiento, sin cuyo requerito no se
le admitira en cuenta lo que pagare, lo que se le avisó
por oficio a Dho Corculuela. En seguida no habiendo resultado
de Postor a las Primicias de esta Villa y su Valle de Priba
en el dia tres de los Comienzes señalado para su subhasta,
se prorrogó este para el dia segundo de Pascua de Pentecostes
es a las 11 de la mañana en las pueras de las y que asi se
Anuncie al Publico como se executo. Y finalmente a un
Memorial del mayordomo de Sanadeng en que pedia el Arca de su Corporacion y
hablaba en el trocheo se le mandó entregar de su deudo. Con lo que se dio fin
a la sesion cuya Acta firmaron de q. certifico.


Juanforculluela


D. Josef Roca


D. Juanforculluela

Por mandado

Julian Galindo Suro


M. Y. S.

Martin Zurire Maestro Ferrero, con el debido respeto
 a V. S. Expone que en los años anteriores ha fabricado obra
 p^a esta Villa a equito en Veandario, y en el año proximo
 pasado padeció grave perjuicio a resultas de la rotura
 del horno; y deseando al presente continuar en servicio de
 Publico en dho. su officio, promete hacer las onradas que
 sean de acuerdo de V. S. siendo de cargo del Exponente
 componer el horno a sus expensas, y de cargo de V. S. to-
 marle la obra sobrante siempre q^e fuere de buena cali-
 dad, y virtualmente cincuenta Libras Tag. Hay ciento
 q^e siempre ha sido de costumbre, cuya cantidad de ve-
 venia en dineros, o en obra segun acomodare a V. S. y se
 obligara en forma, señalando como señala el precio de un
 duro p^a cada cien obras q^e es la mayor equidad que puede
 hacer, en esta atencion

A V. S. Rendidam^{te} replica se sirva concederle su permiso
 p^a la fabricacion de las onradas q^e fueren de su agru-
 do en la forma q^e lleva expuesto, gracia q^e espena me-
 recer de la acreditada piedad y justicia de V. S. Exca. a 20
 de Abril de 1820. Martin Zurire



Nota de las Encomiendas q. Vicente
 Frago recibio para trabajar con el fe
 ro q. hoy se halla tratando con V. N.
 le fueron entregadas en el año 1819
 Por Ricardo Palacio.

Arroy de Conduira Tierra	2-
Conduira Barras	3-
Molinos de Ladrillo	2-
Molinos de Texos de Yerro	3-
Arqueta	1-
Chillo de Yerro	3-
Alpeador de Ladrillo	1-
Mesa para Cortar	1-

Comparecio Vicente Frago, e hizo relacion e
 tener en su Poder todos los Ordoles que contiene
 de la presente Lista. Enca 25 de Abril de
 1820.

Faint, illegible handwriting on a piece of lined paper. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The paper is aged and shows signs of wear.

SELLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1820^B

Habilitado, suado por el Rey la Constitucion en 9 de Mayo de 1820

Yo el presente Yo Martin Lubre Vecino del Pueblo de
 Tcharu en la Yavama Baja, me obligo fabricar
 las Hornadas de Ladillos y teja que pidan los
 Vecinos de esta villa en el presente año, con los
 pactos y condiciones siguientes. Sera de mi cargo
 componer el horno a mis expensas. No tu-
 dra obligacion el Ayuntamiento a tomarme
 la obra sobuante, si quando echare a trabaxar
 hubiere dineros en los fondos publicos se me de-
 benan adelantar treinta y quatro libras
 Jaqueras, las mismas que devolvē al fin de
 la temporada. Tendrē derecho de llevar, extra-
 hēn agua y tierra de los terminos de esta villa.
 Deberē dar la obra a dier y siete un.º vellon
 cada cien pieras, vista y reconocida por dos co-
 misionados del Ayuntamiento, quienes podrā
 derecha todas las obras que no estē bien cocin-
 das; no debiendo yo poner mas que diez pieras
 notas en cada ciento, siendo de mi cuenta ver-

den a como pueda la obra de echada, jurgandose
como inutiles, las tejas que estuviere en rasadas.
Ya su cumplimiento obligo mi persona
y bienes habidos y por haber donde quie-
re. A todo lo qual fueron presentes por testigos
Juan Pablo de Mena, y Vicente Frago, vecinos
de la presente villa de Exea de los Caballeros
en ella a veinte y siete de Abril del año de
mil ocho cientos veinte

Juan Pablo de Mena testigo de lo dho, y firmo por Martin Zubelzu-
gado, y por Vicente Frago mi conuigo que diere no saber

Nota.

El recibo de los Bonos de los Tropas, dado
por la comis.^{na} de liquidacion de Uebes
D.^o Juan Estanislao Farag. p.^o seguir este en-
cargos. Expedo en el P. de A. de 21. de

El Excmo. Sr. Tesorero General de S. M. me ha dirigido con fecha de 8 del anterior la Real orden que sigue:


El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 11 de Octubre último la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de V. I., en que manifiesta que no obstante de haber comunicado á los Intendentes la Real orden de 16 de Mayo del año anterior para que remitiesen las relaciones de todos los pueblos y particulares que no hubiesen presentado los recibos de suministros hechos en la última guerra, con expresion de los motivos que habian causado el retraso, y haber reiterado el cumplimiento de la citada Real orden al circular la de 7 de Octubre del mismo año que trata de la materia, no han producido estas medidas los efectos que se esperaban, pues por las relaciones recibidas de los Intendentes no se puede venir en conocimiento de los pueblos que están en descubierto respecto á la presentacion de los referidos documentos: que habiendose explicado en Real orden reservada de 17 de Junio del mismo año las reglas que deben observar las Comisiones de liquidacion para practicar la de los suministros de la última guerra, cuya reunion, y la Real resolucion sobre su admision, debió haber precedido á su publicacion, con todo cree debe verificarse para que no continúen paralizadas las operaciones de las Comisiones, y evitar perjuicios á la Real Hacienda y á los que hayan presentado puntualmente los documentos. Y enterado de todo S. M. se ha dignado determinar, conformándose con el dictámen de V. I., lo siguiente: 1º Que por las respectivas Comisiones se admitan para la liquidacion todos los suministros de abono reclamable hechos durante la pasada guerra que no estaban presentados por los pueblos y particulares antes de la Real orden de 16 de Mayo de 1818, pero que su admision ha sido solicitada por los interesados á virtud de ella. 2º Que se cierre el término de toda ulterior admision. 3º Que los pueblos y particulares que se hallaren aun con documentos de la propia clase, cuya admision no hubiesen reclamado, tienen perdido el derecho de su abono por la Real Hacienda, quedándoles expedito el que les asista para ventilarlo donde corresponda contra quienes hubiesen dado margen á que no hayan llegado á su noticia la Real orden de 16 de Mayo mencionada, y prevenciones consiguientes hechas por Tesorería general sobre su cumplimiento. 4º Que se circule por V. I. la Real orden reservada de 17 de Junio, y que las Comisiones procedan sin demora á practicar las liquidaciones de

los pueblos y particulares conforme á las reglas que en ella se prefijan. Lo comunico á V. I. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento; pasándole de la misma las adjuntas instancias en solicitud de admision y liquidacion de suministros para que asi se verifique por las respectivas Comisiones como si se hubiesen presentado en tiempo habil. = En el concepto de que con esta misma fecha traslado á V. S. la Real órden de 17 de Junio, como se me previene, le comunico la precedente para su cumplimiento. =

Y la inserto á V. incluyendole al mismo tiempo copia de la Real órden de 17 de Junio, para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca, haciendolas publicar en ese Pueblo á fin de que lleguen á noticia de todos; en inteligencia de que el término señalado para la presentacion de los recibos de suministros que se indican en la Comision de liquidacion de este Ejército, es el de dos meses contaderos desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirá ya ninguno con arreglo á lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 31 de Diciembre de 1819.

Josef Blanco Gonzalez



Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

Por la Contaduría General de Propios del Reino se me ha comunicado con fecha de 18 de Enero último una Real orden que por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda se pasó al Real Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado su Presidente con fecha de 20 de Octubre anterior, que entre otras cosas dice lo que sigue.

»Excmo. Sr.: Al Director general en Comision del Crédito público digo con esta fecha lo siguiente: »He dado cuenta al Rey del Expediente que se ha instruido por esa Direccion y por el Consejo Real para fijar las reglas que se han de observar en la recaudacion é intervencion del veinte por ciento que sobre los valores de Propios se asignan al Crédito público en el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818, y la mitad de sus sobrantes que asimismo le corresponden, con otras aclaraciones que V. S. pide á cerca de los atrasos del diez y dos maravedises por ciento que antes percibia; y S. M. con presencia de antecedentes, y de lo que por ambas partes se ha expuesto, se ha servido declarar que el diez por ciento y mitad de sobrantes de Propios corresponden á este establecimiento desde el decreto de 30 de Agosto de 1800 en que se le señalaron, y asi que todos los Pueblos, inclusa la Villa de Madrid, deben pagar lo que por éstas causas esten debiendo como respetidas veces está mandado, observandose la Real orden de 18 de Mayo de 1817, que habla del diferente modo de hacer el pago segun las épocas que señala y admitiendose en Vales Reales no consolidados los atrasos anteriores á la invasion francesa; pero teniendo cuidado para que esta providencia refluya en beneficio de los fondos públicos, y no de las Justicias de los Pueblos de los años respectivos: que el veinte por ciento y mitad de sobrantes de Propios últimamente aplicados al Crédito público empiezen á recaudarse desde principio del año de 1820 por los valores del de 1819, depositandose en el Tesorero principal de cada Provincia: y últimamente, se ha servido S. M. resolver, con arreglo al parecer del Consejo, que el dos y ocho maravedises por ciento para sueldos y gastos de escritorio de las Contadurías, que hoy está refundido en el veinte como todos los demas impuestos de Propios, no se exija como antes se hacia de las derramas ó repartimientos que en defecto de Propios se hacen en los Pueblos para cubrir los gastos municipales.—De Real orden lo traslado á V. E. para que el Consejo disponga su cumplimiento, incluyendole copia de la Instruccion.»

Y habiendo acordado el Consejo su cumplimiento lo comunico á VV. para que por su parte lo tenga; en concepto que al tiempo de presentar las cuentas de Propios y Primicia de 1819 deberan entregar en Tesorería el importe del veinte por ciento correspondiente á productos de ambos ramos, y asi en los años sucesivos, segun lo que resulte del testimonio de hacimientos; pero la mitad de sobrantes únicamente debe ser de los Propios en los Pueblos donde las Primicias se administran con cuenta separada de aquellos: y atendiendo á que muchos estan adeudando el ^{diez y} siete y catorce maravedises por ciento de los años de 1817 y 1818 prevengo á VV. igualmente que deben realizar su pago, y presentar sus cuentas con antelacion á las de 1819 sin cuya circunstancia no seran estas admitadas, á fin de evitar atrasos impeditivos de la claridad de las mismas

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 8 de Febrero de 1820.

José Blanco Gonzalez

Por la Contaduría General de Propios del Reino se me ha comunicado con fecha de 18 de Enero último una Real orden que por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda se pasó al Real Consejo de Propios del Reino Sr. Duque del Infantado en Presidente con fecha de 20 de Octubre anterior, que entre otras cosas dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Al Director general en Comisión del Crédito público digo con esta fecha lo siguiente: Alie dado cuenta al Rey del Expediente que se ha instruido por esa Dirección y por el Consejo Real para fijar las reglas que se han de observar en la recaudación e intervención del veinte por ciento que sobre los valores de Propios se asigna al Crédito público en el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818, y la mitad de sus sobrantes que asimismo le corresponden, con otras aclaraciones que V. S. pide á cerca de los atrasos del día y dos maravéδες por ciento que antes percidia; y S. M. con presencia de antecedentes y de lo que por ambas partes se ha expuesto, se ha servido declarar que el diez por ciento y mitad de sobrantes de Propios corresponden á este establecimiento desde el decreto de go de Agosto de 1800 en que se le señalaron, y así que todos los Pueblos, inclusa la Villa de Madrid, deben pagar lo que por estas causas estén debiendo como resultase de lo que está mandado, observándose la Real orden de 18 de Mayo de 1817, que habla del diferente modo de hacer el pago según las épocas que señala y señalándose en Vales Reales no consolidados los atrasos anteriores á la transacción francesa; pero teniendo cuidado para que esta providencia estuya en beneficio de los fondos públicos, y no de las justicias de los Pueblos de las provincias: que el veinte por ciento y mitad de sobrantes de Propios últimos aplicados al Crédito público empuexen á recaudarse desde principio del año de 1820 por los valores del de 1819 depositándose en el Tesoro principal de cada Provincia; y últimamente, se ha servido S. M. resolver, con arreglo al parecer del Consejo, que el dos y ocho maravéδες por ciento para sueldos y gastos de escritorio de las Contadurías, que hoy está retenido en el veinte por ciento de los demás impuestos de Propios, no se exija como antes se hacía, sino que se determine á repartimientos que en defecto de Propios se hacen en los Pueblos para cubrir los gastos municipales. De Real orden lo traslado á V. S. para que el Consejo disponga su cumplimiento, incluyendo copia de la instrucción.

Y habiendo acordado el Consejo su cumplimiento lo comunico á V. S. para que por su parte lo tenga; en concepto que al tiempo de presentar las cuentas de Propios y Principio de 1819 deberán entregar en Tesorería el importe del veinte por ciento correspondiente á productos de ambas ramas, y así en los otros sucesivos, según lo que resulte del testimonio de haciendas; pero la mitad de sobrantes únicamente debe ser de los Propios en los Pueblos como las Provincias se administran o administrarán separada de aquellas; y atendiendo á que muchos están adeudados al Crédito público maravéδες por ciento de los años de 1817 y 1818 piden que V. S. disponga que se realicen su pago, y presentar sus cuentas con anticipos á las de 1819 en cuya circunstancia no sean estas adelantadas, á fin de evitar otros perjuicios de la utilidad de las mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 8 de Febrero de 1820.

Jos. Blanco González

Con fecha 17 de Junio del año próximo pasado me comunicó el Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr.: El REY nuestro Señor se ha enterado detenidamente de cuanto V. I. y el Tribunal de Contaduría mayor han expuesto en razon de los inconvenientes y perjuicios que presenta á los pueblos y particulares el cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo del año último, que determinó el modo con que las Comisiones de liquidacion de suministros habian de calificar los ejecutados por ellos durante la última guerra; y dispuesto siempre el magnánimo corazon de S. M. á tener todas las consideraciones con los heroicos esfuerzos y sacrificios hechos en aquella gloriosa lucha, ha venido en derogar dicha Real orden, y ampliar la admision de los citados suministros en los términos siguientes:

1º

Se considerará de abono todo suministro cuyo recibo solo contenga media firma, siempre que no ofrezca duda la legitimidad de esta.

2º

Lo mismo los recibos que solo expresen en general el regimiento, clase, cuerpo franco, division ó ejército á que correspondian los sugetos que los firman; debiendo las Comisiones de liquidacion facilitar su paradero, ó reputar como gasto extraordinario de guerra el importe de los que, á pesar de las oportunas diligencias, no lo tuviesen.

3º

Serán tambien de abono los que no esten acompañados de las copias de pasaportes; no pudiendo los cuerpos y empleados negarse tampoco á admitir los cargos que contra ellos produzcan.

4º

Los de caudales y efectos entregados para obras de fortificacion, aunque tuviesen algun defecto con arreglo á la ordenanza de Ingenieros, serán abonables siempre que produzcan cargo ó reclamacion de las inversiones correspondientes.

5º

Igualmente lo serán los que aparezcan cedidos por Comisionados nombrados por las Juntas Provinciales y Generales ú otras Autoridades sin mas que el encabezamiento de tales Comisionados; pero deberá constar á las oficinas que los sugetos por quienes resultan dados los recibos tuvieron dichos encargos.

6º

Se abonarán los de paisanos que sirvieron de espías, los de bagageros, conductores de efectos de la Real Hacienda, los postillones que siguieron los cuarteles generales, los de sugetos destinados á correr pliegos, y en general los de todos aquellos que prestaron algun servicio á los ejércitos y que estaban á su intermediacion.

7º

Aunque los recibos que contienen enmiendas no salvadas legalmente en parage sustancial, y los que no expresan la clase, cuerpo ó ejército á que pertenece el individuo socorrido, carecen de los requisitos mas esenciales y precisos á fundar y verificar los cargos que deben producir; sin embargo quiere S. M. se abone la tercera parte de su importe á los interesados en la forma que se dirá, desechándose únicamente en su totalidad los que no tengan la firma ó media firma del sugeto que se supone percibió el suministro por no ofrecer el menor dato de legitimidad.

Las Comisiones de liquidacion conformarán sus operaciones á las precedentes reglas para los casos que se ofreciesen parecidos en todas sus circunstancias, aunque no aparezcan expresamente detallados, y si se presentaren algunos de diferente naturaleza, las consultarán para la resolucion de S. M.

9.

Como fijadas de este modo las bases que han de regir en la calificación de recibos no debe quedar duda sobre los que han de abonarse ó desecharse, procederán desde luego las Comisiones á librar en favor de los interesados las certificaciones formales del importe de los que no se hallen comprendidos en el art. 7º; bien entendido que solo se ampliarán las referidas reglas á los pueblos y particulares, pero no á los Tesoreros, Pagadores y empleados de Real Hacienda que por obligacion debieron saber y exigir los requisitos prescritos en Reales órdenes é instrucciones para la legitimidad de los recibos y á quienes de consiguiente solo deberá expedirse certificaciones formales de los que aparezcan sin defecto; dispensándose solo los de pura formalidad, y darse de los demás las certificaciones interinas que previene el art. 7º de la instruccion de 23 de Diciembre de 1814, quedando á las resultas.

10.

Segregados de los recibos que califica el art. 7º los que carezcan de firma de los suminos que se supone percibieron los suministros, y examinado el importe de los demás se expedirán por separado certificaciones de la tercera parte de èste en favor de los pueblos ó particulares.

11.

Las certificaciones procedentes de recibos abonables en su totalidad, y de los que únicamente lo son de la tercera parte de su importe, deberán unas y otras expresar el número de èstos, la clase y el valor de las especies suministradas.

12.

Los Gefes de liquidacion pondrán en los recibos abonables solo en la tercera parte de su importe una señal que lo indique y que los inutilice para otro uso.

13.

Se encarga, bajo toda responsabilidad, á los Gefes de las Comisiones que hagan observar la mas escrupulosa exactitud en las reglas prescritas, asi para la clasificación de recibos como para la expedicion de certificaciones; debiendo proceder con tal orden y claridad en su desglose de las relaciones ó cuentas de cada pueblo ó particular en que obran, que en cualquier tiempo puedan acreditar la conformidad de los cargos pasados por ellas y de los documentos existentes con el importe de las certificaciones que hubieren expedido.

14.

Para que pueda llevarse y darse asimismo en caso necesario una razon exacta del importe de todas las certificaciones expedidas en equivalencia de recibos abonables en su totalidad y de los que solo lo sean en la tercera parte, las Comisiones de liquidacion darán al Tesorero general, para que se anoten en la Comision de liquidacion de su cargo, noticias puntuales y concebidas con la mayor expresion y claridad de cuantas hubieren expedido y fueren expidiendo.

15.

Aunque unos pueblos hayan sufrido mas que otros, ó suministrado mas proporcionalmente, no se admitirá ni dará curso á reclamacion para abono de mayor parte que la tercera de los recibos comprendidos en esta clase; pero concluida la operacion general la Comision de liquidacion de esta Corte pasará una relacion exacta por provincias al Ministerio de mi cargo, demostrando la cantidad á que en cada pueblo hubieren ascendido los suministros sin recompensa, á fin de que S. M. pueda dispensar á los mas vejados los alivios que fueren de su soberano agrado.

Se admitirán por último, no obstante lo prevenido en contrario en la citada Real orden de 24 de Mayo, las justificaciones del extravío de documentos correspondientes á pueblos y empleados hechas por ante el Intendente ó Subdelegado con el competente número de testigos, y siempre que de los informes del Ayuntamiento pleno y Cura Párroco que los citados Gefes deberán tomar, como asimismo del dictamen del Asesor de la Intendencia ó Subdelegacion resultare comprobada la verdad del hecho. Todo lo que participa á V. I. de orden de S. M. para su cumplimiento; en el concepto de que no ha de proceder á comunicar y publicar dichas reglas ínterin que observada completamente la Real orden de 16 de Mayo anterior no conste se hayan ya presentado en las respectivas oficinas todos los recibos de suministros de importe reclamable contra la Real Hacienda, á cuyo efecto, hechas por V. I. las competentes prevenciones á los Intendentes para que activen el envío de las notas expresivas de los pueblos y particulares que estuviesen pendientes de este servicio con manifestacion de los causales que han motivado el retraso, las remitirá, reunidas que sean, á este Ministerio, á fin de que se sirva determinar S. M. los que hayan de admitirse ó no; declarando cerrado el término á toda ulterior presentacion.

Y habiendo resuelto S. M. en Real orden de 11 de Octubre último, que traslado á V. S. igualmente con esta fecha, la circulacion de esta soberana resolucion, la comunico á V. S., á fin de que se sirva disponer su cumplimiento con arreglo á lo que se previene en la citada de 11 de Octubre anterior. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1819. = Victor Soret.

Es copia de la Real orden comunicada á esta Intendencia por el Excmo. Señor Tesorero General del Reino. Zaragoza 31 de Diciembre de 1819.

Blanco.





Habilidoso, suado por el Rey la Confesion en 3 de Mayo de 1820.

Ayuntamiento el dia de la Villa de la en solo Caballeros y Sala Confesional
 de Mayo de 1820) e se reunieron a doce de Mayo de Mulochochelluoy
 viene reunidos en el Sr. D. Agustin River Alcalde, D. Sebastian
 Pucan y D. Pablo Cocullulla Regidores Unicos que en este dia
 pueden asistir al Ayuntamiento por ausencia e indisposicion
 de los demas y celebrandolo en forma Compravencia D. Alonso
 Lopez de Arriba Regidor del Ayuntamiento Pequeño de esta
 Villa y expuso: que por comision de Dho Ayuntamiento
 habia pasado a la Ciudad de Sanagora con todos los Bony
 que las tropas Espanolas y Francesas habian dado, a
 favor de la parte de ella por los subministros que esta ley
 habia hecho durante la guerra para prevenirlos en
 la Coronacion de la Ciudad a fin de que se
 procediere por esta a subliquidacion y abono conforme a
 lo prevenido en las ordenes comunicadas a este efecto;
 que para desempeñar debidamente tan interesante comision
 se habia presentado al Sr. Contador, y darle cuenta de lo que
 de ella habia sido devuelto dos oficiales para que hicieran
 el reconocimiento y aneglo de Dhos Bony, los que habia
 entregado a uno de Dhos oficiales como resultaba del re-
 cibo que presento, y comenzado su reconocimiento se advirtio
 por los mismos oficiales que la coordinacion y aneglo de los
 mismos Bony se habia hecho por un metodo diferente del
 que se habia establecido en aquella oficina y que debiendo se
 uniformar a el se habian de reducir ante todas cosas a
 aneglar Dhos recibos conforme al metodo de la oficina, y que
 despues se procederia a subliquidacion y se darian a favor de

la villa los correspondientes documentos de abono; pero que
como estas operaciones necesitaban de mucho tiempo
se habia requerido a la villa con intencion de volver
a Navarra mas adelante para fueran la comision
y recoger dho documentos de abono, que solo debiamos
darse por lo correspondiente al impuesto de los boues de
las tropas Espanolas, y no de los de las Francesas, y qd
los boues correspondientes a estas debian recogerse de dha
Oficina y volverse al Archivo de la villa para los fines con-
venientes; y a fin de que el Ayuntamiento se instruyese
de los ordenes vigentes sobre el particular se previene
los exemplares que se le habian dado en dia Comendador
los quales asi como dho recibos acompaņan unidos a este
Acta. Tambien hizo previene el mismo Sr. Arce que
el libro de los privilegios de la villa, asi como el de tra-
saccion de Baudena, que se remiten de orden de la
R. Audiencia de Navarra para hacer cuenta compulsiva
de los expedientes pendientes en aquel tribunal para
en poder del Relator del mismo; y oida por el Ayuntamiento
la referida relacion aprobó los trabajos del citado Sr. Co-
misionado y quedo en segundo hasta su conclusion
Y habiendole preguntado si se le debia alguna cantidad
de sus dias, respondió que no, y que todavia obraba
en su poder como sobrante de estas alguna cantidad
de dinero ademas de otra que habia dado al Agente
de la villa D. Ignacio Ganiva en cuenta de sus ager-
cias. Como que se disolvió la sesion, cuya resolucion fue
non dho S. S. de que certifico.

Ag. Leal

Racas

Corcuera
Poum de

Julian Estrella

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

82 25

Valencia, suada por el Rey la Constitución en 9 de Mayo de 1820

D. Alonso Lopez de Arreda }
 Confesional de su Ayuntamiento, a veinte y
 ocho de Mayo del año mil ochocientos y
 veinte se reunieron los S. S. D. Agustin Perez Alcalde, D. Sebastian
 Racaso, D. Pablo Corulluela, y D. Mariano Salvatierra Regi-
 dros mayores parte de individuos componentes este Ayuntamiento,
 y celebrando en forma el Sr. Alcalde propuso que el fin de
 la convocacion era para abrir un pliego que el Sr. D. Alonso
 Lopez de Arreda Hacendado y Senor de esta Villa le habia dirigi-
 do con sobre p.^a el mismo Ayuntamiento, quien determino
 se abriese y leyese su contenido lo que verifico, y recibiendo por
 el mismo pliego la comunicacion q.^e el Sr. D. Arreda hace a
 este Ayuntamiento de haber sido nombrado por los electores de Par-
 tido en Diputados para las proximas Cortes Acordo el Ayunta-
 miento que uniendo el expresado oficio a esta Acta se
 le conceda la honorabulencia en lo termino mas satisfacto-
 rio para el interesado como se hizo en la forma que se
 vultra de la copia que acompaño, y que se hagan las demas
 traciones publicas y Religiosas en la forma contenida en dicha
 copia como que se dio fin a la Sesion cuya Resolucion fir-
 maron los mismos S. S. de q.^e Certifico.

[Signature]

Racaso y Corulluela

[Signature]

Poniente

Julian Estirado


 SEILLO DE
 OFICIO
 A. MRS.
 AÑO 1829

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including a large circular stamp.]

El Sr. Jefe político de esta Provin. me ha hecho saver con fha del dia de hoy q. al favor de los Sr. Electores de Patrios he debido el nombram^{to} de Diputado para las proximas Cortes, que ha dispuesto el Soverano se celebren en Madrid, y en los primeros dias del mes de Julio. Este respectable destino me impone una mas inmediata obligacion, sobre la que me prescribe el Patriotismo, de interesarme en los progresos, y acierto, del cuerpo mas distinguido, que se ha visto en muchos siglos. Y como sus Individuos han de hermanar, las virtudes sociales, con los conocimientos científicos, y yo desde mi niñez estoy resparado del estudio, y precisado a una vida cuasi rustica, y puram^{te} Agrícola; causa conflicto a mi honor, considerarme en tan alto Destino, con tan poco merito personal, y esperanzas de provecho a la gran causa de la Religion, del Rey y de la Patria.

que puedo pues ofrecerla, sino un celo puro, y algun resto de aquellas disposiciones naturales, q. exercitadas methodicam^{te} o cultivadas con empeño, hubieran, acaso, podido ser uti-

les à los progresos de la ilustración
y à las grandes ventajas que nos facia
nuestra sabia Constitución?

Esto es, pu

Todo lo que puedo ofrecer; esto lo que
plurè, quando llegué el caso de usar las
cultades, que se me han atribuido, y lo que
prometo à V.S. en justa retribucion à
muchos respetos que le devo, y como un
de sus hijos mas adictos à perpetuar
honor, y la memoria de los grandes de
vicios, con que en todos tiempos se ha dis
guido en el servicio de sus Reyes, culto
su sta Religion, y beneficio de nuestra
tia, à quien retribuyo gustosam. la
relevante distincion con q. me han hon
do. Dios que à vs m. a. Egea de los Cas
neros, y mayo 28 de 1820.

B Lira de V.S. el que me
le respeta entre sus vecin
Alonso Lopez de Arriola

Mr. J. Ayuncam^{to} Constitucional de la Villa de Egea de los Caseros

La comunicacion que V. me hace en papel del dia de hoy en
sobre haber sido nombrado Diputado para las proximas Cortes
ha sido para mi un motivo de completa satisfaccion. Son bien
conocidos los talentos, virtudes, y relevantes prendas de V. para
poder prerogiar con sobrados fundamentos que la Patria ha
avocado a su seno un Representante que viniendo á la
Corte del gobierno un conocimiento exacto de las necesidades
del Pueblo venano con acierto y dignidad el grande objeto
de su destino.

Me glorió de felicitar á V. con tan plausible motivo
y en prueba de la adhesion que profeso a su persona y de la
parte que me cabe en su prosperidad he dispuesto que al
mediodia de hoy haya repique general de campanas; en la
noche proxima iluminacion y en el dia de mañana una
Misa de accion de gracias con Te-Deum en la parroquia
del Salvador por las debidas al Supremo Hacedor en tan fau-
to acontecimiento y que asi se haga saber al publico.

Si V. se quiere asistir á esta funcion pa-
sará á la casa de su habitacion á la hora acostumbrada pa-
ra acompañarme.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer
á V. todo mi respeto y consideracion, y de rogar á Dios
prosperare su vida dilatada y á V. sea de los Caballeros
á 29 de Mayo de 1820.

El Ayuntamiento Constitucion. de la Real de los Caball. y en su nombre:
Agustin Pizar Alcaide = Sebastian Racaxo = Pablo Esculluela =
Antonio Callero = Por Real Julian Galindo Rio = Sr. D. Mon-
so Lopez de Arreda =

t

62 8

Juan Burquete Alcalde, Salvador Soteras, y Antonio Asin Vegidorey,
y Lorenas Cortez Sindics Pñor, Componentes el Ayuntamiento. ^{to} Municipal
cional del Lugar de Asin.

Decimos: Que Pedro Paylo ha residido siete años en este Pueblo
en clar & sextiente para varios ganaderos, en los que se le han
observado & continuas una conducta mas que regular, siempre
con el mayor respeto à la Justicia, obediente alas Ordenes de
S. M. frequentando los Santos Sacramentos, y & mas actos de
Religion, y haver procedido con toda honestidad & bien con
todas las personas q. le ha tocado, y no se le han estado haver
causado el menor rumor con ningun vecino de este Pueblo.

Y para que conste para los fines que le competen
damos la presente en el Lugar de Asin à Dios y
seis de mayo de mil ochocientos veinte.

Por los S.S. Vegidores y Sind. Pñor

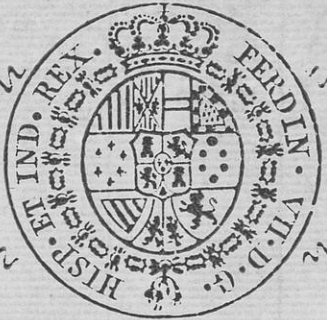
Juan Burquet Alcalde

Felipe Larran Sind

M. Thomas de Plano Orij

John Thompson

Setlo 4º de Mayo
40 mrs.



Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la constitucion en 9 de marzo del 820

M. Y. S.

Exca. de E. Ma
yo de 1820.

como lo pide
el Ayuntamiento
y en su nombre

Ayuntamiento
Alcalde

Don Juan Pizarro

Don Juan Pizarro

Pedro Baylo de Oficio Pastora de Cabras, vecinos del Lugar de Avin, con el debido respeto a V. S. Expone: que por espacio de muchos años, fue el exponente vecinos de esta Villa de Exca, sing. La Justicia tuviese que decir contra el, y obren de una buena conducta; fue habiendose visto precisado a trasladar su domicilio al dho Lugar de Avin por intereses personales, ha procedido en el como hombre de bien y buena fama y de costumbres temeroso de Dios y de la Justicia, como lo acredita la Certificacion del Ayuntamiento y Cura Parruco de dho Lugar q.º presenta con el fin de q.º concurrido V. S. en buen proceder se sirva concederle el vecindario de esta Villa, en cuya atencion

A V. S. Reverendamente replica se sirva admitirlo por vecino de la presente Villa, y concederle todos los derechos que disfrutaban los demas vecinos, y ella, a cuyo fin esta pronto a contribuir con las cargas del vecindario, como uno de sus individuos; gracia q.º espera merecer de la acreditada piedad, y justificacion de V. S. Exca. el Rey Cavallero a 18 de Mayo de 1820.

M. Y. S. Ayuntamiento de Exca



111
1820
1820



111
1820
1820

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report.

Vertical handwritten text on the right side of the page.

Lower section of handwritten text at the bottom of the page.

Handwritten text at the very bottom of the page.

Haviendo meditado representar al Governador la cor-
ta brecha del año en todos ramos, en solitud de Cali-
vio de contribuciones; siendo este mal extensivo
al Partido y principalme. a las cinco Villas abumada
ya con los pesos de las enormes contribuciones que
hasta el día de hoy ha repartido que no han podido su-
bir con los apremios y execuciones de efectos muy
violentas que se han conocido nunca, a que ha contri-
buido tambien mucho el vajo precio, si quiere de la
tanco, y ninguna salida de sus producciones: me
ha parecido muy inorato al mismo a las cinco
Villas por si quieren reunirse, y hacer todas jun-
ta la referida representacion, ayudand cada una
con sus luces y reflexiones, y aun queriend
qualquiera redigir la representacion, tendre firma
complacencia en que me la remita para subscribir.
Y dirigirla a las demas para lo mismo.

de contexto afirmativa
mance a lo que se en-
carga en este oficio.

Lo que comunico a V. para su in-
teligencia teniendo la bondad de avisarme
su determinacion en este particular.

Dios

San Pedro de Macoris, 7 de Junio 1820.

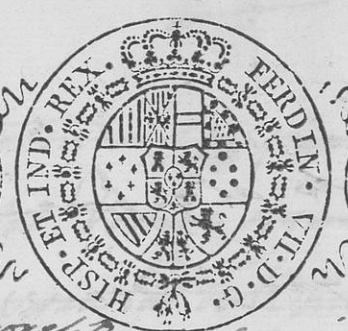
D. L. M. & C.

El Ayuntamiento de la Villa de S. P.
Juan Josef Segar Blas Arriada
y Juan Bueros

Glaciano Salvo Secretario

S. M. & C. Ayuntamiento de la fidelísima Villa de S. P.

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitado, guardado por el Rey la Constitución en 22 Mayo de 1820.
M. Y. S. S. de Ayuntamiento Constitucional.

Excmo. Sr. D. Juan de
1820.
Se concede a este inte-
resado la facultad
de poder fabricar
y ladrillos por el comu-
no de esta villa a pre-
cio de diez y siete re-
ales y el ciento,
con las condiciones, y
factos q. se le manifi-
caren en la secre-
taría de este Ayun-
tamiento, a donde deberá
concurrir en el ten-
or de ocho dias, los
q. se parados sin hacer
lo no sustinir el pre-
sente Decreto.
El Ayto. de Excmo. y alu-
nario Sr.
Juan de
Antonio Paez y
Juan de Salbatie
Salvador
Entero al Interesado
este Decreto y patty
de sus vecinos y no con-
tra en ellos.

Pedro Laxardo Maestro Tepero, vecino de Cambo Rey-
no de Francia, y el present hallado a este lugar de
Castellón partido de cinco villas con el mayor respeto
v. l. dice: que desea el epponente fabricar en esa villa
dos, ó tres hornadas de teja, y ladrillos, para el uso de los
vecinos de la misma, y vago las condiciones siguientes: Que
en cada hornada se obligo al epponente, ó sus mil, u
ocho mil ladrillos, y lo restante hasta el completo de
cada hornada de teja, a precio cada ciento de piezas de
veinte reales vellon: Que el horno p. la cacion de la
obra ha de ser reparado f. uenta de la villa, hasta
dejarlo corriente, a satisfaccion del epponente; que
ha de mas a de un cargo de la misma villa, cum-
pliendo las meras, mayor p. la fabrica de la obra,
no ser q. a v. l. les acomode los q. el epponente
tiene, así como los cortos p. llevar tierra: que ha
de un cargo de v. l. el adelantado al epponente diez
ro p. pagar la corta, y conduccion de la tierra
ceraria, y tambien p. los alimentos de los opera-
rios, como pan, vino, aceite, y vago afiancamento de
epponente: que la obra haya de un reconocido por
peritos inteligentes nombrados p. v. l. y por el eppo-
nente en igual numero: que alor ocho ó doce dias
despues de entregada la obra a v. l. f. tambien
tenga (cargo) cargo de v. l. recibida toda de una
vez, repartiela a los vecinos, y cobrar un impo-

te, y entregado al exponeute en satisfacion de
taxas, con lo que quedan satisfechos: en esta
atencion

A V. S. S. suplica se dignen concederle permiso
facultad p.^a para que tras dos o tres hornadas de
tepuztadillo en las formalidades arriba exp.
estas en f. recibidas mereced el exponeute
favor y gracias f. esperas de la historia bo
dad de V. S. S. el suplicante. Cantablan May
20 de 1820

P. A. P. A. V. S. S.

Pedro Laxoido

8

87

92

Para extender las Partidas, que son de mi cargo se
necesitan los Tomos siguientes =

Un Tomo para las de Baut.	de	350 = fojas
Otro para las de Casados,	de	170 =
Otro para las de Puertos,	de	170 =
Otro para las de Confir ^o m. y Jur ^o g. ^o	par. de	<u>170 =</u>

Y se suplica sean de papel de Marquilla, curio
so, y estables como lo exige su importancia.

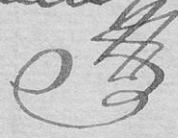
Maxiano Mallén
Cura de la del Cab.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Cuenta q^e Ricardo Palacio Vecino de esta Villa pre-
 senta, como Vedor de las Carnes q^e se matan en
 el Rastro, y encargado para llevar la razon diaria
 de las Carceras que cada uno mata en dho Rastro,
 presenta al V^h Ayuntamiento Constitucional de la
 misma, en razon de las Carceras que se han
 muerto en los meses de Febr^o-Marzo-Abril y
 Mayo del presente año. Por como sigue.

Mes de Febr ^o	64 Carceras a doce di ^a	
Marzo.....	39 Car ^{as} a doce di ^a	
Abril.....	59 Car ^{as} a 7 di ^a	
Mayo.....	55 Car ^{as} a 7 di ^a	
Total Carceras.....	217 Car ^{as} Importan.....	1532 ^{rs} 7 ^{ms} 11 ^{us}

De los 1532^{rs} 7^{ms} 11^{us} que a producido el Rastro
 en dho^s quatro meses e pagado a Ramon Lopez
 a cuenta de lo q^e se le devia por Contador 6627^{rs} 12^{ms}
 y los 872^{rs} 2^{ms} restantes son a cuenta de los
 Docien^{tos} quarenta y 7^{ms} por el haber de mi
 Salario de Vedor por los dho^s quatro meses a
 dos r^{es} 7^{ms} diarios que asi seme venalo, por lo
 que resulta en esta cuenta q^e alcanzo en los
 quatro meses Ciento cinquenta y Dos r^{es} tre-
 ntay dos m^{il} de Nelson. Cpea 26 de Junio
 de 1820

Ricardo Palacio


[Faint, illegible handwriting on a page of lined paper. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

At
Pa
Co
be
De

Co

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1820^B

Habiendo jurado S. M. el Rey la Constitución en 9 de marzo del 820

Aguntamiento de Eucaristía de los Caballeros y Sala Constitucional de su Ayuntamiento a siete de junio del año mil ochocientos y quince separacion. 107 S. N. del

S. N.
Alcalde
Bacaco
Concellada
Ceballos
Dentura

del año mil ochocientos y quince separacion. 107 S. N. del
 manden mayor parte de los que componen el Ayuntamiento de la misma y celebrandolos en debida forma se dio comision al Sr. Alcalde para que activase el cobro de las deudas de propios por aquellos medios que estimase mas prudentes, y que al mismo tiempo fuesen los mas efectivos para reunir Caudales con que verificasen los pagos en que se halla deudores el ramo de Propios, y seguir cumpliendo las obligaciones auevas de los mismos. A continuacion se acordó publicarse como en efecto se publico. Vand. mandando que todos los vecinos que quieran ver sus papeles de contribucion acudan a la Casa de la Villa en los tres dias siguientes de la hora de las ocho a las once de la mañana, en que se les oira y se emendan en los papeles que se hallasen errados, la inteligencia de que pasado este termino no se oira reclamacion alguna. A segunda se acordó que en lo sucesivo se celebren los Ayuntamientos de tabla en los dias lunes y viernes de cada semana de ocho a diez de la mañana sin que jamas se omitan, comovandose a los ocho y quince, y presidiendose en defecto del Alcalde por el Regidor que le correspondiere, y se hallase presente, y que se avise a los S. N. ausentes, como se verifico; y que esta providencia se entienda sin perjuicio

Propios
Contribucion

juicio de celebran Ayuntamiento. ^{to} con su ordinario en
caso de urgencia, y que al principio de la Reion
se anoten los puntos que deban tratarse en ella, con
lo que se dio en la Reion, cuya resolucian firmaron
Dios S. S. de q. Centifico.

Coronilla

Ayuntamiento de Peñafiel

Comun. ^{propia}

Por su A. C.

Julian Galindo Srto

Ayuntamiento del 13 de ^{Junio} de 1820
Cedula de la Real Caxa de los Caballeros y la
Real Confesion de su Ayuntamiento de
trece de junio del ano mil ochocientos veinte y siete
tanon los S. S. del magister mayor para el ayuntamiento
de la misma, y celebran de
en forma de república gran Caxa de Depositiones. de
las Paimicias de Peñafiel y Ribas y presento las Cuentas
de su Depositione correspondiente al ano 1819, pa
ra cuyo examen se dio Comision al Sr. Callero
de Peñafiel. Aseguido en consideracion a la carencia
de los fondos propios se acordó que por ahora se
cobren los maravedies de penas dadas los puenios
siguientes = Por un lobo 30 r. v. = Por una loba 40 = Por una
loba con camada 60 = Por un dorno o zorra 5 = por un
lobero 10 = y si una cria de dorno 4 r. v. =. A continuacion
se nombra en Director del Hospital de esta Villa

S. S.
Alcalde
Racaso
Coronilla
Callero
Salvatierra
Peñafiel

Paimicia
Hospital

al Regidor Primero D. Sebastian Racoso, y q. se le entregue el libro de cuentas de este establecimiento como se le entregó. Igualmente acordó el Ayuntamiento repida cuenta a D. Mariano Benito, Admon. que ha sido de este establecimiento con su cuenta de tiempo q. ha estado en su cargo. Igualmente se acordó que en el día de mañana a las diez se celebrara una Junta para la entrega de los asuntos que se han de tratar en la próxima Junta. A seguida teniendo en consideracion el Ayuntamiento de los Vecinos de los Pueblos inmediatos a esta Villa y los Vecinos de la misma Notaron tienen a su discrecion en las Censuras y Comunas inconvenientes del Ayuntamiento, y sus espaldas de su propio se dio comision a los S. S. D. D. Racoso y La Cullera para que con los Vecinos de su satisfacion recorran los montes de esta Villa, y formen lista de dichas notaciones para disponer en su vista lo que mas convenga. A seguida se acordó publicar bando como en efecto se publico mandando a los Vecinos concurrir a pagar el primer tercio de contribucion Venida en tierra de Abril ultimo a las diez Confesionales de 8 a 11 de la mañana, a cuya cobranza debena aspirar la Justicia, un individuo de Ayuntamiento y el Cobrador Ricardo Palacio. Igualmente se acordó que los Vecinos que maten carne para vendela al Publico paguen por el uso del Rastro ocho dineros por cada cabera menor, y otros ocho dineros por el uso de la tabla, siendo de cuenta del Vecino que mate esta carne satisfacer por si el trabajo del Cobrador. A continuacion se acordó que la formalidad de quatro firmas que

Notaciones en los montes.

Contribucion

Rastro y Matanza de Carnes.

Propios.



habilitada, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Mayo del 82o

han de llevar los Libranamientos que se hagan contra el Depósito de Propio no se entienda con los pagos de salarios de los siervos, los que no deberán llevar mas firmas que la del que recibe por ser una carga fija en la que no puede caber fraude. Acordacion se señala el premio de uno por ciento al cobrador de Contribucion Ricardo Palacios que recibe por bienes unicamente del Caudal que cobra. Y finalmente el Judio propuso que con el fin de rectificar en lo posible el Reparto de Contribucion se velean en esta tres primeros dias las Rentas o Solera Pautadas de los mayores Contribuyentes, cargando mas particularmente la Atencion en el Aneglo de los ganados y muebles. Con lo que se dio fin al Ayuntamiento. Tenga revolucion firmada con Dios S. S. de que Certifico.

Agustin Perez Alcazar
 Contrata. P. P. [Signature]

Consultado [Signature]
 Castillo [Signature]

Por escrito
 Julian Galindo Ruiz [Signature]

Ayuntamiento del Sr. D. Juan de la Villa de Baza de los Caballeros y
29 de Junio de 1820 } las Consistoriales de su Ayuntamiento

S. S.
Alcalde
Racos
Concelluels
Callero
Benaura

to a veinte y nueve de junio del año mil ochocientos
veinte y un de Agosto de 1820. El Sr. D. Juan de la Villa de Baza
pase de los Componentes este Ayuntamiento y
celebrando en forma de comparencia el Sr. D. Juan de la Villa de Baza
este D. Juan de la Villa de Baza y notifico una R. Provision Auxiliar
nia del Consejo de Castilla ganada a instancia de
D. Juan Antonio de Anaya Boticanio de esta Villa de Baza
para que se le desee exonerar libremente su profesio
non de tal Boticanio en la forma que expulsa su
Titulo del qual libro copia como se ha Auxiliar
via; y visto acordó el Ayuntamiento se una a la
expediente sobre Profesiones, y se de cuenta a la

Sobre
Boticanio

Cinco Libros
Parroquiales

proximo Venidero. A seguida se acordó escribir
al Agente de la Villa diciendole haga diligencias de
porciones cinco libros en blanco enquadernacion
folios que han de servir p. el Archivo de las Parroquias
Parroquiales de la salvacion de esta Villa, en la fo
ma que se solicita su Cuna Parroco D. Mariano
Mallen en la nota y Acompaña por esta para
conducirse los Antiguos Cinco Libros Parroquiales

Proveer.

Continuacion se repugna la Voz de las Parro
sas correspondientes al fondo de Contribuciones, a que
no se dio provision, y se puorogó para el puer
mo dia festivo á las once de su mañana. A seguida

Hospital.

Companias Ricas en Palacio Lucanaga de D. Juan de la Villa de Baza
Juan Benaura como Admon que ha sido del San
Hospital de esta Villa y pudiese un oficio del mis
con las Cuentas de su Administracion; quatro años
doce ni diez y seis ni v. reulting de las mismas

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

Habilidades, juradas el Rey la Constitución en 30 Mayo de 1820
cuya resolución firmanon dños S. S. de que certifico

Agente Interdictos

Cosalluela

~~Benavente~~

Caullizo

Poma de

Julian Galindo

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1820^B

Habidas, suada por el Rey la Constitucion en 9 Mayo del 820

Aguntamiento del Inda Villa de essen de los Caballeros y Sala
 de Julio del 820 } Confirmital de su Ayuntamiento a cinco
 de Julio del año 1820, se juntaron los S. S. el marqués
 y celebrando Ayuntamiento se acordó se nieguen
 de murido las vias y lino de la presente villa,
 y que sin perjuicio de su riego se nieguen con porte-
 rionidad los caminos, y que las horizontalas tengan
 el ultimo murido. A continuacion se contrato con
 Pedro Juan Caransa Arbáñil y quedo ajustado
 en componer una parte del rafe del techo de casa
 de la villa en diez y siete libras y quatro pagaderos
 por mitad entre el Ayuntamiento, y el Seminario
 de San Carlos que tiene porcion del edificio que se
 ha de componer. A seguida se trauó en favor de
 Saturnino Alba vecino de esta villa en precio de
 quarenta y seis duros, una porcion de porquerias
 correspondientes al Caudal de contribucion que
 el gobierno anterior deponia de las gra-
 uenas; habiendose dado en varios dias pregones
 que anunciaban esta Venta, y admitidas las pro-
 posiciones que se dieron se remató a rano en
 favor de Dho Alba, a quien se le mando depori-
 tar su importe en poder de D Juan Corcuella
 Depositario de Proprios. A continuacion habiendo
 se expedido el Dubeno gran Aman se acordó

S. S.
 Alcalde
 Corcuella
 Callero
 Ventura
 Pregon de vi-
 nas & c.
 Rafe de la
 Casa de la Villa
 Venta de
 Porquerias

Deperida }
 del Dñe. }
 supa en su Edencio hasta el San Miguel de
 Sep. de este año en que fua su conuata, y se
 fisen caudales anunciando la Cacaute, como
 se fisan en el mismo dia, y se dio fu a la
 Seion, cuya resolucio firmanon Dnos S.S. de que
 Certifico.

[Signature]

Coscultuela y Callizo

[Signature]

P.º Su Ato.
 Julian Galindo S.º

Ayuntamiento del Dñe. Villa de Loxa de los Coballos
 de agosto de 1820 y de las Corporaciones de su Ayuntamiento

S.º a ocho de julio de mil ochocientos veinte se reunieron
 Dños los D.º del magen y celebrando en forma de seccion
 de publico y republico dando, man apremiando
 Callizo a los Vecinos al pago de la contribucion, sal, y de
 Plazana de propios, y otras que tambien se publico
 Vando sobre }
 pago de con- }
 tribucion & }
 na que pueren en los Vecinos de los que hubieren pa-
 gado en el año proximo pasado de que se to-
 mana valor en un libro p.º los efectos Consue-
 tes. Como que se dio fu a la Seion cuya resolucio
 con firmaron Dnos S.S. de que certifico

Sebastian Tacas y Coscultuela

[Signature]

P.º Su Ato.
 Julian Galindo S.º

DIARIO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

Del Martes 1.º de Agosto de 1820.

San Pedro Advincula.

Las cuarenta horas en San Ildefonso de 9½ á 7½.

NOTICIAS NACIONALES.

Se nos ha comunicado que en la villa de S. Ciloni existe la argolla en la plaza pública. ¿Cuándo acabarán de deserrarse esos odiosos recuerdos de nuestra pasada opresion? Por lo que hace á nosotros nos manifestamos tan celosos en la destruccion de estos restos de la antigua barbarie, que hasta quisiéramos ver desaparecer esos desmoronados castillos sembrados en nuestro territorio, que nos recuerdan aun los miserables siglos de la dominacion feudal.

(Diar. de Barc.)

Madrid 24 de Julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Guerra.

Deseando el Rey conciliar el interes del servicio con el de los beneméritos individuos del egército en cuanto lo hace posible el gran número de oficiales excedentes de todas clases que existen hoy en él, á consecuencia del esfuerzo hecho por la Nacion en la última guerra, y sujetar á rigurosa justicia la suerse, harto varia en el dia, de la oficialidad de todas armas por efecto de la última reforma, ha tenido á bien disponer:

- 1º Que en lo sucesivo no haya en los regimientos oficiales agregados en ninguna clase.
- 2º Que los gefes que existen hoy agre-

gados en los cuerpos de todas armas, exceptuando la artillería é ingenieros, á propuesta del inspector respectivo se distribuyan por las provincias, y existan en sus capitales ó puntos de aquella donde mas les convenga, dándoles sus destinos á consulta de los inspectores, teniendo en consideracion para ello las necesidades del servicio y la conveniencia de los propios gefes, que deberan pasar revista en los estados mayores de las provincias, cobrar su sueldo, y ser ajustados en las tesorerías de egército de las mismas, hasta tanto que sean sucesivamente remplazados. Estos gefes usarán del uniforme de los cuerpos á que en la actualidad estan agregados, y se les abonará las raciones á los de caballería, pues que han de llevar sus caballos.

3º Que de los capitanes, tenientes, subtenientes ó alféreces, ayudantes primeros y segundos, abanderados y portabanderas de todos los regimientos de las armas é institutos diferentes, sean colocados respectivamente y por escala general los mas antiguos de cada clase como oficiales propietarios en los regimientos y compañías sin necesidad de despachos.

4º Que los oficiales excedentes se repartan en los regimientos de cada arma, y dentro de ella en cada instituto, como supernumerarios en cada clase, cuidando de igualar su número respectivamente en los regimientos y compañías.

5º Que estos oficiales supernumerarios hagan en todo el mismo servicio que los propietarios, y paseñ á ejercer de ta-

les en los regimientos y compañías siempre que el propietario se separe de cualquiera causa.

6.º Que los supernumerarios sean propuestos por su antigüedad para propietarios, á menos que por un mérito ó aptitud particular el interes del servicio obligue á atender alguno mas moderno.

7.º Que todos los oficiales que existan fuera de sus cuerpos por Real orden ó comision de los capitanes generales respectivos sean considerados en el hecho como supernumerarios, y entre á ser propietario en el hueco que cada uno dejase el oficial supernumerario mas antiguo de aquella clase en el regimiento.

8.º Que los inspectores respectivos cuiden de que esta disposicion se lleve á efecto inmediatamente, y al distribuir los oficiales, tanto propietarios como supernumerarios, en los cuerpos, tengan presente en cuanto sea posible los destinos que estos ocupan, y el de los oficiales que á consecuencia de esta medida hayan de pasar de unos á otros, á fin de evitarles el gravamen y molestia de grandes marchas, como tambien á los pueblos el que de ellas se les originaria.

De Real orden lo digo á V. para que inmediatamente pongan en práctica lo que aqui se previene, y zele su puntual y pronto cumplimiento. Palacio 16 de Julio de 1820.

Acta del 24 de Julio de 1820 = }

- S. S.
- D. Agustin Perez
- D. Sebastian Raco
- D. Juan Sabarier
- D. Juan Benavente

La M. N. y L. villa de Exea de los Caballeros, una de las cinco que componen la cabeza del partido de su nombre en la provincia de Aragon, deseosa de dar nuevas pruebas de fidelidad al sistema constitucional, dispuso celebrar los solemnes acontecimientos de la instalacion de las Cortes generales de la Nacion española, y del juramento que prestó el Rey en su seno segun lo prevenido en la Constitucion; y al efecto despues de hacer notorios al público tan agradables acontecimientos, comenzó la festividad en la noche del 24 de los corrientes, en que se iluminaron las calles de la villa, y arreglada una numerosa orquesta, despues de haber dado música en las casas consistoriales, recorrió las calles regocijando á los ciudadanos con las canciones patrióticas y continuas aclamaciones que por todas partes se oían á

la Nacion, al Rey, á la Constitucion y al Congreso; que multiplicándose continuamente por el innumerable concurso, al mismo tiempo que las campanas de todas las iglesias aumentaban el regocijo, formaba todo un delicioso laberinto en que se explicaba con los mas vivos colores, la adhesion de este vecindario á las nuevas instituciones. Pasadas asi la mayor parte de las horas de la noche, y llegado el dia 25, se reunió el pueblo en la parroquial del Salvador, y precedido de su ayuntamiento constitucional asistió á una solemne misa, en la que el cura párroco D. Mariano Mallen pronunció un elegante discurso análogo á las circunstancias, inculcando á este vecindario las súblices virtudes de que deberia estar adornado, para corresponder dignamente al carácter de ciudadanos españoles, y al exacto cumplimiento de las obligaciones que le prescribe nuestra sabia Constitucion, dando pruebas de su adhesion á ella por las virtudes civiles y religiosas mas súblices que en adelante le deberian servir de guia en sus acciones; dando fin á la funcion con un solemne *Te Deum*. Concluido este se retiró el ayuntamiento precedido de una multitud de pueblo á las casas del Sr. D. Agustin Perez su alcalde, en donde estaba prevenida la lápida de la Constitucion que provisionalmente se determinó fijar en la plaza de este nombre, hasta que se concluya de hacer la magnifica que de piedra marmol de Calatorao se está trabajando, y asistido del mismo pueblo y de la música de la noche anterior, al estruendo de infinitas salvas de fusilería y repique general de campanas, llevando el señor alcalde la preciosa señal de nuestra libertad, salió de su casa y se dirigió con toda la comitiva á las consistoriales, en cuya hermosa fachada se colocó por el mismo la lápida constitucional entre las dos columnas de orden compuesto que estan á su centro, oyéndose por todas partes las mas tiernas expresiones de amor al sistema constitucional, que alternando con el cantico de himnos, vivas y aclamaciones apenas podian percibirse los conceptos y la armonía de la música. Concluido este acto se corrió en la misma plaza una novillada, y la misma funcion se repitió en la tarde de dicho dia, compitiendo la braveza de los acreditados toros de esta villa con la intrépidez

(3)

de los lidiadores, que adiestrados desde niños en semejantes diversiones, dieron prueba de la mayor destreza, amenizando los intermedios de esta funcion una corrida divertida de pollos, en que los muchachos llevando metidos los pies en un saco corrian á ganar la suerte, causándoles el embarazo frecuentes caidas y otros accidentes que hicieron divertida esta extraordinaria funcion; á ella siguió por la noche un baile general que se dió en las casas consistoriales, al que concurrieron mas de sesenta parejas de ciudadanos de ambos sexos vestidos á la moda, que egercitaron su habilidad y aficion en el grandioso salon de las mismas casas elegantemente preparado con arañas de cristal y otros adornos del mejor gusto; ocupaba su testera un magnífico dosel bajo del cual se representaba acaballo el retrato de nuestro adorado Rey el Sr. D. Fernando septimo: duró la funcion hasta las primeras horas de la mañana, corriendo en el entretanto las calles de la villa varias músicas que alegrando á todo el vecindario entretenian á los restantes ciudadanos que no habian concurrido al baile general. En todas estas funciones reinó el mejor orden, pues los ciudadanos no tenian otro objeto que el de solemnizar tan plausibles acontecimientos, regocijándose con la esperanza de un porvenir venturoso.



A los fabricantes de paño, casimiro y demas tejidos de lana de todas clases.

D. Pedro Miramon del comercio de Bilbao, previene á los señores fabricantes, lanistas y especuladores del reino, tiene en sus almacenes un deposito muy mayor de maquinas para embarrar, cardar, hilar, y devanar las lanas de cualesquiera calidad que sean para tejidos de todas clases.

Dichas maquinas fabricadas por Don Fernando Spineux de Liege, uno de los mas sobresalientes artifices conocido en dicha clase, no necesitan apologistas para convencer de la superioridad de ellas, á las conocidas hasta el dia.

Los conocimientos adquiridos por D. Pedro Miramon sobre la maquinaria, las ventajas que se sacan de su uso y demas particulares desde varios años que se dedicó á la aplicacion de estas, le permiten dar las luces necesarias á los que se ani-

marán á disfrutar de su uso en beneficio de las empresas que intentarán.

El convenio hecho por Miramon y D. Fernando Spineux, los medios mas que suficientes, por anticipaciones proporcionadas y demas disposiciones tomadas para un deposito de consideracion, aseguran á los señores fabricantes, lanistas y especuladores, cuantos juegos de maquinas pedirán á D. Pedro Miramon, se les proporcionará sin el menor retardo.

Esté, ademas para llegar á su complemento la utilidad del deposito de dichas maquinas, tiene contraido establecer otro de cardas de las mas superiores y sus almacenes se hallarán mas que suficientemente proveidos de las necesarias para los juegos ó surtidos de las maquinas para poder vender en suplemente, ó separadamente.

El fabricante de dichas cardas es uno de los mejores, y bien conocido, como se esperimenterá al verlas, y en el uso que se hará de ellas.

D. Pedro Miramon tiene ademas en el deposito de su direccion maquinas de aguzar las cardas, maquinas de tundir los paños y demas tejidos de lana de D. Fernando Spineux, y podrá proporcionar el todo con la misma equidad de precios que si se dirigiesen los contratantes de todas ellas á sus respectivos fabricantes, con motivo de las contratas con ellos.

Para dar el mayor impulso al beneficio de las empresas que intentarán hacer los especuladores y demas con dichas maquinas, las montará cuando fuese necesario un oficial de los mas inteligentes en este arte, y ademas pondrá antes de dejar las maquinas á las que necesitarán seguir despues el trabajo de dirigirlas en disposicion de hacerlo, siempre que se conviniere en la compra de dichas maquinas.

En fin D. Pedro Miramon está facultado en contratar las ventas de maquinas de vapor, por su fabricante D. Fernando Spineux de Liege.

Del todo se dá parte á los señores fabricantes, lanistas y especuladores, para su inteligencia y mejor acierto en las miras que podran tener, bien sea por el adelantamiento de sus fabricas, como de los nuevos establecimientos que se resolverán hacer.

cartas de dos amantes; recién vertidas del idioma frances al español, con notas del traductor. Obra muy filosófica, agradable é instructiva, que escrita con el mas elegante estilo, trata solo de inspirar amor á la virtud y horror al vicio; valiéndose para ello de medios que en nada se oponen á la religion, sana moral y buenas costumbres. ¡qué mas recomendaciones necesita una obra de esta especie!

El primer tomo que se está imprimiendo, se entregará inmediatamente á los suscriptores, sin que estos hagan desembolso alguno hasta la percepcion de él; siendo suficiente que dejen noticia de sus nombres en las librerías donde ocurran á suscribirse.

Igual régimen se observará para los subsiguientes volumenes, advirtiéndolo, que no se venderá ninguno suelto hasta tanto que la obra entera quede en poder de los suscriptores, y entonces será aumentado 2 rs. en el precio de cada uno de ellos, con respeto al que tienen por suscripcion, las que se admiten en esta ciudad en la libreria de Sanchez á 11 rs. en rustica y 13 en pasta.

Aviso. En la calle del Coso núm 9, tienda de Doña Josefa Cafesi, conocida por la Mallorquina, se han recibido nuevos generos de muy buen gusto, á saber; cajas y cañutos para tabaco de rape y oja; peinetas, pendientes, medalloncitos, sortijas, abanicos, sellos de reloj y cintas, todo de la constitucion, velos al pasado blancos y negros, mantillas de lo mismo, tul negro de punto ingles del ancho en pieza moteado al pasado, vestidos y guarniciones, lencería, mantelería y toallas, cestitas y almuadillas de necesario para niñas, algodón fino en ovillos para bordar á realce y á tambor, idem para medias muy fino de tres ebras, hilo id., bastones de fraso y otros varios generos modernos, todos los cuales se arreglarán con la mayor equidad.

Ventas. La casa núm. 89 de la plaza de S. Miguel se vende, para tratar de su ajuste se hablará con los habitantes de la misma.

En la calle del Sepulcro casa de D. Manuel Ezmir y habitacion de Fernanda Castillo, se venden cuatro vidrieras de cristales de siete palmos de largas; dos de dos palmos y dos dedos de anchas, y

las otras de tres palmos menos dos dedos, y un catre de media cama.

En la posada de S. Benito, se venden dos caballos que pasan de la marca, el uno de 5 años y el otro de 6.

En la calle de la Albardería número 9, se vende ó arrienda un cubo muy bueno para baño.

El que quiera comprar cuatro cuadros muy hermosos, de S. Cristobal, la Purísima, Sta. Maria Magdalena, y S. Miguel, y cuatro cornicopias grandes; acudirá á la casa núm. 181 de la calle Mayor.

A voluntad de su dueño se vende la máquina titulada, teatro pintoresco, que se manifiesta en la calle de la Cuchillera junto á la virgen del Resorio, obligándose dicho dueño á enseñar todos los secretos correspondientes para su uso; del precio y demas circunstancias darán razon en dicha casa desde las diez de la mañana hasta las doce, y por la tarde de seis á ocho.

Alquiler. En la calle de las Urreas núm. 96 se arriendan dos salas alhajadas ó sin alhajar, y un cuarto para palomas.

En la plaza de la Veronica núm. 98 se arrienda una sala alhajada, con asistencia. Se arrienda un campo en el termino de Rabal y partida de la Ortilla; confronta con brazal alto y campo del Pilar; se hablará sobre su arriendo en la casa núm. 6 de la calle de la Cedaceria.

Servientes. En la casa núm. 101 de la calle de la Imprenta, darán razon de una joven para todo trafago, tiene quien le abone.

En la casa núm. 52 de la calle de la Paja, darán razon de otra joven para todo trafago.

En la calle del Portillo casa núm. 74, darán razon de otra joven para todo trafago tiene quien le abone.

Nodrizas. En la calle de Miguel de Ara núm. 126 darán razon de una de 22 años de edad y 3 meses de leche.

En la posada de Sta. Ana, darán razon de otra de 34 años de edad y 12 meses de leche.

En la imprenta de Andres Sebastian.

De cuenta y á beneficio del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

Ayuntamiento del Concejo de la Villa de Escocá de los Caballeros
y de los de 1820 y de las Convenciones de su Ayuntamiento

se reunieron los S. S. del magister, y celebrando en forma, teniendo presente que la
Deposición de Propios se halla sin fondo para
cubrir sus obligaciones, y que no han hecho efecto
las providencias tomadas a este fin se acordó
que el Sr. Alcalde apremie a los deudores para
que hasta el día 31 de los corrientes paguen sus
debitos, y que siendo este el quanto avisos que
se le da se procederá sin otro a su apremio.

Continuacion se acordó que el Sr. Alcalde ha-
ga repetir las huertas y heredades de esta villa
e impida su entrada a todos los ganados ex-
cepto las Caballerías de labor y los anuladatas
de las huertas, y que estos mismos no pue-
dan introducir ningun ganado en los heredades pro-
pios por las expresadas Caballerías de labor. Se
viendo en consideracion el Ayuntamiento las que-

las dadas contra Vicente Piquer y Antonio Ba-
quedas Juandaf de la Huerta, acordó se les de-
ponga de este cargo. A segunda compareció D.

Pedro Calbo Cirujano Titular de esta Villa y
presentó la Cuenta de la cobranza a su con-
ducta al año 1819, y suplico se le confiniere el
cobro de la del presente de 1820, lo que así se
acordó y sobre la Cuenta presentada declará-

Alcalde
de Escocá
de la Villa
de Escocá
de los Propios

que no en-
tra en las
huertas ni
heredades

Deposición
de Juandaf

Cuenta y
de Escocá
del Cirujano

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habiendo jurado por el Rey la Constitucion en 9 de Mayo de 1820

manaron los S. S. se nueva y a su tiempo se decretase lo conveniente. Coubo que se dio fin a la sesion, aya de resolucion firmaron el hoy S. S. de que certifico.

Ag. Excmo. Mariano Salvatierra
Benigno P. S. de
Julian Galindo

Ayuntamiento del Poblado de Boca de los Caballeros y Salgado
29 de Julio de 1820 Confirmando de su Ayuntamiento a 29

S. S.
Alcalde
Callero
Benigno
Cortuella
Racaso

de Julio de 1820 repuntaron los S. S. del managen, y celebrandolo en forma el Sr. Alcalde pidió los señores Rango de Sal y Contribucion para proporcionarle su cobranza, lo que se acordó asi segun se hace en elos las modificaciones oportunas en varon de las circunstancias actuales de los Contubug en el Continuation habiendose tratado sobre el modo

Conducir a
Civilians.

de repantia la Conducir a Civilians del pueblo de Año los S. S. Alcalde, Callero, y Benigno Coranor se repanta por el mismo modo que en el año de 1819, en quanto a los que se vanan en sucesion

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820^B

97 102

Habildades, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Mayo del 20^o
 y los que lo hacen en la Baubenia, Cargando á los
 primenos diez y seis r^o V. por barba, y ocho a los
 segundos; y los S. S. Racas y Coralluela fueron de
 parecer se hiciera tres clases de contribuyentes, di-
 vidéndolos, entre prudentes, medianos, y pobres
 Cargando a cada una de estas clases con propor-
 cion a su habencia; quedo aprobada el dictamen
 del Sr. Alcalde por la mayoría de votos. Con lo que
 se dio fe a la sesión cuya resolución firmaron
 los S. S. a que certifico.

[Signature]
 Demunad *[Signature]*

Racas y Coralluela *[Signature]*
 Gallizo *[Signature]*
 Ponce de *[Signature]*
 Julian Estan de *[Signature]*

Apuntamiento del J. de la Villa de S. J. de los Caballeros
 31 de Julio del 20^o } y sus Salas Consistoriales se firmaron
 el 31 de Julio del 20^o a las 10 de la noche, y ce-
 lebrando Apuntamiento en forma se confirió
 el Sumo de la Degollacion de San Juan al P. Vicario
 del Convento de Capuchinos de esta Villa y que

S. S.
 Alcalde
 Racas
 Coralluela
 Gallizo
 Bentan

Sermon de Depoll^{on}

de Encargado el Sr. Callero ochavavelo saben.
A Continuacion a Nullos de las quejas que el Sr.
Alcalde dio contra Mariano Atuian quando
del monte, quedo este despedido, y se admitio a
relugar a Antonio Abad. Como que se dio fu.
a la sesion cuya resolucion firmaron D^{os} S.^s
de que certifico.

Quanda a Monse,
Man. Abad

D. J. J. J.

Pacas, Casalluela

Bentura

Callero

Pomato

Julian Galindo 1.º

Ayuntamiento del
7 Agosto del 82

In la villa de Osca alg Caballero y su
salas Comisionales a 7 Agosto del 1820
se reunieron los s. al margen y celebraron
de Ayuntamiento en forma, teniendo presente de que
los ganados de Sebastian Miguel y Consortes eran in
ficiados de viruela se dio comision a D. Mariano Sal
vatierra para que los visite, baliendose alg Peitoy
de su satisfaccion y de cuenta de lo que resultare.
Como que se dio fu a la sesion cuya resolucion fir
maron D^{os} S.^s de que certifico.

S.
Alcalde
Pacas
Salvatierra
Bentura

Viruela de
ganado.

Bentura

Pacas, Salvatierra

Pomato

Julian Galindo 1.º

Ayuntamiento del Dula Villa de los Caballeros y
del ayuntamiento de los Consistoriales a ocho de mayo
del año 1812, repuntaron los S. del ayuntamiento y ce-

S. S.
Alcalde
Rucaso
Callero
Bautista

lebrando Ayuntamiento en forma considerando
que la falta de cosecha ha privado a los Labradores
del ayuntamiento de los recursos para la manutencion
de las Caballerias y que seria de mucho abono
el establecer una Vicedia para pasturar por la
noche las Caballerias, acordó este establecimi-

se establece
la Vicedia
por la noche

ento que debena durar hasta el dia 1.º de Noviem-
bre del corriente año, sin que alciano alguno pue-
da pasturar las Caballerias en particular, si lo que
precisamente las haya de hechar a la Vicedia. En
pena de diez m. v. por Caballeria; se nombro en
Vicedia p. a noche a Manuel Anriquez de la
Vicedia quien debena cobrar por esta tiempo
cada animal y medio de trigo por cada Caballeria
mayor o menor con los pactos de haberse de recoger
la Dula en el campo de D. Branca Tener confon-
tante con la Real cedula de Capuchinos desde el hacerse
de noche hasta una hora de entrada a la misma
en que salora a los Pares ordinarios, y volverá
al mismo sitio al Amanecer de cada dia, siendo
a cargo del mismo Vicedia la responsabilidad
de las Caballerias que echasen a la Vicedia; com-
pareció el mismo Anriquez y habiendo ac-
ceptado esta resolucion prometió su mas
exacto cumplimiento, y se le mandó exigirse
de luego el pago de su habita de todo lo que

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

gan hasta diez grandas repantidos en la forma
 que unq conuenga, cuyo repanto excutauan los
 S. S. Bacas y Corculluela con rugeion de la apuo-
 bacion del Ayuntamiento. Iguolmente se acordó que
 no se echen ning para copiar desde el Arud de Ava-
 ría acia arriba en los Caucez de las Arubas hasta los
 Huming & Biora y Uena. Adisimimo se acordó se
 saquen de las Huertas las Nera Orzas que los Labrado-
 res habian hechado a ellas para sembrarse de arroz
 en la Vega por haberse frustrado esta y trovan se
 abuso en esta permision, en el concepto de que no
 haciendolos dentro de tres dias se quedaran en ceniza
 en el Corral de su custodia, y pagaran su Dicho
 la pena impuesta por el Real Arud, y de la misma
 manera se proceda con respecto a los padres de
 los ganados menores que pascan en las Huertas. Con-
siendo tambien que hay abuso en la parana
 del Vedo de Aruñing y que ha de fabricar en el la
 yerba para las Vicenas se acordó que por ahora
 se saquen las Aguias y no lumen en Dho Vedo
 hasta nueva providencia. Con la misma calidad
 de por ahora se prohibió la liguada en Aruñing
 a toda clase de ganado baguio y que se extrai-

No se echen
 ning para copiar
 desde el Arud de Ava-
 ría acia arriba
 saquen los
 Labradores de
 Huertas

saquen los
 ganados
 de Aruñing

ga el que en el día existe, quedando el pendiente
te al Hospital hasta que se curare su gran-
te con los ganadeng del baguio para que
do Comision al Sr. Bacass, y que si el baguio
gion y ganado baguio no se sacan de sus vedos
en el termino de tres dias se despanan en el
roj en el Canal, y sus Dueños quedaran sujetos
a la pena establecida por el Real Acuerdo, y que
estas cosas Resoluciones se publiquen por donde
como se publicaron para la notoriedad comun
Con lo que se dio fin a la sesion cuya resolucio-
firmaron Dny S. S. de que certifico.

Peru ~~Francisco~~ ~~Coscolluela~~
Salvatierra ~~Castro~~
Comisario ~~Castro~~
Por su Acdo.
Julian Galindo S.º



Habilidas, Junada y Obey la Conf. en 9 de Marzo de 1820.

Ayuntamiento de
 21 de Agosto de 1820
 S.S.
 Alcalde
 Racax
 Corcuella
 Salvatierra

de la Villa de Ibañeta de los Caballeros y Sala Con-
 sistorial de su Ayuntamiento a veinte y uno
 de Agosto del año mil ochocientos veinte se juntaron
 los S.S. del Manser, y celebrando Ayuntamiento se
 dió cuenta de un memorial de Pedro Belra Abey-
 tas en que solicita se le libere testimonio de las obras
 que comprehenden la obra sobre su expedida
 desde el día diez y ocho de Julio del corriente año,
 y tratada el asunto de resulto, el Sr. Alcalde
 fue de dictamen de que se le diese dicho testimonio
 sin tardanza, y los demas S.S. opinaron lo contra-
 rio, y conforme a su dictamen se despachó el De-
 creto siguiente = Respecto de que a este intercedido se
 le dió a su tiempo Decreto puesto al pie de su solicitud
 a la plaza de Alborn de esta Villa en que se puso no
 habia lugar a su solicitud como el mismo lo reconoce,
 se le niega al exponente el testimonio que solicita = Con-
 lo que se dió fin a la Sesion, cuya resolución firmo-
 non dhos S.S. de que conste.

Alberitar.

Peren. Racax, Corcuella
 Salvatierra

pr. su Ato.

Julian Galindo

Ayuntamiento de la Villa de los Caballeros y San
 25 de Agosto de 1820 } las Comisionales de Ayuntamiento

a Ocho y cinco de Agosto de mil ochocientos veinte
 se reunieron los S.S. del mungu, y celebrando Ayuntamiento
 nuevo y Jura se leyó la orden de la Diputación
 Provincial de treinta y uno de Mayo del corriente año
 y certificaciones que debe dar el presente Ayuntamiento
 y Jura sobre el producto de la riqueza territorial, in-

dustrial, y comercial, de esta Villa y tratas de elenda
 mente este asunto resuelto en la forma siguiente

La riqueza territorial produce	31 D 000
La industrial, con inclusion del ganado, produce	20 D 500
La industria comercial vende	1 D 500
Suma total	53 D 000

- S.S.
- Maal de
- Racax
- Cosabuela
- Blanca
- S.S. Pánuos
- "
- Pencos
- Romualdo Falce
- Crisobal Alaman

Sobre riqueza
 territorial, in
 dustrial, y
 Comercial

y acordaron dhoj S.S. que en la Certificacion de la riqueza
 territorial se manifieste haberse anegado segun
 las noticias tomadas al intuto; advertiendo que el Ca
 tario remitido a la Suplenidud se formó dando a
 las tierras un producto que no eludian, por haberlo
 dispuesto así el Sr. Gobernador del Partido en el litado de
 Produccion que remitió al intuto, al qual mando se an
 reglaren los Ayuntamientos en la formacion de sus Caratas
 y finalmente acordó la Junta que estas Relaciones no se remitiesen
 a la Suplenidud hasta su ulterior determinacion. Con lo que
 se dió fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron dhoj S.S. de que
 Certifico.

[Signatures]
 Benito
 Racax
 Cosabuela
 Pánuos
 Julian Galindo

Ayuntamiento de la Villa de los Caballeros y Salas Confesor
No sep. de 1820. } males de su Ayuntamiento á principios de Septiembre
del año mil ochocientos y veinte separaron los

N.
Alcaldes
Procurador
Consejeros
Sintaca
Cobranza de
la Conducta de
insanos.

S. del managen, y celebrando Ayuntamiento en forma
comparencia. Dijo don Calbo Confesor Alcalde de esta villa
y suplico al Ayuntamiento se sirva encargando al Jefe de
la cobranza de la Conducta que devenga en su mi-
quel de sep. del presente año, para el presente de
poner, a cuya solicitud accedió el Ayuntamiento y le
entregó el expuesto Jefe de la Conducta con condición de
que haya a dar cuenta al Ayuntamiento de día cobran-
za, y tener en disposición el Caudal que recobren
de otras deques a satisfacción de su habilitación. Alor
una vez acordó el Ayuntamiento se dirigiera una
Representación a la Diputación Provincial haciéndole
saber que no ha resultado Anunciario a la En-

Sobre Enmienda.

mienda de esta villa y su término de Ribas; que los
frutos de los campos son tan pocos que no sufagan
ni aun para la mitad de los gastos de su labranza,
y de la antigüedad de que este Ayuntamiento entró
a ejercer sus funciones esta supliendo con gastos
de los fondos de propios, a los que hará notable fal-
ta el Caudal para cubrir las obligaciones de
los niños; y que no siendo posible buscar los
y de la Enmienda el Caudal se suplique a la Dipu-
tación Provincial Autorice al Ayuntamiento para
suplier al fondo de propios de la Enmienda, y di-
ponga de otros recursos para tan indispen-
sables gastos, poniendo en esta noticia que el
Monasterio de Santa Inés de Navagora como Dier-
madon universal se lleva la mitad de la Derrama

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habilidades para dar al Rey le ^{en} 3 de Mayo 1820

sin obligación ni cargo alguno contra él, y que se
le mande contribuir con el Caudal que fuere á la
Principio para cubrir sus obligaciones. A Seguida

Composicion de } se dio Comision al Sr. Regidor Bacca para que mande
Compartir } componer los Contratos de los Caminos que se ha
Van demuido. Alfando Alfando que presidia al
Ayuntamiento. Finalmente el Sr. Regidor Coarctado
la propuso que se repita al Ayuntamiento. Alfando

Se pidan Alfando la orden que ya se le ha comunicado para que se
ta al Ayuntamiento Alfando Alfando Alfando Alfando Alfando
Alfando Alfando Alfando Alfando Alfando Alfando Alfando Alfando
da forma de los Caudales de contribucion y Sal del
Año de 1819 incluyendo en ellos la cantidad de
Ataridos cobrados por lo correspondiente a dicho
Año. Como que se dio fe al efecto, cuya resolucion
firmacion hoy se que certifico.

Alfando Alfando Alfando
Alfando Alfando Alfando
Alfando Alfando Alfando
Alfando Alfando Alfando

los fundados El nuncio & Propios, o con lo q^o se justicaren en
El caso, q^o el parecer de El Ex^o & Exponente ~~sin embargo~~ ~~en~~
~~estas circunstancias~~ ~~de~~ ~~apenas~~ quales son los ~~condiciones~~ ~~corres-~~
pondientes a la Dierma El territorio & esta villa en su dierma
don Universal es el R.^o Monasterio & Sta. Eufemia & esta ciudad
& Zaragoza quien ~~no~~ percibe la mitad & todo el dierma de
la villa sin prestar por su parte servicio alguno, ni alay ~~de~~ ~~ser-~~
sio, ni al publico, y no seria extraño se mandare contribuir
con el Caudal que faltare a cubrir los gastos & esta primicia
como ya se ha practicado en otras partes en q^o los diermas de
universales han ~~antes~~ ^{satisfecho} semejantes obligaciones, en cuya
atencion =

A V.E. Rendidam^{te} suplica se sirva autorizar competente
mente al Ex^o ~~Ex^o p^ote~~ ~~que~~ El fondo & Propios supla los
gastos a que no alcance el & Primicia, o de lo q^o ordene y por
tanto para q^o ~~el~~ ~~R.^o Monasterio~~ & Sta. Eufemia como tier
mas universal satisfaga ~~los gastos de los gastos~~ ~~de~~ el caudal
q^o falte a cubrir las referidas oblig^o & Primicia. ~~El Ex^o p^ote~~ ~~o~~
~~de la forma~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~servira~~ ~~disponer~~ designar el fondo
q^o en defecto de los ~~de~~ ~~los~~ ~~propuestos~~ de va satisfacer semejantes
tan indispensables obligaciones, las que no pueden suprimirse
ni aun ~~en~~ ~~su~~ ~~pendere~~ ~~en~~ como se deja consueo, y asi lo espera
Elta acreditada justificac^o y religiosidad V.E. Exca



Habidas, dadas en el Rey la Casa de S. Juan de 1820

Ayuntamiento del A. de Culabilla & D. de los Caballeros
 Septiembre de 1820 } y Sales Comisionales de Ayuntamiento
 a quatro de Agosto de mil ochocientos
 y nueve espuraronly v. s. al margen, y celebrando
 Ayuntamiento seleyo un oficio a D. Leon Jovales
 del Camino Alcalde Mayor de este Partido en que
 pedia el importe de la ultima Vicaria destinada al
 Monte Pio de Jueces Senadoy 1.ª Instancia, y en
 su vista se acordó pagar ese credito quando las
 circunstancias de los Caudales de Propio lo plu-
 mitan. A continuacion seleyo un memorial a
 D. Luis Sagural Alcalde de Quintana Roo
 de esta Villa en que solicita se le ceda para su uso
 la casa habitacion existente dentro de las leales
 a que se puso el Decreto siguiente = Sin perjuicio
 de ejercer la enseñanza de la Gramatica latina en
 la habitacion que ocupare esta, como lo pide; en
 atendiendo a esta disposicion intencionalmente y por
 ahora = Al queda seleyo otro memorial al Sr.
 Guardian del Convento de Capuchinos de esta Villa en que
 pide se le satisfagan las pensiones de los Conventos
 que el Propio de la misma satisfacen a sueldo.
 al que se puso el Decreto que sigue = Arique se huna
 Caudal del Vamo afeco al pago que se solicita

Al. Alcaide
 Alcaide
 Conculueta
 Salvarriena
 Benito
 Monte Pio de
 Conregadores.

Habitacion del
 Maestros de
 Primaria, leales

Conventos de
 los Capuchinos

col
y satisfagan las obligaciones prefuentes, se atende-
ra a cubrir su deuda a favor de la Comunidad de P.
Capuchinos de esta villa con preferencia a los demás
acreedores Clavarios = Atención el Ayunta-
miento queriendo proporcionar al Publico el aban-
do fijo de canones, y mantener algunos tiempos la
libertad en la venta de ciertos Acord separar que

Acord
&
Comunicar

las diligencias oportunas para evitaban los Acord
de este Homino que sean mas compatibles con el
Acord Sistema; debiendose considerar por el Sr. Aban-
do de yerba para la pacana el ganado de cu-
llo, y se dio comision a los S. S. Regidor y Salvador
y Racas para que tratandose este asunto con las
personas que tengan por conveniente hagan el de-
talamiento de las yerbas, y lo presenten al Ayun-
tamiento para su aprobacion; que no obstante esto
Acord se dese en libertad a los vecinos para que ven-
dan vendan sus canones a los precios que mas les acomu-
de; y que en quanto a los demas pacos se arreglen en
la forma mas conveniente, y se presenten al Excmo
de Vro Ayuntamiento. Algunos se dio cuenta del Ream-
que Pedro Beltra Abellan de esta villa hizo al Sr. Jefe Pol.

Recurso
de
Pedro Beltra
Abellan

para que se le comunique a la Comandancia de
Acord que se informe a su Señoria en lo que ha
que lleba en cuando el Sr. Alcalde. Como que se dio fin a
la causa, cuya resolucion firmaron los S. S. Reg. y Comis.

Pedro

Racas

Comisario

Bentura

Por m. de

Julian Galindo

El Señor Serio del monte Pio e Ineres Le-
 trados es primera Instancia con fecha 22 de
 Agosto ultimo me comunica la orden del te-
 nor siguiente: En vista del oficio de V. E. N. de
 Julio ultimo en que manifiesta que ha conse-
 cuencia de la circular de 7. del mismo. havia
 oficiado a las Villas de Acrea y Uncastillo p.^{as}
 que efectuase el pago de la parte que les
 corresponde pagar por el impuesto de la
 ultima vacante camada en el Concesim. Politi-
 co de ese Partido, se ha servido acordar el
 oficio por Superintend. de el monte Pio e
 Ineres Letrados es 1.^a Instancia que avise
 a V. las resultas de su oficio para en el caso
 de no verificar el pago proceder a lo que mas
 convenga, e igualmente ha resuelto que
 se den tres mil doscientos sesenta y nueve
 que obran en poder de V. correspond. a las
 otras dos Villas de Acrea y Uncastillo remi-
 ta V. a la mayor brevedad con el descuent
 to meny posible al Sr. Thesoroero del monte
 de Juan de Adamero dando aviso de ello q.
 lo verifique a esta Contad. Eni largo:
 Lo que comunico

à U.S. para su intelig. y fco. sirviendose
Darme aviso de su recibo y determinacion

quanto al pago que contiene para poner
en noticia del Sr. Superintend. de
ciudad establecimiento en cumplimiento de
lo que se me manda, diciendome al
mismo tiempo si recibio mi oficio el 19. de
Julio ultimo que le diriji recordandole en
obligacion a la que no he tenido contesta
cion.

Dios que a U.S. m. d. d. de
Sep. 2. de 1820

Don Cipriano

M. Camero

Del Ay.º y Junta de Propios de la Villa de Loea

Ayuntamiento. ^{to} del Real de Valabilla de casa de los Caballeros y de
Septiembre de 1820 } Comisionales del Ayuntamiento a or-

S. S.
Alcalde
Procurador
Escrivano
" "

cho de Septiembre de mil ochocientos veinte y un
tañon los S. S. del margen, y celebrando Ayuntamiento
Acordaron que acordada la Pobrera del Vecindario,
y la orden de la Superintendencia en que manda que a los
Pueblos que paguen su contribucion por todo este reyno
delegandose la tercera parte del segundo tercio,
republica el Reparo de dichos dos tercios de contri-
bucion con arreglo a las Bases que el Ayunta-
miento propuso establecio en su Quaderno de
Contribucion en el año 1819, el qual es insuficiente
a cubrir la cantidad que la Superintendencia repare
a esta villa, por haber decaido los Capitales y un-
dad de este Vecindario, cuya decadencia ha
decaido su pobrera, y no haia conveniente
que hallandose en este estado se alcanzara las
Bases de los demas Pueblos en la cantidad que baste
se a cubrir el pedido, y de conseguirse el fondo
del Ayuntamiento omnia et ralia a dos tercios,
y si no fuere bastante lo que se cobra para com-
pletar dichos dos tercios, sechequen mano de aquellos
recursos que se pudiesen usar de otro para su satis-
faccion, Valiendose el Ayuntamiento de lo que
las Bases del Quaderno para el tercer tercio en
el caso de que no hallare arbitrio con que satisfi-
camb; pues antes de excluirse los recursos deberan
executarse quanto medio se surgen imagina-
ble a impedirlo. Continuacion teniendo en con-
sideracion el Ayuntamiento a que el Suelo del Alcalde de
estas Caneles de nuevo fancia ha decaido por lo

Contribucion.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

los dichos pagos que cobrara en cada un año por cada caballeria mayor o menor de la villa, cobrando dichos pagos a la entrada del año y tras alabada en dueño o tiempo al fuesco corriente, y este dicho se le confirmo por un año que comencara el dia de San Miguel de Septiembre. el corriente, y finara en igual dia del de mil ochocientos veinte y uno, siendo responsable el Dueno el mal cobro o perdida de cual quiera caballeria: Igualmente se acordó que por cada caballeria menor cobre un almud de trigo por la Dula de la noche, y que a esta Dula avin- ta precisamente el obligado; y habiendo compare- cido ante el Ayuntamiento acepto quan- to se pide de arriba se lleba acordado: y finalmen- te acordó el Ayuntamiento republique bandos mandando que en el termino de quince dias se escribieren las vegas de Luchan, Lucas, Las Juncos, Ramolinos, y Trillas: con lo que se dio fu a la Senor cuya revolucion firmaron. Vos S. I. de que certifico.

Sevilla de
vegas.
8

Juan Garcia Contreras
 Prom. A. de
 Julian Galindo. S. I.
 Ventura

Ayuntamiento de esta villa de San Sebastian de los Caballeros y Salas
15 de sep. de 1820

Alcaldes
Cacaxo
Corcuella
Bertina

Cobrador &
Contribucion

de Septiembre de mil ochocientos veinte, repuntaron
los S. S. de Murgas, y celebrando Ayuntamiento
se nombra a Ricardo Palacio en cobrador del Repara-
to de esta villa de este año, el que se cobrará en las
Salas Conventuales de esta villa por la mañana
de ocho a once y por la tarde de tres a cinco lo
que así se anuncian al publico; debiendo asistir
a la cobranza de cada individuo de Ayuntamiento por
turno; el cobrador lleve una lista de los que
diariamente paguen en la que expresen sus
nombres y cantidades, y el Sr. Alcalde se hará car-
go del dicho de la cobranza de que dará recibo
conforme haya cumplido sus deberes y lo depone-
rá en el Archivo de la parte de ella. Aleguía

Cuentas de
Propios de 1819

Compañero D. Benigno Mathes Sr. que fue
del Ayuntamiento de esta villa y se le
entregaron las Cuentas de Propios del año 1819
dadas en el Sr. para que satisfaga a los repa-
ros que hace D. Antonio Colaf a su informacion.

A continuacion y consta del 17 de los comienos

Informe del
Alcalde de esta

refirio el informe que el Ayuntamiento de
al Sr. Jefe Político en el Reino de Pedro de
sobre que se le continué en la Plaza del Alcaide
esta villa en la forma que resulta del bono
don que acompaña. Aleguía teniendo presente

Reparos &
Exposiciones

el Ayuntamiento lo acordó de la eracion acor-
do que los reparos de las Conduccas de Profesores
de este año se cobren y cobren por el mismo

to que consta en los Cuadernos del año 1819; y finalmente se acordó que quando el Alcaide Pedro Belva presente lista de las Caballerías de esta villa se publique bando mandando el pago de la conducta de este Profesor. Cuyo que se dio fin al Ayuntamiento cuya resolución firmaron Dny J. S. de que certifico.

Repanto del Alcaide

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Julian Galindo

Ayuntamiento del 18 de Sep. de 1820
Alcaide
Bacas
Coculluela
Belvariana
Benavente
de 1820

In la villa de los Caballeros y Salas Comunitarias de Ayuntamiento a diez y ocho de Sep. de 1820. En el ochaventa y nueve de república. Los J. S. del Mancego y celebrando Ayuntamiento con presencia D. Fernando Matheo y presento la satisfacion de los Repantos puros por la Comand. de Propios a las Culturas de este ramo del año 1819. Continuacion Compañia Ricard Palacio Cobrador de Contribucion y Cabro de mano del Ayuntamiento el Cuaderno de su cobranza y se publico bando apremiando para su pago en la forma acordada anteriormente. Segunda Compañia Juan Abiart a quien se nombro cobrador de las Conductas de Profesores de esta villa, y se le encargó el Repanto del presente año, y se publico igualmente bando apremiando para su pago. Segunda se acordó que los cobradores pongan en los platos de cada un que paguen una nota que acredite que el pago comencé

Contribucion de 1820

Profesores de 1820

Recibos de Cont. y Profesores



lo hacen sin perjuicio de cobrar los arrendos que en
tuvieren debiendo, e incontinenti se encargaron al
Sr. Alcalde las cosas de los herreros de fundicion
y profesores para que proporcionasen su cobranza
cuyas cosas son las mismas que en el Ayuntamiento
nuestro pertenecian. Continuacion Reg. S. Comis.

Yerbas de ganado para el abastecimiento de yerbas al ganado
Carretera de de cuchillo precisaron suplan por el qual
adjudican para el abastecimiento de carnes que po
dran pacer con el ganado de cuchillo las yerbas
siguientes: Los Boalanes otros con sus campos; el
Concejo de la Huerta; toda la Huerta de Camanales
la Huaca de Volars; y las yerbas comprendidas
hasta la Carretera de la Huaca que servira de muger
con obligacion de que el Ayuntamiento ha de dar por
so de los ganados de la villa para que puedan
abastecer en la Huaca de Camanales. Con lo que
se otorgo el Ayuntamiento. cuya revolucion firmaron
Dhos. S. S. de que certifico.

Fernand Contreras
Por me de
Salvatierra
Julian Galindo S.º

Suchan

D. Josef Racos
D. Fernando Paredes
D. Julian Galindo
D. Pedro Conalluela

San-Julian

D. Fernando Blumana
D. Ramon Pica
Antonio Lico

Utulerica

D. Maria Racos
Juan C. Amador Villa
Juan Munitto

Sancho

D. Marcos Paez
Donungo Abadia
Maximino Sanchez

Jaccoron

D. Manfructuel
D. Sebastian Racos
D. Pablo Conalluela
D. Mariano Salvarena

Tomara

D. Alexandro Blumana
Blumano Amador
Gregorio Donzo

Santa-Anastasia

D. Mathias Racos
D. Jorge Freya
Juan C. Amador Baylo

Fuorquiel

D. Demando Matheo
Angel Adelluc
Juan Angel Salvatierra
D. Mariano Salvatierra.

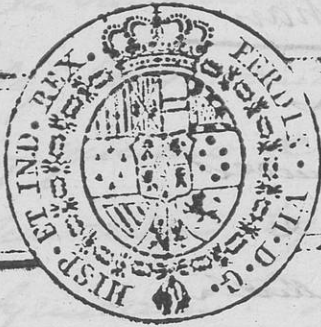
Secoronés y la Canal

D. Valeriano Amiralaga
Josef Anilla
Juan Munitto
Jeron Baunler.

En su consecuencia se acordó
que el Sr. Alcalde de esta villa
Venga en el día de mañana
aloy exquiridos apodera-
dos a quienes se han se-
ben el expulso nombre
nuevo, y aceptandolos
se les entregara el cargo de
de D. J. P. y se dan a
cuenta el Ayuntamiento

Alero de Taurer} delo que remite. A continuacion el Ayuntamiento
acuerdo se encuba al Alcalde de la villa de Taurer

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

haciendole saber que segun los ordenes ultimamente expedidos sobre el aprovechamiento exclusivo de la propiedad, cree el Ayuntamiento de esta Villa haber caido las prerrogativas opuestas y derecho de Almozo bajo cuyo pretexto se introducen los ganados de tauca con bastante frecuencia en los montes de la zona; que se le exhorte a que haga entender a los ganaderos de tauca haber firmado la citada practica y uso de Almozo, y que pasando tres dias se procedera por los guardas de la zona al apenamiento de los ganados de tauca que se hallen en estos montes, haciendole entender antes la cesacion de este uso a los ganaderos de la zona para que se abstenan de su uso; asi mismo se expresara al Alcalde de tauca que esta misma disposicion la han tomado ya otros varios Pueblos y que tal vez la Villa de tauca tambien habia hecho lo mismo con respecto a algunos de sus conformantes; con lo que se disolvió el Ayuntamiento cuya resolucion firmaron Don D. ...

Paus
 Pacas, Cosambela
 De
 Poma Ato
 Sabatienra, Centura
 Julian Galindo

constituo. M. V.

El Ay^{to} de la villa de Escalona y Cavalleria, cumpliendo con el tenor del anterior
 3^o Decreto del V. S. de veintinueve de Mayo de este presente Ayuntamiento en union de la
 Junta de Veintena de esta villa en el dia 18 de Junio del corriente año de 1791.
 por donde se le suplicó a la superioridad es el señalado en esta villa para la admision, o despe-
 dida de los Profesores (despidio al Alveytan Pedro Betza recurrente, ya por q^e
 havia cumplido el tiempo de su contrata, como por falta de cumplimiento
 de su obligacion; y por q^e se le comunicó al Ay^{to} el Decreto
 del V. S. en q^e se dispone en q^e se declare q^e es solo al Ay^{to} con exclusion de
 toda otra corporacion tocava la admision, o despedida de Profesores, se le
 hizo saber asi al citado Betza, y se le advirtió q^e si le acomodava podia
 presentar Memorial ~~por el dia 15 de Agosto~~ en solitud de la conducta de
 Alveytan por el dia 15 de Agosto inmediato q^e era el señalado para la pro-
 vision de esta Plaza, pues estava cumplido su anterior contrato, y
 despedido ~~como se lleva dicho~~, y conformandose Betza con esta dis-
 posicion presentó Mem^o en ^{solitud de la} ~~solitud de la~~ conducta, y se le enteraron
 sus pactos; fue llegado el fin expresado dia 15 de Agosto se
 reunió el Ay^{to} y se leyeron sey o Mem^{os} de otros tantos pretendientes a
 la misma Plaza, y tratados claros de tenidam^{te} se acordó y puesto el
 no haber lugar a los cinco pretendientes, se confirió la conducta a Valentin
 Campos Alveytan de la Villa de Uncastillo, a quien no solo lo prefirió el
 Ay^{to} si es q^e le subió la conducta en atencion a su relevante merito
 sin q^e Betza se pueda quejar ni de injusticia ni de inobservancia, ~~por q^e~~
~~ya concluye~~ pues havia concluido el tiempo de su contrata, y se le ha-
 via despedido en tiempo oportuno, significandose sin inobservancia todas las
 demas diligencias en la provision de esta plaza a su tiempo señala-
 das, ademas q^e tiene noticia el Ay^{to} de q^e el Alveytan Betza despues
 de despedido ha echado solitud a la conducta de la Villa de Uncas-
 tilla, y Lugar de Castillon de Valdeparaiso, lo q^e parecia haver tenido el
 tiempo suficiente para su acomodo. El Decreto del V. S. de q^e se ayuda
 al mismo Betza en nada altera la resolucion tomada por el Ay^{to} en
 su dicho tiempo, puesto q^e quedando este avisado en conformidad con
 dicha lley adibante la despedida q^e tenia echada ~~este q^e~~ en union
 de la Veintena tenia echada de dho Betza, pues estava persuadido por
 informes q^e havia tomado de los señores principales Labrad^{es} de la vi-
 lla q^e el mismo Betza no havia cumplido exactam^{te} con su obli-
 gacion, y q^e al presente estava cometiendo igual falta; y finalm^{te} el
 Ay^{to} esta persuadido q^e finalizada ^{del tiempo de} la contrata de un Profesor, como
 ha sucedido al presente, es libre en contratar con el Profesor

q^o may lea es modo, ~~mayormente en lo que en un tiempo se ha~~
y ~~se~~ ~~consiste~~ ~~haviendo~~ ~~finalizado~~ ~~el~~ ~~tiempo~~
en conducta, ningun dño tiene a ser continuado ~~me~~ ~~o~~ ~~me~~ ~~o~~ ~~me~~ ~~o~~
te, ~~mayormente~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~presente~~ ~~epoca~~ ~~en~~ ~~q^o~~ ~~tanto~~ ~~se~~ ~~afianza~~
p^a la constitucion y las Leyes los dños de libertad, y propiedad q^o
darian resentidos si se precisare al ~~vecindad~~ ~~pueblos~~ ~~o~~ ~~algunos~~
Profesores contra su voluntad; fue es quanto prete y deve
formar a V. S. este Ay.º Excmo a 17 de Set. de 1820.

M. J. S.
La Junta y Ay.º Constituc.^o de Excmo. D.º de Cádiz y en su nom.

De orden de la Justicia y Ayuntamiento Constitucional de esta
 villa se manda q^e todos los vecinos q^e estuvieren deviendo el pri-
 mer y segundo tercio de contribucion de este año acudan a pagarlos
 a las Casas Consistoriales ^{de esta villa} en el termino de tres dias siguientes,
 p^o la mañana de ochos a once, y p^o la tarde de tres a cinco, y
 en los mismos tres dias acudan a pagar ^{los vecinos a dichas Casas Consist^o a pagar} las Casas Consistoriales
 la Conducta de Medicos y Boticario del corriente año, y los
 q^e devieren atrasos de la contribucion, o profesores de
~~antecedentes~~ los pague dentro del mismo termino
 en los propios Casas Consistoriales, en inteligencia que
 finalizados los dichos tres dias q^e concluyan el Tuesday in-
 mediato, se apremiaran a los Deudores con todo rigor,
 y p^o q^e lleguen a noticia de todos se manda publicar y
 fixar el presente bando en Enea de los Cavalleros a 18 de Setiembre
 de 1820. Ag^o Perez: p^o del Ay^{to} Julian Galindo Srto=

7

~~De order de la Justicia y de los~~
~~comitacionales de esta villa se manda~~
~~al presente y regido de cargo de la~~
~~autoridad de la Real Contradonacion y ordena-~~
~~cion de la Real Contradonacion y ordena-~~
~~cion de la Real Contradonacion y ordena-~~
cion de la Real Contradonacion y ordena-

ty & Medicaly Boticano



Abiladas, fundada por el Rey la Conf. en 9 de Mayo de 1820

Junta de Apoderados de las Villa de Escadely Caballero y
Begas de 25 de Sep de 1820 } Salas Confesionales de su Ayuntamiento,
a Once y cinco de Sep. de 1820 se reunieron, presidi-
dos por el Sr. D. Aquim Perez Alcalde Confesional de
esta Villa, los Apoderados nombrados para las Begas
de esta Villa infrascriptos y siguientes. = D. Sebas-
tian Paeas, D. Pablo Forculluela, D. Mariano Sal-
vatierra, Josef Anilla, Gregorio Ripamilan, Miguel
Rogue, D. Alexandro Bentura, Miguel Adellac,
D. Pedro Barrena, Jorge Puyo, Domingo Abadia, D.
Juan Forculluela, Antonio Rogue, D. Belisario Arzubi-
laga, y D. Fernando Blarinda; y celebrando Junta
el Sr. Alcalde leyó a la misma del fin de su convocacion,
y de su orden yo el Sr. les lei la antecedente acta
y leídas las mismas dijeron aceptaban y aceptaron el
nombramiento de tales Apoderados de las Begas q.
en ellas se ha de hacer, y que concurrían a ejercer su
Cargo asi que prestaron igual Aceptacion los
Mismos Apoderados que no habian concurrido
a esta Junta que con la mayor parte; como que se
dio fin a la Senoncia y Resolucion firmó el Sr. Presidente de
que certifico.

[Signature]

Julian Galindo S.O.

Ayuntamiento del dia 2 de la villa de los Caballeros y Salas Confesionales
19 de sep. de 1820 } toiales de su Ayuntamiento e veinte y nueve

Alcalde
Ramos
Corcuella
Pena

el 20 de septiembre del año mil ochocientos veinte, se reunieron los
S. S. del margen, y celebrando Ayuntamiento, teniendo
presente que en este dia finalizara el termino de las heren-
cias de la villa hecho por el Ayuntamiento perpetuo,
y que conforme al Decreto de las Cortes deocha de
junio de 1813 debe dexarse en absoluta libertad de
ejercicio de la propiedad a que se oponen los terminos
de las herencias de las yuntas de los campos que hasta aqui
se han practicado, acorde el Ayuntamiento que depen-
dore en absoluta libertad a los dueños de los campos
y posesiones particulares para que hagan de ellos
el uso que mas les acomode, se publique bando
prohibiendo la llamada de ganado en dichas posesio-
nes contra la voluntad de sus dueños, el que se publica
deba conforme a lo que lleva en el dicho S. S. Alcaide
Condo que se dio fu a esta villa, cuya resolucion
firmaron los S. S. de que certifico.

fre el libre
ejercicio
de la propie-
dad.

Pena
Corcuella

Ramos
Corcuella

Pena Acdo
Julian Galindo

Ayuntamiento del dia 3 de la villa de los Caballeros y Salas Confesionales
3 de octubre de 1820 } y Salas Confesionales de su Ayuntamiento

Alcalde
Ramos
Corcuella
Salvatierra
Benito

reunidos a tres de octubre del año mil ochocientos
y veinte se reunieron los S. S. del margen, y celebra-
do en forma acordaron de escombrar los bocales

He enterado al ayuntamiento de esta Villa del ofi-
 cio de V. de veinte y seis del corriente en que solici-
 ta dejar sin efecto el derecho reciproco que tienen los
 Vecinos Ganaderos de era y esta Villa de gozar, con
 sus ganados de sol á sol en los montes comunes; y de
 su acuerdo digo á V., que siendo este un convenio re-
 ciproco entre ambos Pueblos, de nada importa que
 el uno intente separarse de él, mientras los dos no
 hagan un nuevo convenio; en cuya inteligencia,
 hasta que se verifique, no debe hacerse novedad algu-
 na en tal particular; lo que tendrá V. entendido
 para que no se impida el referido goce á los gana-
 dos de esta Villa en los montes comunes que confi-
 nan con los de la misma, mientras otra cosa no se
 disponga con mas conocimiento del negocio.

Dios que á V. m. d. a.

Jaunte 30^o de Setiembre de 1820.

Braulio de Sola Alc. de

38

Voc
la

M
2

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting at the bottom left, possibly a signature or date.]

Vocales de
las Vegas.

de las Vegas de Remolino y Liscar profundamen-
tolog hasta sus liras para lo qual se dio comi-
sion al Sr. Regidor D. Sebastian Racas. Continua
cion venabó una contestacion del Alcalde de
taupé en que impugna la cesacion del Meno
entre ambas Villas, cuya contestacion se acordó
unir al prete libro panaloy efectos convenientes.
Como que se dio fu. a la sesion, cuya resolucion fu-
manon Dñs N. de que certifico.

Alero de
Fauve.

Paul Racas y Concelludat
De
Salvatierra y Contrata
Por un Aledo
Julian Galindo 10

Apuntamiento del Eula villa de Exea de los Caballeros
dia 6 de Octubre 1820 y Salas Comisionates de su Ayunta-
miento a diez de octubre de mil ochocientos
Veinte y siete años en los V.V. del margen, y cele-
brandolo en forma acordo se fize cartel a-
nunciando el Anuncio del Abasto Publico
de Carnes de esta Villa por tiempo de un
año con obligacion de consentir la Venta
de carnes por mayor y menor como en
el dia se executa, y con arreglo a los de-
mas pactos aprobados que obran en la
Secretaria, a donde debenan concurrir los
Arrendatarios a dar su proposicion, y se

Alcalde
Racas
Concelludat
Salvatierra
Deuena

Anuncio
de
Carnes.



se enuncian de lo pasado del amuebo. Como que se dio fin a la sesion cuya resolucion firmaron don d. s. de que certifico.

Peru Pacay Coculluella
 Centurion
 Valbatierra
 Por intermedio
 Julian Galindo

Aguntamiento de la villa de la Alcazar de los Caballeros
 dia 19 de octubre 1820 y Salvo Confesionales de su Ayuntamiento
 a diez y nueve de octubre del año mil ochocientos veinte se juntaron los S. del magister y celebrandolos en forma dio cuenta el Sr. Alcalde de las proposiciones dadas al Abato de canes por Josef Anillo menor vecino de esta villa y tratado el asunto con decencia se acordó admitir la segunda de dichas proposiciones por ser conforme a lo acordado sobre este particular y que inventandose en esta hora se anuncie al publico mediante cartel que se executaran las tres tauras en los dias 29, 30 y 31 de los corrientes a las diez de la mañana en

Alcalde
 Coculluella
 Valbatierra
 Centurion

Abato de
 Canes.

M. V. H. S. J. C.

Jose Murillo menor vecino y natural de la presente Villa con el mayor respeto se presenta a V. y Dicc. Que en atencion al papel publico fixado en el puesto acostumbrado sobre el Arriendo de todas carnes en esta Villa, A.V. expone que dejandolo vender solo al citado Murillo sin vender ningun otro vecino, ofrece dar para viestreta. doscientas libras jaguasas y el carnero a cinco rs. v. n. oveja y trasco a tres rs. v. n. la baca a dos vueltas y ocho din. todo por los doce meses vivientes.

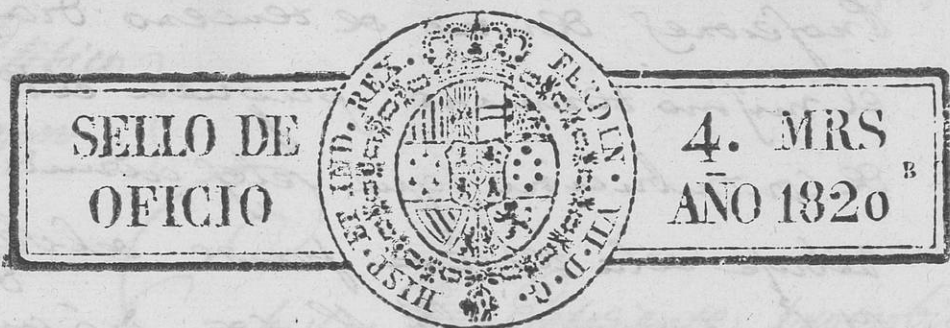
admitio

Y vendiendo todo vecino que quisiere. ofrece dar la vin biestreta. a quatro vueltas y ocho din. el carnero. y las demas carnes. a los mismos precios que arriba expone. Advertiendo. con las Yervas que en el dia tienen vu. señaladas. En esta Atencion.

A.V. Pendi dam. A. V. replica que sobre estas circunstancias V. determinara lo que mas por conveniente tubiesen. Exca 19 de Sete de 1820

Jose Murillo menor

V. H. S. J. C. de Ayuntamiento. to Constitucion. ?



Las presentes selas. Coulo que se dió fin a la
 seior cuya resolucion firmaron they S. S. de
 que certifico.

Francisco Coculludaz y Sabatieras

Demunat

*Poniente
 Julian Estabos*

Ayuntamiento de la Villa de San Sebastián y Selas Conditoriales con Ayunta-
 dia 21 de octubre de 1820 y veinte y uno de octubre de mil
 ochocientos veinte se reunieron los S. S. del
 margen y celebrandolo en forma compa-
 ñero el Boticario D. Juan Antonio Ma-
 ñas y Suplico al Ayuntamiento le paga-
 se su conducta a tal Vindida en veinte y
 nueve de septbre ultimo, a que se le respon-
 dió se citaba haciendo diligencias para
 recaudar dineros, y pagante inmediata-
 mente. En segunda se acordó publicar y
 republi- cando mandando que todos los
 Vecinos conuerran a pagar sus conductas de

11.
 Alcalde
 Racos
 Coculludaz
 Benavente

Boticario

Vando alpa-
 go de Contrab
 y Profiores.

Profesores dentro de treceño dia, y que en el mismo termino paguen el 1.º y 2.º tercios de contribucion que se les admitira con el rebaje de la tercera parte del segundo tercio y finalmente el Sr. Alcalde dio cuenta al Ayuntamiento de un memorial del Capto

Contribuciones del Capitulo.

En que pide certificacion de lo que se halla debiendo por contribucion ordinaria y profesiones la que se le habia dado, y se retirava por ella hallarse adendada en 1765 en 26 dias de Julio que se dio en la sesion cuya resolucion firmaron Dhos. S. S. de que certifico.

Pacas, Coscutuella, Pormado, Julian Salinas
 [Signatures]

Ayuntamiento del 21 de la villa de Lerma de los Caballeros y Salas Confesionales de octubre de 1820. Este Ayuntamiento a Vuestro y quanto se acuerde se cumpliere de un modo que se cumpla con lo que se manda y celebra de lo en debida forma lo el termino de la villa de Lerma de la villa de Lerma recibidas en este dia y notifique al Ayuntamiento la presente con el Sr. Jefe Político para su cumplimiento de Propios fin en Lerma a 21 de set. de 1820. Continuation hizo presentarse al Ayuntamiento y hasta el presente no habian concurrido a otorgar las sumas de obligacion al pago de las deudas de la mencionada por primera las personas a quienes se cedieron y q solo lo habian hecho los ganaderos de Lerma que no se conio determinacion con que se dio en la sesion q firmaron Dhos. S. S. de q certifico.

Sr. Alcalde
 Pacas
 Coscutuella
 Calles
 Heras

Obligaciones de Ganaderos.

Jefe Político, Pacas, Coscutuella, Carrizo
 [Signatures]

Gobierno Político
de Aragón

Nº 7 (235)

122

En vista del Expediente promovido por
D. Dámaso Dehesa, vecino de esta Villa, relativo a q.
no se le existieren derechos alguno por el Arrendador
del Peso Cantaros y medidas, de los efectos que se ven
don al Público en la mencionada Villa en virtud
de la libertad de Comercio, con motivo de haberse
realizado el pago de una porción de Aceyte que
vendió en su casa el referido Dehesa, por orden
de este Ayuntamiento, y lo informado por el mismo en
el particular, por Decreto de 23 de este mes ha
tenido a bien la Diputación Provincial acordar
dar se here a efecto lo mandado por V.V. y en la
forma que lo han dispuesto, lo que les prebenjo
para su inteligencia, y a fin de que lo hagan
saber al mencionado Dehesa.

Dios que a Vms muchos años Tevay.
26 de Sep. de 1820.

Luis Reyano

L. Del Ayuntamiento. Constitución. De la Villa de Casca
de los Caballeros

Nota

Se intimo a Pedro Dehera en tu nombre & mil ochocientos y nueve.

Al Obispo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pedro Dehera
1809

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]

Blanca

102

Winnipeg, N.W. Territory, on the banks of the Red River
of the North.

Winnipeg

cion ordinaria y profesores de esta Villa: que por los años de
mil ochocientos diez y nueve y mil ochocientos veinte debe
pagar el Capp^l de esta misma Villa, quien se halla
debiendo por ellas la cantidad de ochos mil novecientos
setenta y cinco rs. D. Vinte y seis ms. de España que
conste, en virtud de lo mandado en el antecedente
Decreto damos el presente que firmamos en los ca-
llos Caballeros a diez y nueve de octubre de mil o-
chocientos veinte.

Ricardo Palacios Ep^l de

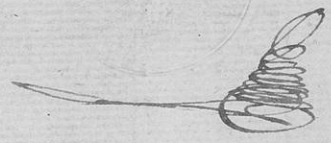
Jufo Abria Cob. or oct. of. Sep

Se dio la certifiⁿ con fecha el 13 de Oct. de 1820.

Setto 4.^o de Mayo
40 mrs.



El Año de
1820



Validado, Jurado por el Rey la Conf.^{ta} en 9 Mayo de 1820

En la Villa de Laca de las Caballerias y Salas Confinanciales de su
 Ayuntamiento a veinte y cinco de octubre del ^{presente} año ochocientos vein-
 te se juntaron los S. N. D. Agustin Perez Alcalde, D. Sebastian Racaso,
 D. Pablo Corcuella, D. Antonio Calero, y D. Mariano Salsca-
 tierra Regidores, y D. Placido Ventura Judio P^{ro} Gr^{al}, com-
 ponentes el Ayuntamiento Constitucional de la misma, y celebrando
 lo en debida forma, teniendo en consideracion que en la calle de
 Media Villa existe una casa propia de Manuel Olvera y
 Consortes, que se halla amenazando proximo ruina en ter-
 minos que la estan destruyendo sus propios Dueños; y en
 atención a que la referida casa empuja notablemente la Calle
 de Media Villa donde esta situada, asfandola de un modo par-
 ticular, y que convendria mucho el ornato de dha. Calle
 y a la conveniencia publica el que, demuyendose dha. ca-
 sa, se ensanchase el paso, y se aliniase con las demas de
 sus inmediaciones, cuyo proyecto habia tenido enre unany
 varias veces este Ayuntamiento, y no lo habia realizado p^{er}
 no haber tenido ocasion oportuna como al presente se ofrece
 en que sus mismos Dueños la van a demuir; y Deseo el
 Ayuntamiento de que el Publico reciba el beneficio que de demoler
 la citada casa le ha de resultar Aluenda que tratandose la misma
 por Puntos de la satisfaccion de las Partes y del Ayuntamiento, se
 entregue subalor a los Dueños de la expresada casa, haciendo
 quantas diligencias sean oportunas para que estos queden con-
 tentos y Satisfechos, y sino lo quedan en en los terminos que

el Ayuntamiento les propone, se formalizará el correspondiente expediente, y se remitirá al Sr. Jefe Político de esta Prov^{ta}, para que se sirva dictar las providencias que estime por convenientes para que se realicen los buenos deseos del Ayuntamiento, impidiendo en el encargo a Dho. Ventura y sucesores el que nuevamente edifiquen en este terreno; para todo lo qual se da Comisión al Sr. Alcalde Presidente, a quien se le entregará una Certificación de esta Acta para su ejecución, conforme a las Leyes, y singularmente con arreglo al Capítulo 58, de Instrucción de corregidores de Villages. Con lo que se dio fin a la sesión, cuya resolución firmaron Dho. S. de que certifico.

Agustín Benítez

Pablo Cosculluela

Fernando Ventura

Sebastián Tacaroz

Antonio Galindo y Baile

Maximiano Salbatierra

Por mandado

Julian Salinde S. de

Cuenta q. Ricardo Palacios Vecino de esta Villa al M. Y. C. Ayuntamiento Constitucional de la misma en razon de lo producido del Inpuesto de las Carnes muertas en el Matas y Vendidas en la Tabla de la Villa, y en las demas q. Publicam. se vende, en los unos meses q. son el de Junio - Julio - Agosto - Sebpre y Oebre de 1820, y con su Cargo y Data, son como sigue -

<u>Meses</u>	<u>Cargo</u>	<u>R. y on</u>
Junio 104	Caseras vendidas en la pesca- teria, de Sebastian Miguel y companeros con el Inpuesto siguiente las 48 Caseras a doce dineros y las 63 a ocho dineros. Son...	5 8x 20
Junio: 34	Caseras vendidas en la Tabla de D. Antonio Calliro a ocho dineros.	1 6x
Julio: 91	Caseras en dha tabla del Sr Calliro a dho precio de ocho dineros	4 2x 28-
Julio: 141	Caseras vendidas en la tabla de la Villa, de Sebastian Miguel, a un sueldo	1 3 6x 24-
Agosto: 144	Caseras, de dho Sr Calliro a ocho dineros	6 7x 26
Agosto: 176	Caseras, de dho Sebastian a un sueldo por una	1 6 5x 22-
Sebpre: 33	Caseras de dho Sr Calliro y 33 Caseras, de Thomas Nonreal a ocho din	3 1x 2
Sebpre: 9	Caseras, de D. Jose Racay a ocho dineros	4x 8
Sebpre: 238	Caseras, de dho Sebastian a un sueldo	2 1 7x 14-
Oebre: 12	Caseras, de dho Sebastian a un sueldo	1 8x 20
Oebre: 57	Caseras de dho Sr Calliro a ocho din.	2 6x 28-
Oebre: 23	Caseras de Estevan Lavera a sueldo	2 1x 22-
Oebre: 58	Cañ. de Ant. Romeo a un sueldo	5 4x 20-
Oebre: 33	Cañ. de Ysidro dehera, a un sueldo	3 1x 2
	<u>Suma y sigue.</u>	<u>8 8 5x 22</u>

Suma Anterior

886r2

Oebre. 11. Caseras, de d. Mar. no. Ventura a sueldo. 102r10

yd. 3 Bacas. a d. V.º por una 12r

Total Producto 908r

Data

R.º V.º

Lo es ciento cinquenta y dos reales treinta y dos más de vellon que resulta alcanzar Palauo, a el Ayuntamiento en las cuentas presentadas de este ramo con fecha 26 de Junio

152r32

Lo es data quinientos noventa y quatro más de vellon que el Contador Juan Loper tiene en su poder de lo pro duído de Inpuerto en la tabla de la Villa, como dire en una Nota

590r4

Lo son tres r.º por Comporion de una Cerraja de la pucata del castro

3r

1074r2

Lo son ocho r.º de vellon por una voga Balenciana p.º el poro del castro

8r

Lo son diez y seis r.º de vellon pagado a Mariano Ferrer Carp.º por Arre glar el Toque p.º la Tabla

16r

Lo son quatro r.º de vellon por cinco fanegas vero p.º encancelar el Toque

4r

Lo son trescientos reales vellon por el haver de mi Salario de los meses, Junio Julio Agosto. Septre y Oebre a tres duros por uno

300

De manera que resulta a favor de la Data ciento sesentay cinco reales treinta y dos más de vellon

165r2

Nota

Se addierte que de los 590 r.º de vellon que el Contador tiene en su poder, satisfecho 310 r.º que al mismo se le

121 ¹²¹

deverian por el haver de su Salario de Cortador hasta el
31 de Marzo como V. determino, Deve entregar dho-
Lopez 2792 7^{on} 18 mar. Cpsa 31 de Oebre del 820.

Ricardo Palacio
2/3

121

Señor don Juan de los Rios de Castaño

Señor don Juan de los Rios de Castaño

Señor don Juan de los Rios de Castaño

Señor don Juan de los Rios de Castaño

Data	Cant.	Total
Lo que se debe a don Juan de los Rios de Castaño por el pago de los intereses de los préstamos que se le hicieron en el año de 1780.	10000	10000
Lo que se debe a don Juan de los Rios de Castaño por el pago de los intereses de los préstamos que se le hicieron en el año de 1781.	3200	3200
Lo que se debe a don Juan de los Rios de Castaño por el pago de los intereses de los préstamos que se le hicieron en el año de 1782.	1070	1070
Lo que se debe a don Juan de los Rios de Castaño por el pago de los intereses de los préstamos que se le hicieron en el año de 1783.	160	160
Lo que se debe a don Juan de los Rios de Castaño por el pago de los intereses de los préstamos que se le hicieron en el año de 1784.	300	300

En fecho de este día de este mes de este año de 1785.

Yo don Juan de los Rios de Castaño.

Yo don Juan de los Rios de Castaño.

Yo don Juan de los Rios de Castaño.

on firmacion dhoj S.S. & que certifico.

Rece. Coscultuela y Cuentura Pff. Sabaterra y Callizo
Por su Ato. Julian Salinas 1º

Aguantamiento del } Su Aguantamiento a treinta y cinco de octubre de mil ochocientos
31 de Octubre de 1820 } veinte y siete se juntaron los S.S. del managen y celebrandolo en

S.S. Alarde forma de unido en consideracion que entorpes de los vendidos para el
Coscultuela viene del abasto de carne no habian comparecido licitadores,
Callizo que se habia prorrogado el primer subhasta para el dia veintiseis
Sabaterra no asi, y abierose las Puercas de las subastas de licitacion para
Benana ellas de una persona a quienes se entorpes de la proposicion dada
Amiende de por D. Josef Munillo Muiño, delegado de sacos con que se ha de ex
Carneros tra de amiende, como tambien la circular de 14 de setiembre de 1820
y se dio el tanto de diez dineros la que se rebaja en cada cana
de carne, y publicara la subhasta a rano que se legitimamente
traurada en amiende a favor del cana de D. Josef Munillo Muiño
por tiempo de veinte y cinco dias con proporcion, y se dio el dia
veinte y siete de octubre para el segundo subhasta, el que se anuncio

Cuenta del } Publico. A continuacion Ricardo Palasio encargado de la produccion
Razon o. } Hago presente cuenta de los misnos la que se manda que se
cautela. En quita lo dho no he presente el Ayuntamiento que
Migracion al } que de ahora no se habian permitido a otorgar registros de sub
Pago de Verbos } con el pago de verbos de la Inca de. prosima la Casa de Ganado
y de mas a quienes se cobraron en su caso particular cada veint
dros, y se dio fin a la senon cuyo resultado firmaron de y certifico

Rece. Coscultuela y Cuentura Pff. Sabaterra y Callizo
Por su Ato. Julian Salinas 1º

Aguantamiento del } Su Aguantamiento a primeros de noviembre de mil ochocientos
1º de Noviem. de 1820 } veinte y siete se juntaron los S.S. del managen, y celebrandolo en

S.S. Alarde se publico el amiende de abasto de carne por diez dias y abierose
Sabaterra puercas de las subastas de licitacion de una persona a quienes
Coscultuela entorpes de la proposicion dada, circular de 14 de set. de 1820, y
Benana hecha a favor de D. Josef Munillo Muiño y se dio el tanto de diez dineros
2º subhasta } en cada especie de carne que debian rebajarse en cada parte y

de la dñta, todala dñca de Camanalef, Eranca de Bolaso, y yeban
hacia la camerena de adaba con obligacion de dar para a los dñtos
de la villa para abresantog end la dñca de Camanalef, en cuyas y
las podra apasentan dñca dñca de Camanalef, en cuyas y
el tiempo de este amiento, pero no podra poner ni alguna
ganado Paquico. Adequida deleyeron los demas pactos de este
amiento y se notifico a los Confrades la Circulan de dñca de
el dño anunciandoles igualmente la libertad en que quedo abas
de vino a poder vender sus carnes por mayor y menor al pro
cio que les acomodare en la forma que remita de los mismos por
tos; y finalmente se señalo por cada pares y toque de un
ordinero pag. a rebaja en carnicena a cada especie de dñca
carnes, y que los menores de las Veces debian venderse al precio
en que quedare la carnicena de las mismas, y el dño de la carnicena
dare matar al Camendatario lo debia dar a veinte y quatro
de paguere, cuyos menores se componian de las pieas contenidas
en dñca de puros. Prepondo de nuevo el dñca, y apertido de reu
de repuro un tanto sobre la mesa del Confirrio que roco dñca de
mucho menor y habiendose hechao dñca de puros quedo remita
do legitimamente a favor del mismo dñca en la forma exp
rada y que es, a saber, el dñca e quatro suelgos pag. de la carnicena
ra, y el dñca y obesa a dos suelgos y once tambien la carnicena
bien venden los menores al mismo respecto, todo por el exp
tiempo de un año; con lo que se dio fin a la dñca cuya revolucion
non dñca S. S. se que certifico.

Pedro Racaro
Coronel
Callero

Salbatierra
Callero

Coronel
Callero

Callero
Callero

Julian Galindo S. S.

Ayuntamiento del } de la villa de Iruya de los Caballeros y de las Confirrio
3 de Noviembre de 1820 } de un Ayuntamiento a tres de Noviembre de mil ochocientos
} veinte y siete repuraron los S. S. del dñca, y celebraron
} en dñca de forma Compania dñca de dñca de dñca y justifico al dñca
} tambien un despacho del dñca Jefe Politico de esta Provincia, para
} a instancia de Pedro Belra Abeyra que fue de esta villa para que
} se le pagasen los arreos de su conduca, y teniendo en consideracion
} el Ayuntamiento que dño Belra ha tomado a cargo la cobranza
} de la misma, y solo ha corrido el Ayuntamiento con el cargo de
} esta y en su parte el repuro precediendo para ello la diligencia

S. S.
Alcald
Racaro
Coronel
Callero
Instancia
de Pedro Belra

Setto 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Real Cédula del Rey en virtud de la Real Cédula de 20 de Mayo de 1820.

de presentarse de las Cédulas del muestro de Caballerías lo que no habia
executado hasta de presente, como responde asi al dicho noti-
ficante; y que era la la vara de no estar cobrada dicha Cédula
cuya cobranza quedaria al Ayuntamiento, siempre que el Abci-
de las Cédulas pudiese dar dicho tiempo proporcionado,
y al intento se le dio un Verbo por medio del Aguacil Jemando
claves. Segunda Lo dicho hice presente al Ayuntamiento que
haya de haber no habian concurrido los señados de esta villa a otorgar
la forma de obligacion al pago de Verbo de la presente Real Cédula, y en
su virtud se le dio al Sr. Alabde lo que se le pide al intento.

Obligacion
al Pago de
Verbo

Campanas
de Belos de
S. Salvador

A continuación compareció Claudio Garcia Alabde de estas lance-
tes y precurador por el panderero de las Campanas de Belos de
S. Salvador que en uno de las Cédulas Confesionales, respondió q.
una de ellas estaba en su poder, y la otra en el de Felipe Camo Can-
pintero de esta Obispania; con lo que se dio fin a la causa cuya reso-
lucion firmaron dichos S. S. de que certifico

Fernand Racar y Cosambuela y Camizo

Por su Ato
Julian Galindo S. S.

Aguas de Belos de
8 de Nov. de 1820.

En la villa de Belos de las Caballerías, y de las Confesionales
se acordó en el Ayuntamiento a ocho de Noviembre de mil ochocientos
veinte se presentaron los S. S. el manero y celador de
enfama de cuenta de las Cédulas últimamente recibidas. Segunda
se acordó que el sueldo de la Penadencia se cumpla a Ramon Lopez
por espacio de Ocho y ocho Dineros y tiempo de un año, que comencará
desde el día doce de los comienzos, entendiéndose el sueldo con anticipa-
cion, de cuya execucion queda encargada esta Real Cédula, y se dio fin a la
causa de que certifico.

S. S.
Alabde
Racar
Cosambuela
Penadencia

Fernand Racar y Cosambuela

Por su Ato
Julian Galindo S. S.

Por la adjuntada
 Concordada del Sr.
 Don Juan de Sarmiento ha co-
 municado a V. S. ha-
 berse conseguido la
 Junta de gobierno y
 Direccion del Monte
 Pío de la Repùblica y
 Alcaldes Mayores,
 subrogandole la
 denominacion de con-
 cejo Pío de Juan de
 Sarmiento. V. S. L. S. ;
 Nombrada p.^a Presi-
 dencia en Superinten-
 dencia de dicho Monte
 D. Juan de la Cruz

21
y la oblig.ⁿ que me
imponen de Menis
a su ternera con
la brevedad por
los CANDIDOS que
se le eran adenda
p. los vacantes
aquelly es ringo
empley p. el im
tanto objeto que
nimo propone
luya comes; a
don se. adenda
a the novis
reicieny trena
y quare r. co
trava. y tray m
p. los vacantes
empley de G

Como Reperioy Rey
 lo tengo manifestado
 de con extracita re-
 sponsabilidad a Su
 Carrif. M. sin haben
 la Realzudo haora
 el dia de Muendo
 p. ultimo a uno con
 pagando de ver p. m.
 viniendo de que d
 no verificando to
 mas ley mudioy
 muy venia. y oport
 unoy p. C. p. logro
 e expenoy de loy
 Propioy bieny d
 loy Judicioy de la
 Junta de Propioy
 y de Su Realzudo
 expenoy a uno a

contra de los
p. que contra e
el h. p. obras
en el paror.

Dios que o
m. a. S. J. y Julio
a 1870.

Don Juan
M. Ferrer

D. al Ayuntamiento de la villa de Gues

vindas, y pupilos, y acallar los justos clamores, que
incesantemente dirijen al Rey, al Ministerio, y à la
Superintendencia desde el momento de su creacion,
y sus pensionistas, dignos por su estado e toda
consideracion, esijan su Subsistencia en la puntual
tidad e los pagos de los incorporados, y en el exacto
desempeño de las Comisiones que se les confian.
Lo participo à V. para su inteligencia, y Cumpla
plim.^{to} en la parte que le correspondiere, y del
Recibo de esta espero el competente aviso, à fin
de ponerlo en noticia del Sr. Superintend.
para los efectos oportunos. = Dios que à V.
m. d. Madrid siete de Julio de mil ochocientos
veinte. Sebastian Salcedo = S.^r Juez e prim.^a Ju.
tancia de cinco Villas e Aragon =

Es copia conforme del original que obra en el Expedi-
ente indicado sobre el particion que contiene la
anterior e idem existente en el Juzgado e prim.^a
Instancia del Partido de cinco Villas, y esia en mi
Cargo à que me refiero, y de que certifico en los
à dias, y mes de Julio de mil ochocientos y veinte.

Sebastian Salcedo

El Sr. Intendente General de este Reyno acaba de pasarme el recuento original de ese Ayuntamiento Constitucional, solicitando que el de 1819, bajo su responsabilidad haga efectivo los deudas de contribucion, sal, y canal que esta debiendo, para que aueide por mi parte las providencias correspondientes con arreglo a las ordenes comunicadas, haviendo obtenido la circular de 8. de Mayo ultimo, en la qual se impone igual responsabilidad a la Justicia local, que a la municipalmente nombrada, de la que tampoco puede prescindir ese Ayuntamiento, segun el decreto de las cortes generales y extraordinarias de 13 de septiembre de 1813. Ya debe contar a un por la circular de 26 de Abril, que como Alcalde Constitucional de esta villa, debo llevar a efecto las ordenes e Instrucciones que me pose el Sr. Intendente encargado privativamente del cobro de los debitos Reales, segun la Instruccion del Gobierno economico Politico de las Provincias, y asi mismo tiene encargado el Sr. Jefe Politico Superior con aueido de la Junta Superior Gubernativa. Conforme a aquellos y el articulo 6.º de la Real Instruccion de 1725, de que deba hacer ver a los Pueblos la necesidad de reunir caudales para atender a las criticas

vigencia del día, segun lo exigian las
distancias actuales de la Patria, se
dio orden para que se presentasen
arrestados los Alcaaldes deudores, que
se cumplió fino p. muy poco, aunque
bien lo ofrecieron en los recibos de la villa
ma, y era villa lo hizo el 3, de este mes
siguiendo lo prevenido en el citad articulo
6.º se despachó esentor a hacerles lo
parecer, que todo todo habido menoscua
ciado, valiendose acato algunos de inter
pretaciones, o etiquetas infundadas, que
debiar estar muy lejos de un termino es
mas interesante: Para cumplir con mi
ber, y exponerme de los estrechos en que
que me estan hechos, debiera bn. manij
tarme a buelta de corues, o al inme
to lo mas tarde quanto se hubiese ade
tado en los pagos de los debitos Reales, y re
dos atrasados, q. debe a la villa, desde los
ultimos dias del mes de buero, que se pid
igual noticia p. saber se habian vend
algunas porciones de trigo del cobro
p.º cubrir aquellos, que se hizo hasta
ultimo tercio de contrubn y sal de 18
segun el expediente original que se
formo al efecto. Espero no faltara
en darme la noticia que se le pide
y las causas que hubiese tenido p.º de
de presentarse en esto, como se ve
pues se venia tener que elebrarlo a la
superioridad, bien segun que lo ha
an, fino lo cumpliere, dando le parte

de todo lo obrado, y sin omitir particu-
laridad alguna de lo que han ocurri-
do.

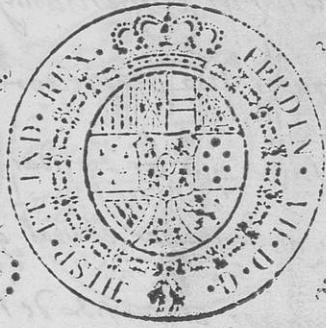
Dios que a Vn. m. S. au. S. J. S.

Mayo 31 de 1820

El Alcalde Cont. de esta villa de S. J.

Juan Josef Segar

Alcalde Cont. de la villa de S. J.



M. S.

D. Joaquin Mendizabal Corredor M. de Cambios de la Ciudad de
 Zaragoza, y Vecino de esta Villa de Exea de los Cavalleros con el dero
 respeto a V. S. Expone: Que a resultas del Vando q. por orden de V. S. se
 publico para que los Vecinos que quisiesen enterar de la contribucion que
 se les havia repartido acudiesen ala Secretaria de Ayuntamiento donde se les
 daría razon, y se les mostrarian los repartos, se presento en dha Sria, y en
 virtud de estos vio se le cargava contribucion por el redito del capital de cin-
coenta mil Rs. que verdaderamente no los tiene el Exponente, bastando para
 conocer la certeza de su exposicion la sencilla razon de que si el mismo
 huviera tenido efectiva dha cantidad se huviera hallado en disposicion de seguir
 en su Correduria M. de Cambios, y no se huviera visto precisado a dejar el
 ejercicio de este destino, y emigrar del Pueblo de su domicilio; pero como V. S.
 tiene dno a cerciorarse de los capitales y rendimientos q. el Exponente gira e
 presente, como que sobre ellos ha de recaer cuota de contribucion aunque
 a su tiempo hizo el correspondiente manifiesto, lo individualizara de nuevo al
 presente para que V. S. se convenza de la verdad con que el Exponente procedio
 en este particular. El Exponente puede arguir con verdad, y justificar que
 desde que se establecio en esta Villa no ha tenido otro trato que le rindien utili-
 dad, mas que el de la Botiga que abrio haciendo beneficio al publico de un veyn-
 cinco por ciento de baja entodas las Senorys cuya baja aunque alos princi-
 pios le resulto un crecido despacho, a poco diaz se ni belaron los demas Comer-
 ciantes de esta Villa con los precios establecidos por el Exponente, de que se
 un considerable beneficio al publico, y se queda el Exponente al par con

60
el despacho con los restantes comerciantes, con quienes parece, justo sea
lado el Exponente guardando proporción entre los Intereses de los unos y de
otros, de la qual resultara que las Tiendas de Fran.^{co} Don Fran.^{co} Grau, y de
viano Arizabalaga, giran mayor caudal que el Exponente por que al
y en la realidad es mayor el artículo de telas y araceria que en ellas se
encuentra; y aunque se pretenda decir que el Exponente lleva otros
cosas, además del de su Tienda, haya ver a V.S. que en ellos nada
hagananciado, pues el tan decantado de trigos q.^o se le ha atribuido, es
ducido unicamente al acopio q.^o hizo de una pequeña porción que reu-
vor dexiendole varios Vecinos por deudas de generos tomados al fardo de
Tienda que para resarcirle si fue necesario cobrar en granos, y no
dinero por su notoria escasez; y otra porción de 62 E de trigo que
se ha reputado como propio del Exponente por haver bisto que el
mismo lo vendia y prestaba, deve tenerse en consideración que
de D.^{no} Barqual Lopez Corredor del C. Cambios, de la Ciudad de Zamora,
quien lo tenia acopiado en la Villa de Uncastillo, y no pudiendo
le salida en aquel punto comisionó al Exponente para que lo
ludare a esta C. Exceca y se diese salida del mejor modo que pudiese
como lo hizo vendiendo lo que pudo, y prestando el resto, sin la
menor utilidad por parte del Exponente; Todavía es mas in-
fructuosa la compra q.^o hizo ala Exceca de D.^{no} Manuel Allam
de 97. Cargas y media de Vbas, que havienndolas pagadas a 50 R.^{os}
Carga de 10 C. y vendiendose el vino a precio de 5 R.^{os} el cantaro, es
conocer que ha salido muy perjudicado en este trato, y que así
como en las que se le suponen de granos nada ha utilizado y de
quiente solo le quedan liquidos para el repartimiento de contribuciones
los Intereses de su Tienda que como lleva acopiado es inferior a
de los mercaderes mencionados, con quienes deve ni belse para el
de este P.^o Impuesto. Tambien corresponde se tenga en consideración
que siendo como es el Exponente un Vecino nuevamente establecido



En esta Villa no parece de caso el que se le grave desde el principio mas
 alla de lo que se permitiran sus fuerzas, pues en este caso, se veria en la
 dura necesidad de abandonar su nuevo establecimiento, y V.S. perderia
 un contribuyente a todas las cargas del Vecindario; y repitiendo como
 lo haze la asercion de que el importe de su giro se reduce unicamente
 a catorce mil R^{rs}. y no mas para que V.S. se precuada de la
 buena voluntad del Exponente, esta este pronto, y coniente, a uno
 de los medios, o a que se le cargue con proporcion a los Comerciantes
 que lleva propuestos, o a pagar por el rédito correspondiente a veinte
 mil R^{rs}. de Capital que con seis mil R^{rs}. mas de los que en la reali-
 dad maneja, en cuya atencion:

A V.S. Rendidam. ^{se} replica que en consideracion de lo expuesto se cirba
 rebajarle su capital al referido veinte mil R^{rs}. o acomodarlo proporcio-
 nalmente con el de los restantes Comerciantes propuestos que ninguno
 excede de esta suma, y el que menor gira mas que el Exponente, o V.S.
 se sirva determinar lo que fuese mas conforme a equidad, de bot-
 tiendole este Exerito, con su Providencia para obtemperar con ella
 si fuere favorable o no aiendolo hazer lo que mas tenga por
 conveniente; gracia que espera merecer de la acreditada piedad
 y justificacion de V.S. Ezequiel de los r. cavalteros 29 de Jun. de 1819

El Sindico Procurador G^{ral} en virtud del ant

Joaquin Mendizabal

V.S. & la Junta de Repartim^{to} de Contrib^{to} de esta Villa de Ezequiel de los r. cavalteros

Se' a de los Caballeros 20 de Nov. de 1819

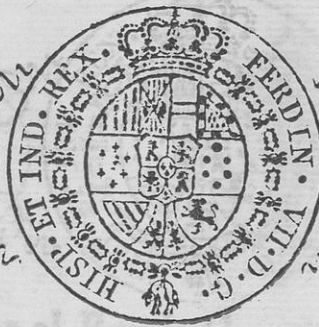
Pase esta Instancia al S. D. Mariano
Bentura en calidad de Sindico Prior p.
q. sobre su Contenido informe lo q. se le
ojuenca, y parezca, y en su vista se proxehera
Por Ac. do de la Junta de Contribucion.

Juan. Matheos

El Sindico Prior General en virtud del antecedente, es
de opinion de q. al Exponente se le regule
su Capital de Comercio como lo solicita, al tenor
de los de Desas, o Anxinabalaga: pero q. se forme
partida con separacion al D. Pasqual Lopez p. los
Capitales q. aquel manifiesta en su exposicion
q. recibio, y pauto con orden suya. Esca de los
Caballeros 25 de Nove 21819. /

Mariano Bentura

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

132
138

Habilidad jurada por el Rey la constitucion, en 9 de Mayo de 1820.

M. F. S.

D. Juan Antonio Miana Boticario de V. con la debida atencion Expone: Fue necesario exponer en su Botica p.^a el buen Servicio del Publico, varios articulos assi ultramarinos como nacionales; Y hallandose el Exponente en imposibilidad absoluta p.^a verificarlos:

A V. Suplica se sirva entregarse al Exponente en el termino de ocho dias, las sesenta y dos libras, siete sueltos, y trece dineros (ag.^o q.^o se le restan p.^a el Ayuntam.^{to} correspond.^{tes} al vencim.^{to} de mil ochoc. diez y nueve, p.^a con ellas poder seguir el Servicio de mi medicina, pues de lo contrario se servira V. poner su Resolucion a continuacion de esta mi justa Suplica. Dios que a V. m. a.
Y sea 27 de Agosto de 1820.

D. Juan Antonio Miana Boticario

M. F. Ayuntam.^{to} de la Villa de Yca de los Caballeros.

1819

Señalada de las Capas de la Real Audiencia de Madrid 1819

Escrito No. 65
de 1820



Doctrina de la Real Audiencia de Madrid

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

ase esta Instancia al Sr. D. Mariano Benavente en calidad de Jefe de la Real Audiencia de Madrid.

El Sr. D. Mariano Benavente, Jefe de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias, en 18 de Mayo de 1819.

Setto 4.^o de
40 mrs.



100
139
El Año de
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

M. S. Pedro Belra Maestro Albeitan conducido en la villa de Exea de los Caballeros con la debida atención a V. S. expone: Que segun remita del Despacho del expungido Acuerdo que presento, este tribunal mando p.^a segunda vez que el Ayuntamiento de Exea pagare al q.^o expone las cantidades que le estaba deviendo de los años anteriores, y que lo hiciere con puntualidad de las que fueren deviendo, que a pesar de todo y de haberlo hecho saber al referido Ayuntamiento nada ha podido lograr mas que algunos particulares le hayan satisfecho algunas pequeñas cantidades, quedando aun la deuda de los atrasos en mas de doscientas libras jaqueiras, y no pudiendo prescindir el que expone de reclamar una cantidad que le hace suma falta p.^a la manutención de su familia = A V. S. Suplica que teniendo por presentado el referido Despacho, se sirva mandar al Ayuntamiento de Exea cumpla inmediatamente, y sin escusa alguna con el contenido de aquel vajo aperturamiento de que parará comisionado a sus expensas a verificar el cobro, cuya gracia espera merecer de la justificación de V. S. Harag.^a 26 de Agosto de 1820 = Pe

Decreto. Dno Belra Suplicante = R. n.^o 656 = Haragora
22 de octubre de 1820 = El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Exea de los Caballeros disponda se pague a este interesado en el termino de ocho dias la cantidad que se le estubiere deviendo p.^a atrasos de la conducta de Albeitan que vivio en

Dho Pueblo = Vayan =

Concuerdo bien y fielmente el antecedd. memo-
rial y Decreto provisto en su virtud con un
original que me ha ^{sido} exhibido por Pedro Belia
quien he devuelto, y al que me refiero. Y
para que conste donde conenga a requisi-
miento de dho Belia soy el presente que
signo y firmo en Osea de los Caballeros a tres
de Noviembre de mil ochocientos veinte.
El Sobrep. ^{sido} = Valga.

En testimonio de verdad
N. to. Ortin

Setto 4.º de
40 mrs.



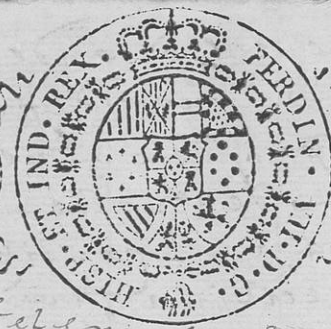
Año de
1820.

Habilitada Jurada N.º del Rey la confite en el de Mayo de 1820.

D. Antonio Mathis de Abnabnador, y Secino de la Villa de
 Exea de los Caballeros con el debido respeto a U.S. expone:
 que en el año pasado de 1803. el Sindo Puro qual de
 dha Villa, introduxo el expediente en el Tribunal del R. C.
 Acuerdo del Puerto N.º que se prohibiese al Ganado ra-
 cino, el poder entrar a pasturar en las Partidas de Huera-
 ta de la propia Villa denominadas Tuillar, Duchan, Face-
 mon, Gancho, Remolinos, Camanale, dar Fuentes, discar, Es-
 tuentiga, Sta. Anastasia, Tunung, Eranco, y la Toumana
 p.ª en este medio los 2 años q. causaban en ella sin
 embargo de hallarse prohibido en ne petidas Cunas co-
 municadas, y existir en dha Villa Montes muy dilatados
 p.ª el Pasto del referido Ganado; y habiendose alegado igual-
 mente en otros Particularnes lo q. tubo p.ª conveniente
 el mismo Sindo Puro, instruido el Expedite con la Aud.ª de los
 Ganaderos de Tacuno, y del Ayuntamiento de esta Villa, y delo q. en
 su unanion expuso el Fiscal de S. M. p.ª Auto q. p.ª o se heyo
 el citado R. C. Acuerdo en 6 de Oct.º del propio año se
 mando q. el Ganado racino de la propia Villa, no entrase en
 ningun tpo del año en las nombradas Partidas de Huenta
 y q. el Connegidon del Partido se señale Pasto en los dilatados
 Montes altos y Comunes de esta Villa, de forma q. no se pu-
 diera acercár a las dhas Partidas de Huenta, p.ª evitar to-
 do motivo y ocasion de danos, y q. p.ª cada Cabera de Ganado ra-
 cino q. entrare en las dhas Partidas de Huenta, exigiese
 la Junta la Pena de veinte w.º, quedando además respon-
 sable al usarcim.º de danos, y q. tampoco entrare el mismo
 Ganado racino en tpo alguno en las Conualinas, y herbas ce-
 ridas a los Propios de esta Villa, bajo la misma Pena, y respon-
 sabilidad, p.ª ser dhas Partas destinados unicam.º para las Ovejas
 de Fuente. de cuya Provis.ª se libro p.ª dho R. C. Acuerdo
 la R.ª Provisiion conuepond.º q. se hizo saber a todos los
 Ingenierados, y lo reconocen a U.S. del Testim.º p.ª conciencia
 q. presenta que sin embargo de todo lo robuedho, los Gana-
 deros de Tacuno de la propia Villa, empeñados en salir con
 su intento, q. su Junta de Propios habia dado principio en
 el año pasado de 1816, a la formacion del Expedite anual se
 la tardacion, y Subasta de las Herbas se presentaron a dha
 Junta, neitenuando su antigüa Solicitud, de q. se les diere p.ª
 el tanto de su tardacion diez Conualinas, q. habian sido tra-
 sadas en 618159 jac.º, pero la dha Junta teniendo en con-
 sideracion los antecedentes, denegó esta P.ª teniion, y habi-
 endo procedido en su virtud a la Subasta de dhas Conuali-
 nas, resultó hecho el Anuiendo en 608 mil doscientas cincien-
 ta y siete abivas, cinco Suellos jac.º, y pasado el Expedite en
 su unanion formase al Caballo intend.º de este N.º, q. se pe-

naba la Trade Propios q. fueren aprobados sus Procedim^{tos}
sele dirigio con q. ha de us de ros. del mismo año, man-
dando se cediesen dhas dién Conualinas a los Ganaderos de
Tacuno p. la dha cantidad. en q. quènon tabadas. Fue en este
Estado, la Trade Propios de esta Villa, recurrió al R. Con-
sejo, manifestando lo ilegal q. era en su concepto la nefe-
rida Provisid.^a del Intend.^{te} p. las razones q. langam.^{te}
alegó, y señalada m.^{te} la Pensida q. con su Provisid.^a habia
causado a los Propios de esta Villa, q. imponió mil seyscien-
tas treynta y ocho d'obras diez sueltos jag.; p. lo q. conclu-
yo suplicando q. el R. Consejo se sirviese declarar p.^u
nula, y de ning. n. g. alon, y efecto la citada Provisid.^a del in-
tend.^{te} qual de este R. no mandando se tubiere p. valido, y
subsistente el Anuencio de dhas dién Conualinas p. las ex-
pueñadas dós mil, doscientas, cincuenta, y siete d'obras, cinco
Sueltos jag.; y q. su rescancimiento se executare p. q. n.
conuencidiese en jura. da dha Demanda con 8 años do-
cumentor q. p. uenció la Junta de Propios de esta Villa,
acreditando la rendad de todos los Vecchos q. exp. uenció la man-
dó pasar el R. Consejo al Fiscal de S. M. y en oita de lo
q. p. uente se exp. uenció se despachó la R. Provisid.^a con el
pond.^{te} al citado Intend.^{te} de este Exto, y R. no en q. se le
mandó q. a la may. n. brevedad nemitiese al Consejo p. ma-
no del Suo, y Luo de Camaná d. Man.^{te} Ant.^o de San Gil-
teban, el Exped.^{te} Autos integros, y originales q. hu-
biese obuado en el Asunto p. a condan la Provisid.^a q. se
exp. uenciaba en el citado Pedim.^{to} de la Trade Propios de es-
ta Villa, cuya R. Provisid.^a contra al Expon.^{te} q. se notificó
personalm.^{te} al dho Intend.^{te} q. habia dado la Provisid.^a so-
buedha, como lo indica la R. Provisid.^a del Consejo q. testi-
monia da p. uita, ad. intiendo q. el citado Recurso se ha-
ua robuesido en el Consejo, a Caura de q. desde q. se in-
troduxo hay Ganaderos de Tacuno en el Cuenpo de Ayun-
tam.^{to} q. sin duda embarran en su Cuenpo, y terminacione
fue el Expon.^{te} tiene y posehe en la exp. uenciada fega de
Tununguill de esta Villa una cara de campo con 8 años
os Conuales de hacer Fimo, y 64 Cahinadas de Tierra an-
jas; y se encientua con la noxedad de q. el Ayunt.^o Con-
titucional de esta Villa, habiendo p. uocidido al Repan-
to de las Yerbas de Propios entue sus Ganaderos, tip. beoito
p. el Ganado Tacuno la Conualina llamada de ¹⁰⁹⁷ Tonales
altos, y teniendo como tiene el Expon.^{te} en medio de una
radha su Posesion, son incalculables los Penjuicios q. se
le han de ocasionar sino sele ampara p. u. l. s. con la Pro-
visid.^a mas p. uenta q. conuencida, a Caura de q. el Gana-
do Tacuno de esta Villa es el unico q. se halla en el R. no
de mas Tierra, y destinado unicamente p. las Planas,
p. uenta uanon los Pastores en muchas Ocaiones no
pueden contentar, y p. uento declarand el R. l. a uencio
q. p. q. no se acercare a las citadas Partidas de Uuenta, sus Par-
tos debian ser en los montes altos, y Comunes, de moro Señon.

Sello 4.^o de
40 MRS.



Año de
1820.

125
141

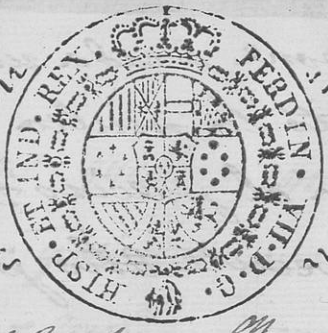
que si se tolasen q^l el expuesado Ganado vacuno pasturable
y las yerbas contenidas en la expuesada Comunalina llamada
de Tonales altos de necesidad ha de quedar inutilizada la cara
de campo, y d'abunna del Exponente: pues desde luego aca-
banan con todo su sement. aun p.^o mucho Cuidado q^l ten-
gan sus Partones, mayorm.^{te} q^l p.^o su fieneza no permite
ser ceunado de dia, ni de noche. Los Montes de la pñete
Jilla son tan distinguidos en este P.^o como q^l tienen de 18
a 20 de gias de Circunferencia; las Yervas q^l se hallan
cedidas a sus Propios consisten en el Num.^o de SA Comuali-
nas. solamente diez de ellas se hallan inmediatas a las Panti-
das de Uuenta; y en las mismas jamas se ha conocido Gan-
do vacuno; de todo lo qual, y demas q^l se dexa expuesto, se
reconoce el Procedimiento tan extraño con q^l ha obrado
el Ayunt.^o Constitucional en la sesion p.^a las Facas de la ex-
puesada Comunalina de Tonales altos; cuya Prosid.^a es abso-
lutamente contra los Privilegios de los d'abunaciones, y con-
tra lo mandado en la Constitucion de la Monarquia, y de-
cretos de las Cortes; en ellos se hallan declaradas las facul-
tades q^l se les concede a los Ciudadanos sobre sus Propieda-
des; q^l estas deben considerarse, como ceunadas xajo quari-
simas Penas; y a los tol. to. y H. del Catacismo politico arre-
glado a dha Constitucion, expuesadamente se declara, q^l na-
die tiene facultad p.^a quizar al Expon.^{te} de los Fuutos de
dha Posesion en el todo, ni en parte; y q^l en ella puede exe-
cutan todo lo q^l no perjudique a los dños de otros, y no se ha-
lle prohibido p.^o las leyes; de q^l se deduce el aguaris tan
conocido q^l se ha executado contra el Exponente, en fuer-
za de la dha sesion hecha p.^o el Ayunt.^o Constitucional ex-
puesam.^{te} contra lo mandado en dhas Oñes, y faltand
al estrecho Encargo q^l se le hace de p.^o mosen la Agricul-
tura al N.^o 9 del Art.^o 321, de la Constitucion; y no pare-
ciendo justos semejantes Procedim.^{tos} en era atencion.
A U.S. sup.^{ca} q^l teniendo p.^o p.^o presentados los citados Do-
cumentos, y p.^o ciertos los hechos q^l dexa uelacionados,
se sirra mandan al Ayunt.^o Constitucional de la pñete
Jilla, q^l siendo como es contante q^l en los terminos de
ella existen mas de quicenta Comunalinas separadas
de la expuesada Rega de Tunuquiel, excluya inmedia-
tamente al Ganado vacuno de las Yervas de dha Comuali-
na de Tonales altos, poniendo en su lugar Ganado lanar
de fiente, como se ha puacticado de inmemorial, aco-
modando el dho Ganado vacuno en las otras Comunalinas.

sepanadas de las Nuevas, o donde conuesponda, y sea
mas del agrado de V. S., poridenciando q. en uarion de
la puelmuna del tpo, y de lo q. uenulta expuesto, y pro-
bado, se execute todo dentro de un buere y pucio ter-
mino, xajo la multa, y Apencibim. ^{tos q. haya lugar, q.}
a mas de ser Just. uencibina q. avon. Exca de los Caballe-
ros 30 de Oct. de 1820 = Antonio Mathes = Reg. n.º 703 =
Gov. politico de Anagón = Canag. ay de Nov. l. de 1820 =
Informe el Ayunt. Constitucional de Exca de los
Caballeros, dentro de terceno dia, lo q. se le ofrenca, y pa-
renca sobre el contenido de esta instancia. Sean =

Conuerda bien y fielmente el antecedente escri-
to con su original que se halla por ahora en mi poder
y al que me refiero. Y para que conste y sirva de notifi-
cacion en forma al Ayuntamiento de esta villa, y a
requerimiento del expresado D. Antonio Mathes, yo
Vicente ^{Extra} Esno publico del S. M. y del Jurgado de la
presente villa de Exca de los Caballeros doy el pre-
sente que signo y fiamos en ella a veinte y cuatro de
Noviembre de mil ochocientos veinte. El enm. do. y
los sobrep. ²⁰¹ los = los = valgan

En terrim. ^{de verdad}
N. te Extra

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

126
142

Habilitado. Sumada y el Rey la p^{ta}. en 2^o de Mayo de 1820.



M. D. = Pedro Belca residente en la villa de Exea de los Caballeros con la debida atencion a V. S. Excmo: fue con fecha de veinte y dos del mes proximo octubre, obtuvo Decreto de V. S. para que el Ayuntamiento Constitucional de la misma, hiciere pago al recurrente de los creditos que se le estan deviendo por un servicio de Alceitan, y apareciendo por las dilig. del Excmo. en justificante habiendo sido notificado vajo el dia seis del presente mes, sin que hasta la fecha haya sido satisfecho el recurrente de sus creditos alimenticios. En cuya atencion = M. D. Suplica que teniendo por presentado dho Decreto de V. S. y acusando la rebeldia e inobediencia del Ayuntamiento, se sirva mandar para comisionado a exigirlo de los propios y particulares bienes de los individuos de dho Ayuntamiento con arreglo a la orden circular vigente del extrinquido acuerdo de la Audiencia de este Reyno de doce de Febrero de mil ochocientos cuatro; cuya gracia espera conseguir de la recta justificacion de V. S. Exea 16, de Noviembre de 1820 = Pedro Belca Suplicante = M. D. Jefe Politico de la Provincia de Aragon = Notado al n.º 759 = Zaragoza 25, de Noviembre del 20 = no habiendo cumplido el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Exea de los Caballeros con mi providencia de 22, de Octubre ultimo, relativa al pago de lo que se deve a este interesado por atraso de la conducta que usavo en

Decreto

[Handwritten signature]

aquel Pueblo, se impone á cada uno de los individuos
de dho Ayuntamiento la multa de cien d. von. que
se les exigirá si en el preciso termino de 3^o dia
no disponen se execute dho pago = Vayan =

Concuerda bien y fielmente la antecedente co-
pia con el original que me ha sido exhibido p.^a
parte de Pedro Belra, el cual queda por ahora
en mi poder, al que me refiero: Y para que conste
á requerimiento del mismo, yo Vicente Ortin C.^{no}
publico de S. M. y del Juzgado de la presente Villa
de Esca de los caballeros soy el presente que igno
y firmo en ella á tres de Diciembre de mil ocho-
cientos veinte.


En testim.^o & de verdad
H. O. H.
Vic. Ortin 

Relacion de los Vecinos que han, conducido, con sus Camas, la Sal correspond. al prete año 1820; y del valor que respectivamente les corresponde a cada uno segun el numero de Camas, a razon de fr. 18^{ms} V. por una.

	Camas	Real ^{ms} V.
D. Leonardo Centena	200	3 05. 30
D. Ramon Perez	160	2 44. 24
D. Leandro Tociano	50	76. 26
D. Juan Escutuelo	20	1 37. 22
D. Pablo Escutuelo	400	1 52. 32
D. Valeriano Amzabatiga	60	91. 26
D. Antonio Navarro	30	1 22. 12
D. Mariano Salaserra	80	1 22. 12
Gregorio Burgos ó Juan Esquerma	65	98. 14
Juan Josef Vicasillo	175	2 67. 22
Josef Sierra	150	2 29. 14
Hdefonso Puyod	55	84. 14
Ramon Amz. Bayle	40	61. 6
Hedro Barrera	30	1 37. 22
Domingo Madria	100	1 52. 32
Domingo Jances	70	1 07. 2
Crisobal Mamani	145	2 21. 26
Crisobal Navarro	160	2 44. 24
Juan Burgos	70	91. 26
Josef Puyod	50	76. 26
Juan G. Benicat	50	76. 26
Crisobal Oid	80	1 22. 12
Juaguin Jencis	70	1 07. 2
D. Antonio Pomes	50	76. 26
V. Lorenzo Anuar	50	76. 26
Miguel Nogue	60	91. 26
2360	3609. 16	

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[The main body of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

M. J. S.

Pedro Sancho Albeitan Tuvilado por V. S. en el año
de 1816 con el asignado anual de cien libras Tasq. —
à V. S. expone: Que se dha cantidad su yerno Pedro
Belza se viene darle la mitad, y la otra mitad los
S. S. de Ayuntamiento. El citado Belza le cumplio en
los años de 1817 y 1818. pero le esta deviendo de los años
de 1819 y 1820. la cantidad de 255. Tasq. Que havien-
do tenido noticia que dho su yerno no continua con
la conduta, y que ha presentado recurso à V. S. p.^a
el pago de su conduta, espere que V. S. tendra la Bon-
dad de retenerle la dha cantidad cuando tenga q. haer-
le el pago al mencionado Belza por estarle deviendo al
supli.^{te} en esta Atencion:

A V. S. vindi.^{te} suplica que teniendo este por presentado
se sirva decretar y mandar losq. V. S. tenga por mas
conbeniente para el pago de dha cantidad à este su mas
humilde Profesor J. S. M. B. fecha 16 de Mayo de 1820.

Pedro Sancho

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text at the bottom right corner of the page.

termino, a todas las cantidades q. se le devan, cuya gracia espera con seguir a la Real Justicia de C. S. Yva a los Caballeros de Diciembre de 1790 = D. Juan Ant. Mañan = M. F. G. Jefe Superior Político de la Provincia de Aragón = M. N. 797 = Tanag. 6 de Dic. del 80 = El Alcalde y Ayuntamiento Confit. a Yva a los Caballeros respondiendo lo satisfagan al momento las cantidades que reclama, dentro el preciso termino de quince dias, sin van lugar a ultix. Reunidos = Vayan =

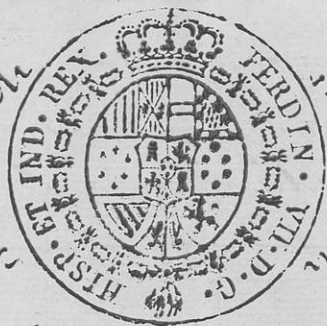
Concuerda bien y fielmente el antecedente escrito con un original seguro y Decreto provisto en continuation, que me ha sido exhibido por parte del D. D. Juan Antonio Mañan, el cual queda por ahora en mi poder y al que me remito. Y para que conste a requerimiento del mismo, yo Vicario Ostin. Esno publico de S. M. y del Juzgado de la presente Villa soy el presente q. signo y firmo en Esca de los Caballeros a catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte.

En testim.

o de Verdad

Vic. Ostin

Sello 4.^o Ser.
40 mms.



Año de
1820.

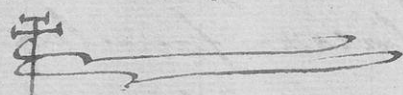

146
[Handwritten signature]

Habilitado: Inmunda n. el Rey la conspicio. En ose Mayo de 1820.

M. J. Pedro Belra residente en la villa de Escadellor
caballeros, con la debida atencion a V. S. expone: que
habiendo sido notificado este Ayuntamiento de la pro-
videncia de V. S. su fecha veinte y cinco del pasado, co-
mo se hecha de ver de la Diligencia del Esno notif.
que acompaña: Y no habiendo dho Ayuntamiento
satisfecho al Exponente lo que se le esta deviendo
de sus creditos alimenticios dentro del termino que
V. S. prefijaba y mucho mas, y hallandose el Expon.
y su dilatada familia en la mayor indigencia y
abandono = A V. S. suplico se sirva dar aquella pro-
videncia que fuere del agrado de V. S. atendida la ino-
bediencia del Ayuntam.^{to} y la infelicidad en que yace
la familia del Exponente: Vea 14 de Enero del año
del 820 = Pedro Belra = M. J. Jefe Superior Politico de
la Provincia de Aragón = Reg.^{do} no. 759. = Borag.
16, de Enero del 820. = Se da comision a cualquiera
Esno Real que fuere requerido por el Expon.
Pedro Belra, para que reclame, y reciba de cada
uno de los individuos del Ayuntam.^{to} Constitucional
de Escadellor Caballeros, la cantidad de cien rs. con
por la multa en que han incurrido, segun mi pro-
videncia de 28, de noviembre ultimo, cuya cantidad
remittira el propio Esno a este Gobierno politico
para darle el destino correspond; Al mismo tien-
po hara saver a dhos individuos de Ayuntam.^{to} que si
no dispieren se pague al recurrente en el termino
de tercero dia lo que se le esta deviendo por su conducta

se digiendro lo conveniente para que se execute el
pago á sus expensas sin perjuicio de las demas penas
á que por su desobediencia se hazgan acrehedores
vegan

Concuerdan bien y fielmente los anteced.^{os} Pedro^{to}
y Decreto con sus originales que me han sido ex-
hibidos por parte de Pedro Belra, los que son
ahora paron en mi poder y á que me remito:
Y para que conste y sirva de notificacion enfor-
ma al Ayuntamiento de esta Villa de Osca de los
Caballeros, á requerimiento de dho Belra yo el
infrauto Srn de S. M. doy el presente que
sigo y firmo en ella á diez y ocho de Mayo de
mil ochocientos veinte.


En testim.^o de verdad
M. M.
N. te
Lic. Ortin 

Ambas Armas, y con su Aduencia se disponia lo conveniente. Como que se dio fe a la Sesion, cuya resolucion firmaron Dny S.S. & que certifico.

Agustin Perez Pablo Casalluelaz Carrizo

(3)

Por escrito

(2)

Julian Galindo S.º

Ayuntamiento del Pulo Viejo de la Caballeria, y Salas Consistoriales de su Ayuntamiento a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte, se reunieron los

Alcaldes
Benavente

S.S. del margen, y celebrando Ayuntamiento en forma se propuso las ventas del vino de la Primitiva por tres veces, y aperturas de remate, se abrieron las Salas Consistoriales en que compareció Sebastian Miguel de esta ciudad, y dio proposicion de pagar tres sueldos [?] por cada cántaro de vino colado y dar por cada uno del presupuesto la que se admitio por ser conforme a los precios comunes, y se publico, y aperturo nuevamente el remate que se traurado en favor de Dño Miguel por la expresada manda, y se señalo para la segunda

Vino de la Primitiva

traura el dia treinta de los comunes. Continuacion comparecieron los comandantes de la Milicia de Infanteria y Caballeria de esta villa, y con su Aduencia se dispuso lo necesario al juramento de Ambas Armas, que lo debieron hacer los de Infanteria en la parroquia de San Salvador, y los de Caballeria en la de Santa Maria, y se encargó al Regidor de Real Audiencia de la Milicianos de esta villa. Finalmente comparecieron Juan Manuel Miliciano de caballeria a quien se le hizo saber su nombramiento de tal, y que si habia razones que se opongan lo las alegue al Ayuntamiento, y que en el entretanto si quisiera en la execucion de esta Arma. Como que se dio fe a la Sesion y firmaron Dny S.S. a que certifico.

Milicia Nacional

comparacion con los mandamientos de la Milicia de Infanteria y Caballeria de esta villa, y con su Aduencia se dispuso lo necesario al juramento de Ambas Armas, que lo debieron hacer los de Infanteria en la parroquia de San Salvador, y los de Caballeria en la de Santa Maria, y se encargó al Regidor de Real Audiencia de la Milicianos de esta villa. Finalmente comparecieron Juan Manuel Miliciano de caballeria a quien se le hizo saber su nombramiento de tal, y que si habia razones que se opongan lo las alegue al Ayuntamiento, y que en el entretanto si quisiera en la execucion de esta Arma. Como que se dio fe a la Sesion y firmaron Dny S.S. a que certifico.

Perez Benavente

Por escrito

Julian Galindo S.º

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado, jurado y el Rey la curia en 9 de Mayo de 1820

Ayuntamiento del } Lulla Villa de Lina de los Caballeros y Salas con-
30 Nov. de 1820 } tonales de su Ayuntamiento a tutela de V. O.

S. S.
Acad. de
Callero
Salvatierra
Bentura
Contrib. de

entre de mil ochocientos veinte se juraron los S. S. el
manera y celebrando Ayuntamiento en forma; se dirigió
un oficio al Cap. Sr. de Salas para que pagase las

Vino de
Primicia

Contribuciones y Profesionales de los años 1819 y 1820. Asegurada
se pague por tres veces el subasto al vino de la Primicia
y aperturas del remate, con el señalamiento de dos dineros
de prisa por cada tanto que se traxera por segunda vez
en favor de Sebastian Miguel, a precio de tres reales el canto
no de colado y dos de pulencia, y se señalo por ultima tran-
ta el dia diez de Diciembre a las diez de la mañana en las

Miticia
Nacional

puercas Salas lo que asi se publico. Continuacion se echo
vando de vianda a los Judicantes el dia, hora, y lugar en q.
habian de hacer el suamiento, y se mando su curulencia. Y fir-
malmente lo el Sr. hizo relacion al Ayuntamiento que havia

y
Herbas

estahora no habian otorgado su obligacion al pago
de las Herbas de Propios para la presente inveniada, las de
Jenadeng; los de Jenadeng el Baquis; los del Segian; y Don
tonio Callero, Don Valeriano Amunabalaga, y Don Antonio Perez
que la habian pedido separada, y en su consecuencia se dio co-
municacion al Cabildo para que lo apremiare al suamiento, y el Sr. Callero pro-
tejo q. no se le pague en esta Herbas hasta q. otorgasen Don Esteban
Cordero q. se dio fin a la senon q. firmaron los S. S. de q. el Curioso.

Perez Callero y Mariano Salvatierra

(Signature)

Bentura

Por escrito

Julian Salido S. S.

(Signature)

Ayuntamiento del 2^o de la Villa de Leca de los Caballeros y Salas Comunes
3 de Dic.^o de 1820

S. S.
Alcalde
Racas
Concelluela
Salvatierra

En el ochocientos veinte se reunieron los S. S. el mañana, y celebrandolo en forma se plego por tres veces el arriete del vino de la primitiva, y apenado a Venate señalada con dos dineros por tanto en cada parte, y abierto el libranco quedo legitimamente traurado en favor del Excmo. Sr. D. Sebastian Miguel Ucano de esta villa por precio de tres reales el cantaro del colado, y dos el del puenado. Se queda de acuerdo que de la salina de Prendino se traiga a Sal de Acipio al puere de Año, y se reparta entre los vecinos en la forma acostumbrada. Finalmente di cuenta lo el Sr. D. que hasta de ahora no se habian otorgado las licencias de obligacion al pago de Libras para la presente y sucesiva que no se tome providencia. Como que se dio fin a la sesion con ya resolucion firmada en diez y seis de que certifico.

Sal

Verbas.

Ferrer, Racas, Concelluela, Salvatierra
Por mandado

Julian Estrella S. S.

Ayuntamiento del 2^o de la Villa de Leca de los Caballeros y Salas Comunes
6 de Dic.^o de 1820

S. S.
Alcalde
Racas
Concelluela
Salvatierra

En mil ochocientos veinte se reunieron los S. S. el mañana, y celebrandolo en forma comparecio el Sr. D. Vicente Ortiz y notifico al Ayuntamiento un Recurso de Pedro Beltra y Decreto del Sr. Jefe Político en que impone a cada individuo de Ayuntamiento cien m. V. de multa si dentro de tres dias no paga su Conducta de Abolico al Sr. D. Beltra; y en consecuencia se entregaron a Leonardo Garcia las listas de Abolico de los años 16, 17, 18 y 19, y la de la tardancia del Sr. D. Beltra por el mismo Beltra a fin de que con el mayor rigor solicite la cobranza y diere cuenta. Finalmente hice presente al Ayuntamiento

Recurso de Pedro Beltra

Verbas.

Sello 4.^o de
40 MRS.



Año de
1820.

Habido, suada por el ayto. Conf. en 9 de Mayo de 1820
mientras que hasta de ahora no habian concurrido los señores
suyos cuyos nombres se a otorgar la suma de obligacion al
pago de Herbas de una inveniada. Conlo que se dio fin a
la sesion cuya Resolucion firmaron Dho. S. de que certifico.

Ferez

Ferez

Corcuella y Salbatierra

Por su Acto

Julian Salinero S.º

Ayuntamiento del P. de la Villa del sea de los Caballeros y Salas con
9 de Dic. de 1820. D. rionales de su Ayuntamiento a nueve de

1.º "Diciembre de mil ochocientos veinte se juntaron los
Alcaldes el mungen y celebrandolo en forma, se dio orden
Consejo a Promuldo Jallas para que presentase al Sr. Alcalde
Substancia a Promuldo Jallas para que presentase al Sr. Alcalde
de la villa de los ganados de la de trujal y Cubas de Primitiva
y que en hallandola conforme librase un pago contra
de depositario de este ramo. Hiperalmente se acordó
publican y se publico Vando mandando a todos los veci-
rios pagden el tercer tomo de la contribucion de este año
que se les haberia en las Salas Confesionales a las horas
acostumbradas. Conlo que se dio fin a la sesion, cuya
Resolucion firmaron Dho. S. de que certifico.

Ferez

Ferez

Corcuella y Salbatierra

Por su Acto

Julian Salinero S.º

Centuraf

Ayuntamiento de la Villa de Lavea de los Caballeros y de los
12 de Dor. de 1820. } Comisionales de su Ayuntamiento de doce
de diciembre se hizo celeridad y se

S. S.
Alcalde
Concelluela
Callero
Salazar
Benavente

pusieron y S. S. del margen, y celebrandolo en forma,
Atendiendo al buen servicio de D. Mariano Delgado
y su expedicion en los negocios, se le nombro en Agente de
la villa, y al efecto se le expedira la credencial correspon-
diente, y que al propio tiempo se le escriba al Agente
de Iguaque para su relacion de fines de lino, y que
se le pague sus honorarios cuando haya caudal, preex-
tando su despedida con el motivo de que la villa no tie-
ne recursos con que pagarle su agencia y salario,
y que el del nuevo nombrado sean dos ocuras de oro,
que es el acostumbrado. Aseguida dio cuenta el Sr.

Agentes de
la villa

Caballo
de la Mubia

Concelluela de que en virtud del encargo que se le ha-
bia comedido por el Ayuntamiento habia comprado a D.
Fernando Paredes un caballo toroillo con su silla para el
uso del trompeta de la Caballeria concertada en servi-
cio por cuarenta rs, por cuya compra aprubo el Ayun-
tamiento y mando se le a Paredes un recibo de dicha
cantidad por parte de pago de otra mayor que se
halla debiendo a la villa por abono de censales hechos
a favor del convento de Religiosos el sepulchro de ran-
gora. A continuacion el Sr. Callero dio cuenta de que

Cuarenta

Remon del
voto

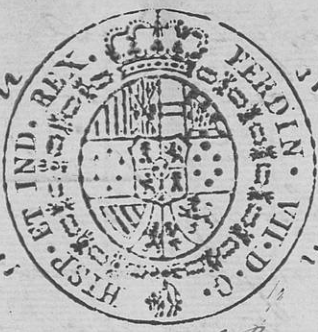
la Predicacion de la Cuarenta el año 1821 la habia
admitido el P. Conventual del. Juan de esta villa, y q
la Predicacion del Remon del Voto de la Purissima
Concepcion la habia admitido el P. Vicario del Con-
vento de Capuchinos de la misma villa. Aseguida

Sal.

Companias Juro Abriar y preiero lista de las personas q ha-
bian conducido la lista de recipio y cantidades que p' ello se les debia con-
to q se no fue ala lesion q se firmaron ellos y se que certifico.

Leos Benavente Concelluela Callero y Salazar
Por voto. Julian Galindo

Sello 4.^o en
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitado, suada por el Rey las Cortes en 9 de Mayo de 1820

Ayuntamiento del Poblado de la Villa de los Caballeros y Salas
13 de Dic. de 1820. } Confirmatorias de su Ayuntamiento a trece de

11. Diciembre de mil ochocientos veinte se reunieron los señores
Alcalde Mayor, y celebrandola en debida forma de acuerdo habilita-
Racos to el cuarto bajo de casa de la Villa para que sirva a la
Concelluela Guardia y Prevencion de la Milicia Nacional, y que los
Callizo
Salvatierra
Prevencion
a la Milicia
Comunes q. existieren en dho. quanto, se trasladen al con-
valido inmediato a las Juntas Comisionales, para lo
q. se dio Comision al Sr. Concelluela. Continuacion Pedro
Sancho p. el anterior recurso en solicitud de
Pecuno de que se restituya a Pedro Bebra Alberca que fue de esta
Pedro Sancho Villa la cantidad que le era debida por su jubilacion,
lo que asi se acordó con lo q. se dio fin ala dñon cuya
resolucion firmaron dnos. S. S. de que certifico.

Perez Tacoroy Concelluela Callizo
Salvatierra
Ponru de
Julian Galindo

Ayuntamiento del Poblado de la Villa de los Caballeros y Salas
16 de Dic. de 1820. } Confirmatorias de su Ayuntamiento a diez

11. Ley de 11 de mayo y celebrandola en forma comparsa el
Perez dño. D. Vicente o. p. y notifico al Ayuntamiento un recurso
Racos de el Borriano D. Juan Manes, y un Decreto de Sr. Jefe Político
Callizo en que manda al Alcalde y Ayuntamiento satisfagan al
reclamante las cantidades q. reclama dentro de quince dias
sin dar lugar a mas recursos de que desp. copia. Asiguada
comparsacion Diego Abadia y Ricard Palacio y hicieron
relacion q. registrado sus autos verubaba que el pueis
medio de los granos en el año 1814 fue el de 20 m. D. 10 fanega

de tiempo, Sr. la de onis, y Sr. la Anuoba de Esp. y se acordó
 que sacándose certificación se fuera a la anagora para elaborar
 de la Subinspección de D.ño. Y finalmente lo el Sr. hizo pre-
 sente que hasta ahora los Guadalupe herbolantes en las de-
 heras de estos Propios cuyo nombre lei no habian concuer-
 do a otorgar sus Entradas de obligacion al pago. Con lo que se dió
 fu. la Sesion cuya Resolucion firmaron D.ño. S. S. que certifique

Perez Racaxo Gallizo
 B B Por intercedo
 Julian Galindo 1.º

Ayuntamiento del P. de la Villa de Linares de los Caballeros y Salas
 13 de D.ño. de 1820. Confirmando de su Ayuntamiento a diez y ocho

11. de Diciembre de mil ochocientos veinte se reunieron los S. S.
 el Mayor y celebrando en forma de comparencia el Sr. D. Viceroy
 D. Viceroy y notifico al Ayuntamiento un Decreto de Pedro Belra y un Decreto del Sr. Jefe Político en g.º
 Ventura contra a cada individuo de Ayuntamiento en cien
 m. S. V. por no haberte pagado a aquel su conducta
 de Albeitan. y en su favor se acordó se represente a la
 Superioridad por las Partes que tiene el Ayuntamien-
 to: con lo que se dió lo y en Resolucion firmaron
 D.ño. S. S. que certifique.

Perez Racaxo Corcuella
 B B Por intercedo
 Ventura Julian Galindo 1.º

despues de lo cual, siendo en consideracion el Ayuntamiento
 que para su orden se han concurrido a D. Julian Galindo
 Meritano de Ayuntamiento Conservador Duero de que ha
 sido visto a cuenta de su salario & tal, y que en
 te no se halla hasta ahora devancado acordó que
 por este año se le pague su sueldo por via de salario, y
 se coloquen los expresados Reales en las cuentas de los
 fondos Publicos de esta villa conforme a lo prevenido
 por la constitucion. Aseguro el mismo no de cuenta,
 que sin embargo de las gerencias que se habian hecho
 para que los ganados de esta villa otorgasen su
 respectiva orden de obligacion al pago del impuesto de
 las Heras & Propios que se les habian cedido para la
 presente incrementada, solo lo habian beneficiado hasta
 ahora Juan de Arce y Villa por si y a nombre de los
 demas ganados de Ribas, y Tomas de Arce por su
 Heras y la de Pascual Rey, y de consiguiente que los demas
 ganados de la villa incluso sus capataces y Casa se halla-
 ban sin beneficiar, y a su consecuencia se dio comunicacion
 al Sr. Alcalde para que le pasase nuevo aviso a fin
 de que lo beneficiasen sin dilacion. Igualemte se dio comunicacion
 a J. M. de Arce de un oficio a D. Alejandro Benito
 en que se le manda de este Ayuntamiento para si y demas
 Regidores Capitanes que lo fuesen del mismo el tanto de
 su salario por tres meses el presente año, que a saber,
 a cinco libras $\frac{1}{2}$ por cada uno; y no habiendo cuidado
 para cubrir este pago se suspendió toda determinacion
 con hasta otra orden. Con lo que se dio fin a esta y firmaron
 a que certifico.

Perez
 Benitez

Paces
 Sabatieros

Coculluelos
 Gallo P. Interd.
 Julian Galindo



6

7

8

9

10

11

12

13

14